

RESOLUCIÓN de XXXX de 2024, del director general del Institut Valencià de Cultura, por la que se convocan subvenciones para la producción de obras audiovisuales en la Comunitat Valenciana, para los ejercicios 2024, 2025 y 2026.

Mediante la Orden 1/2023, de 1 de septiembre, de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte, por la cual se aprueban las bases reguladoras para la concesión de las subvenciones para la producción de obras audiovisuales (DOGV 9677, 06.09.2023), se establecen las bases reguladoras para la concesión de subvenciones públicas en régimen de concurrencia competitiva para el fomento de las obras audiovisuales en la Comunitat Valenciana (en adelante las bases).

Por otro lado el Plan estratégico de subvenciones 2024-2026 de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte, aprobado por Resolución de 12 de febrero de 2024, de la Subsecretaría de la Vicepresidencia Primera y Conselleria de Cultura y Deporte, establece en el apartado tercero y dentro de los objetivos estratégicos del Institut Valencià de Cultura, el fomento y promoción del audiovisual valenciano, mediante la línea de subvención S1014, cuya finalidad es el fomento del audiovisual valenciano a través de incentivos para largometrajes, cortometrajes, contenido multiplataforma y actividades de carácter audiovisual.

De conformidad con la resolución de la presidenta de l'Institut Valencià de Cultura de 31 de mayo de 2023 (DOGV 9615, 12.06.2023), se faculta a la persona titular de la dirección general del Institut Valencià de Cultura para que dicte las resoluciones e instrucciones que se consideren oportunas para el desarrollo y aplicación de lo dispuesto en la orden de bases, delegándose expresamente en ella, tanto la convocatoria anual de subvenciones, como su concesión y la resolución de las incidencias que puedan producirse con posterioridad a esta, incluidos los errores materiales, aritméticos o de hecho.

Así, en virtud de la citada habilitación competencial, resuelvo:

Primero. Objeto, finalidad y modalidades de ayudas.

1. Convocar la concesión de subvenciones para la producción de obras audiovisuales en la Comunitat Valenciana para los ejercicios 2024, 2025 y 2026, como medio de apoyo y estímulo a la producción audiovisual en el ámbito competencial de la Generalitat.
2. La concesión de subvenciones se llevará a efecto en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con los artículos 163 y 164 de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.
3. Las actividades deberán tener lugar entre el 1 de diciembre de 2023 y el 30 de noviembre de 2026, ambas inclusive.
4. Las modalidades previstas en esta convocatoria son las siguientes:

a) Ayudas a la producción de obras audiovisuales en la modalidad de animación.

a.1) Submodalidad de largometrajes y series de animación.

Se entiende por animación la Secuencia de dibujos o fotografías que al estar ordenadas consecutivamente logran generar un movimiento creíble ante nuestros ojos, los cuales se prestan al juego de la ilusión visual.

Se entenderá por animación, a estos efectos, todo proyecto que conlleve un tratamiento individualizado en la imagen en cada fotograma o *frame*. Quedan excluidos en este apartado los proyectos que correspondan a formatos que no tengan un tratamiento propio de la animación en el sentido expuesto.

Se entiende por largometraje la película que tenga una duración igual o superior a sesenta minutos, tanto si tiene como destino su proyección cinematográfica como su emisión televisiva. Se entiende por serie de animación aquella producción de animación, estructurada en varios capítulos que sigue una línea argumental o temática común, con un desenlace determinado, destinada a su emisión exclusivamente en un canal televisivo.

a.2) Submodalidad de cortometrajes, piloto de serie y multiplataforma de animación.

Se entiende por animación la Secuencia de dibujos o fotografías que al estar ordenadas consecutivamente logran generar un movimiento creíble ante nuestros ojos, los cuales se prestan al juego de la ilusión visual.

Se entenderá por animación, a estos efectos, todo proyecto que conlleve un tratamiento individualizado en la imagen en cada fotograma o *frame*. Quedan excluidos en este apartado los proyectos que correspondan a formatos que no tengan un tratamiento propio de la animación en el sentido expuesto.

Se entiende por cortometraje la película cinematográfica que tenga una duración inferior a sesenta minutos. Piloto de serie se refiere a un capítulo de una serie de animación que sirve para valorar la posibilidad de realizar la serie completa y que, para el supuesto de llevarse a cabo, se emplea como primer episodio de la misma. Se entiende como multiplataforma los formatos ideados para servirse a través de diferentes dispositivos o soportes de vídeo, teniendo en cuenta las peculiaridades de todos y cada uno de ellos y de cara a aprovechar las ventajas que proponen y aquellos proyectos que contienen elementos multimedia. Por último, los proyectos de multiplataforma deben proponer una narración a través de múltiples plataformas en que cada elemento contribuye de manera única a crear y compartir un universo narrativo para sus destinatarios. El uso de diferentes plataformas debe implicar la habilitación de distintos accesos a través de los cuales el usuario puede participar. Quedan excluidos aquellos que ofrezcan la posibilidad de

realizar apuestas o contengan juegos de azar con premios en metálico o en especie para los participantes.

En el número total de cortometrajes, pilotos de serie y multiplataforma de animación subvencionados deberá existir paridad de género en la dirección. A tal efecto, de las producciones subvencionadas, al menos 40 % deberán estar dirigidas por hombres y al menos el 40 % estarán dirigidas por mujeres.

En el caso de proyectos con más de una persona en la dirección se contabilizará el género mayoritario y en el caso de que exista el mismo número de ambos géneros se contabilizará como masculino.

a.3) Submodalidad de videojuegos.

Se entiende por animación la Secuencia de dibujos o fotografías que al estar ordenadas consecutivamente logran generar un movimiento creíble ante nuestros ojos, los cuales se prestan al juego de la ilusión visual.

Se entenderá por animación, a estos efectos, todo proyecto que conlleve un tratamiento individualizado en la imagen en cada fotograma o *frame*. Quedan excluidos en este apartado los proyectos que correspondan a formatos que no tengan un tratamiento propio de la animación en el sentido expuesto.

Se refiere a videojuegos aquel juego en el que una o más personas interactúan, por medio de un controlador con un dispositivo electrónico que muestra imágenes de video.

b) Ayudas a la producción de obras audiovisuales en la modalidad de ficción.

b.1) Submodalidad de largometrajes de ficción A

Se incluyen dentro de la categoría de largometraje de ficción A, las películas que tengan una duración igual o superior a sesenta minutos, tanto si tiene como destino su proyección cinematográfica como su emisión televisiva (*tv movies*) y cuya lengua mayoritaria sea la valenciana (versión original en valenciano) con una participación mínima de la empresa solicitante del 75% de la coproducción. En el caso de que la coproducción sea entre varias empresas con sede social y fiscal en la Comunitat Valenciana el 75% de la producción podrá alcanzarse con la suma de todas ellas.

Se podrá autorizar, únicamente en casos extraordinarios, por parte de la comisión evaluadora que la versión original no sea mayoritaria en valenciano cuando se acrediten motivos artísticos (por ejemplo, un protagonista extranjero) e históricos (que los personajes históricos hablaban otra lengua o lo hacen por motivos socioculturales). La

comisión podrá autorizarlo en casos extraordinarios y únicamente en los casos en que lo solicite la empresa solicitante y que esté totalmente justificado.

b.2) Submodalidad de largometrajes de ficción B

Se incluyen dentro de la categoría de largometraje de ficción B, las películas que tengan una duración igual o superior a sesenta minutos, tanto si tiene como destino su proyección cinematográfica como su emisión televisiva (*tv movies*), que tengan como lengua mayoritaria la valenciana (versión original en valenciano), se encuentre en régimen de coproducción entre dos o más empresas y con un presupuesto superior a 750.000 €.

Se podrá autorizar, únicamente en casos extraordinarios, por parte de la comisión evaluadora, que la versión original no sea mayoritaria en valenciano cuando se acrediten motivos artísticos (por ejemplo, un protagonista extranjero) e históricos (que los personajes históricos hablaban otra lengua o lo hacen por motivos socioculturales). La comisión podrá autorizarlo en casos extraordinarios y únicamente en los casos en que lo solicite la empresa solicitante y que esté totalmente justificado.

b.3) Submodalidad de largometrajes de ficción C

Se incluyen dentro de la categoría de largometraje de ficción C, las películas que tengan una duración igual o superior a sesenta minutos, tanto si tiene como destino su proyección cinematográfica como su emisión televisiva (*tv movies*), que tengan un presupuesto superior a 750.000 €.

b.4) Submodalidad de largometrajes de ficción D

Se incluyen dentro de la categoría de largometraje de ficción D, las películas que tengan una duración igual o superior a sesenta minutos, tanto si tiene como destino su proyección cinematográfica como su emisión televisiva (*tv movies*), que tengan un presupuesto superior a 1.200.000 €.

b.5) Submodalidad de miniserie de ficción

Se incluyen dentro de la categoría de miniserie las obras de ficción estructuradas entre 2 y 8 capítulos que sigue una línea argumental o temática común, con un desenlace determinado, destinada a su emisión exclusivamente en un canal televisivo.

b.6) Submodalidad de cortometraje de ficción y multiplataforma

Se entiende por cortometraje la película cinematográfica que tenga una duración inferior a sesenta minutos. Por otro lado, se describe como multiplataforma los formatos ideados para servirse a través de diferentes dispositivos o soportes de vídeo, teniendo en cuenta las peculiaridades de todos y cada uno de ellos y de cara a aprovechar las ventajas que proponen y aquellos proyectos que contienen elementos multimedia.

Los proyectos de multiplataforma deben proponer una narración a través de múltiples plataformas en que cada elemento contribuye de manera única a crear y compartir un universo narrativo para sus destinatarios. El uso de diferentes plataformas debe implicar la habilitación de distintos accesos a través de los cuales el usuario puede participar. Quedan excluidos aquellos que ofrezcan la posibilidad de realizar apuestas o contengan juegos de azar con premios en metálico o en especie para los participantes.

En el número total de cortometrajes y multiplataforma de ficción subvencionados deberá existir paridad de género en la dirección. A tal efecto, de las producciones subvencionadas, al menos 40 % deberán estar dirigidas por hombres y al menos el 40 % estarán dirigidas por mujeres.

El porcentaje de paridad podrá verse alterado en el caso de que alguno de los géneros (femenino o masculino) no tenga suficientes proyectos que superen la fase de valoración del guion. En el caso de proyectos con más de una persona en la dirección se contabilizará el género mayoritario y en el caso de que exista el mismo número de ambos géneros se contabilizará como masculino.

c) Ayudas a la producción de obras audiovisuales en la modalidad de documental.

c.1) Largometraje documental A

Se incluyen dentro de la categoría de largometraje documental A, aquellos que tengan una duración superior a sesenta minutos, tanto si tiene como destino su proyección cinematográfica como su emisión televisiva y cuya lengua mayoritaria sea la valenciana.

En el número total de largometrajes documentales subvencionados deberá existir paridad de género en la dirección. A tal efecto, de las producciones subvencionadas, al menos 40 % deberán estar dirigidas por hombres y al menos el 40 % estarán dirigidas por mujeres.

En el caso de proyectos con más de una persona en la dirección se contabilizará el género mayoritario y en el caso de que exista el mismo número de ambos géneros se contabilizará como masculino.

Aquellas referencias que figuran en esta convocatoria en masculino genérico, femenino genérico o neutro, se entenderán referidas tanto al género masculino como al femenino.

c.2) Largometraje documental B

Se incluyen dentro de la categoría de largometraje documental B, aquellos que tengan una duración superior a sesenta minutos, tanto si tiene como destino su proyección cinematográfica como su emisión televisiva.

En el número total de largometrajes documentales subvencionados deberá existir paridad de género en la dirección. A tal efecto, de las producciones subvencionadas, al menos 40 % deberán estar dirigidas por hombres y al menos el 40 % estarán dirigidas por mujeres.

En el caso de proyectos con más de una persona en la dirección se contabilizará el género mayoritario y en el caso de que exista el mismo número de ambos géneros se contabilizará como masculino.

Aquellas referencias que figuran en esta convocatoria en masculino genérico, femenino genérico o neutro, se entenderán referidas tanto al género masculino como al femenino.

c.3) Cortometraje documental y multiplataforma

Se entiende por cortometraje la película cinematográfica que tenga una duración inferior a sesenta minutos. Por otro lado, se describe como multiplataforma los formatos ideados para servirse a través de diferentes dispositivos o soportes de vídeo, teniendo en cuenta las peculiaridades de todos y cada uno de ellos y de cara a aprovechar las ventajas que proponen y aquellos proyectos que contienen elementos multimedia.

Los proyectos de multiplataforma deben proponer una narración a través de múltiples plataformas en que cada elemento contribuye de manera única a crear y compartir un universo narrativo para sus destinatarios. El uso de diferentes plataformas debe implicar la habilitación de distintos accesos a través de los cuales el usuario puede participar. Quedan excluidos aquellos que ofrezcan la posibilidad de realizar apuestas o contengan juegos de azar con premios en metálico o en especie para los participantes.

En el número total de cortometrajes, multiplataforma y documentales subvencionados deberá existir paridad de género en la dirección. A tal efecto, de las producciones subvencionadas, al menos 40 % deberán estar dirigidas por hombres y al menos el 40 % estarán dirigidas por mujeres.

En el caso de proyectos con más de una persona en la dirección se contabilizará el género mayoritario y en el caso de que exista el mismo número de ambos géneros se contabilizará como masculino.

Aquellas referencias que figuran en esta convocatoria en masculino genérico, femenino genérico o neutro, se entenderán referidas tanto al género masculino como al femenino.

Segundo. Financiación, distribución y cuantías.

1. Esta convocatoria de ayudas tiene carácter plurianual y se extenderá a los ejercicios 2024, 2025 y 2026.

Se financiará con fondos procedentes de la sección G0118, entidad 016 INSTITUT VALENCIÀ DE CULTURA (IVC), línea de subvención S1014 'Fomento y promoción del audiovisual valenciano', capítulo VII, por importe de 7.000.000 euros, distribuidos para cada anualidad de la siguiente manera:

Para el ejercicio 2024 un importe 2.900.000 €, para el ejercicio 2025 un importe de 2.100.000 € y para el ejercicio 2026 un importe de 2.000.000 €.

Las cantidades para los ejercicios 2025 y 2026 quedarán condicionadas a la existencia de crédito adecuado y suficiente en las correspondientes leyes de presupuestos de la Generalitat, de conformidad con las disposiciones de aplicación de la Ley 1/2015, de 6 de febrero, de la Generalitat, de Hacienda pública, del sector público instrumental y de subvenciones.

En los términos previstos en el artículo 58.2 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, se prevé la posibilidad de fijar una cuantía adicional máxima de hasta 1.750.000 euros para esta línea de ayudas, que no requerirá una nueva convocatoria, en el supuesto de suscripción del convenio entre el IVC y el Ministerio de Cultura para el fomento del audiovisual en lenguas cooficiales, tras la realización de la correspondiente modificación presupuestaria, que deberá ser publicada en el Diari Oficial de la Generalitat Valenciana. Esta publicidad no implicará la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

La efectividad de la cuantía adicional quedará condicionada a la declaración de disponibilidad del crédito.

En los proyectos que tengan contenidos de varios géneros (animación, ficción y/o documental) se optará por solicitar la ayuda en aquel género que sea mayoritario en la duración de la obra, salvo en los casos en que la proporción entre ambos géneros se encuentre entre el 60% y el 40%, donde será el solicitante el que podrá elegir el género al que desee presentar la obra.

Dentro de los límites presupuestarios y de acuerdo con los criterios establecidos, las presentes ayudas irán destinadas a sufragar los gastos generados por las actividades objeto de la subvención correspondiente a los conceptos que recoge esta resolución y conforme a la normativa vigente en materia de auditorías de películas cinematográficas

El importe referido podrá ser minorado cuando en el marco de las políticas de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, se adopten medidas de no disponibilidad que afecten a los créditos de las líneas de subvención que los financian.

2. El importe se distribuirá por géneros y modalidades de acuerdo con el desglose que se indica a continuación:

a) Género: Animación:

1.645.000 € (condicionado a la firma del Convenio entre el Ministerio de Cultura y el Institut Valencià de Cultura para la transferencia de fondos para el fomento del audiovisual en lenguas cooficiales)

1.150.000 € (sin la firma del Convenio)

Modalidades:

1.ª Largometrajes y series de animación:

1.200.000 €, con un máximo de 400.000 € por ayuda. (condicionado a la firma del Convenio entre el Ministerio de Cultura y el Institut Valencià de Cultura para la transferencia de fondos para el fomento del audiovisual en lenguas cooficiales)

800.000 €, con un importe máximo de 400.000 € (sin la firma del Convenio)

2.ª Cortometrajes, pilotos de serie y multiplataforma:

385.000 €; con un máximo de 60.000 € por ayuda (condicionado a la firma del Convenio entre el Ministerio de Cultura y el Institut Valencià de Cultura para la transferencia de fondos para el fomento del audiovisual en lenguas cooficiales).

290.000 €, con un importe máximo de 60.000 € (sin la firma del Convenio)

3.ª Videojuegos:

60.000 €, con un importe máximo de 60.000 €.

b) Género: Ficción:

5.780.955 €. (condicionado a la firma del Convenio entre el Ministerio de Cultura y el Institut Valencià de Cultura para la transferencia de fondos para el fomento del audiovisual en lenguas cooficiales)

4.915.000 €. (sin la firma del Convenio)

Modalidades:

1.ª Largometrajes y miniseries:

5.400.000 € (condicionado a la firma del convenio); 4.575.000 € (sin la firma del Convenio)

- Largometrajes de ficción A: 1.500.000 € (condicionado a la firma del convenio); 1.000.000 €. (sin la firma del convenio), con un máximo de 500.000 € por ayuda.

- Largometrajes de ficción B: 325.000 €, con un máximo de 325.000 € por ayuda.

- Largometrajes de ficción C: 975.000 €, con un máximo de 325.000 € por ayuda.

- Largometrajes de ficción D: 1.625.000 €, con un máximo de 325.000 € por ayuda.

- Miniseries de ficción: 975.000 € (condicionado a la firma del convenio); 650.000 €. (sin la firma del convenio), con un máximo de 325.000 € por ayuda

2.ª Cortometrajes y multiplataforma de ficción:

380.955 €, (condicionado a la firma del convenio); 340.000 € (sin la firma del convenio), con un máximo de 40.000 € por ayuda.

c) Género: Documental:

1.310.000 €. (condicionado a la firma del convenio entre el Ministerio de Cultura y el Institut Valencià de Cultura para la transferencia de fondos para el fomento del audiovisual en lenguas cooficiales)

935.000 € (sin la firma del convenio)

Modalidades:

1.ª Largometrajes documentales:

990.000 €. (condicionado a la firma del convenio entre el Ministerio de Cultura y el Institut Valencià de Cultura para la transferencia de fondos para el fomento del audiovisual en lenguas cooficiales).

615.000 € (sin la firma del convenio)

- Largometrajes documentales A:

450.000 €, con un máximo de 90.000 € por ayuda. (condicionado a la firma del convenio entre el Ministerio de Cultura y el Institut Valencià de Cultura para la transferencia de fondos para el fomento del audiovisual en lenguas cooficiales).

270.000 €, con un máximo de 90.000 € por ayuda. (sin la firma del convenio).

- Largometrajes documentales B:

540.000 €, con un máximo de 90.000 € por ayuda (condicionado a la firma del convenio entre el Ministerio de Cultura y el Institut Valencià de Cultura para la transferencia de fondos para el fomento del audiovisual en lenguas cooficiales)

345.000 €, con un máximo de 90.000 € por ayuda. (sin la firma del convenio).

2.ª Cortometrajes y multiplataforma documentales:

320.000 €, con un máximo de 40.000 € por ayuda.

Tercero. Personas beneficiarias y requisitos para obtener la condición de entidad beneficiaria. Conceptos.

1.Podrán ser beneficiarias de estas ayudas las personas físicas o jurídicas que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que

concurran las circunstancias previstas en estas bases reguladoras y que cumplan los requisitos establecidos en la LGS, así como en el RLGS y en la LHIS.

Podrán ser beneficiarias las pequeñas y medianas empresas, independientemente de su forma jurídica, de cualquier Estado Miembro de la Unión Europea, o del Espacio Económico Europeo y agrupaciones de interés económico que se dediquen profesionalmente a la producción de obras audiovisuales y desarrollen sus actividades en la Comunitat Valenciana.

A estos efectos, las empresas productoras habrán de tener la condición de productoras independientes de acuerdo con lo que establece la normativa vigente.

Las personas beneficiarias tienen que cumplir los requisitos que establece el artículo 5 de las bases.

De igual manera, las personas beneficiarias, deberán dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación de la actividad, inversión o actuación, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18, punto 4, de la LGS y en las circunstancias y condiciones previstas por la Ley 1/2022, de 13 de abril, de Transparencia y Buen Gobierno de la Comunitat Valenciana.

Estas medidas podrán consistir en la inclusión de los logotipos institucionales del IVC, así como leyendas relativas a la financiación pública en carteles, placas conmemorativas, materiales impresos, medios electrónicos, o audiovisuales, o bien en menciones realizadas en medios de comunicación.

En este sentido, todo el material gráfico y audiovisual publicitario que se realice (carteles, folletos, pancartas, DVD, CD, y el resto de documentación y material utilizado) indicarán que la actividad subvencionada se realiza en colaboración con la Generalitat, y las inclusiones o menciones que se realizan en las páginas web oficiales para dar repercusión a las actividades, incorporarán los logotipos institucionales que facilite el IVC.

2. Conceptos y condiciones

1. Definiciones.

a) Géneros, modalidades y formatos:

- Animación: Secuencia de dibujos o fotografías que al estar ordenadas consecutivamente logran generar un movimiento creíble ante nuestros ojos, los cuales se prestan al juego de la ilusión visual.

Se entenderá por animación, a estos efectos, todo proyecto que conlleve un tratamiento individualizado en la imagen en cada fotograma o *frame*. Quedan excluidos en este apartado los proyectos que correspondan a formatos que no tengan un tratamiento propio de la animación en el sentido expuesto.

- Cortometraje: La película cinematográfica que tenga una duración inferior a sesenta minutos.

- Largometraje: La película que tenga una duración igual o superior a sesenta minutos, tanto si tiene como destino su proyección cinematográfica como su emisión televisiva. Se distinguen las siguientes categorías de largometraje:

- Largometraje de ficción A: Largometrajes de ficción en lengua mayoritaria valenciana.

- Largometraje de ficción B: Largometrajes de ficción en los que la lengua mayoritaria sea la valenciana en régimen de coproducción con un presupuesto superior a 750.000 euros.

- Largometraje de ficción C: Largometrajes con un presupuesto mínimo de 750.000 €.

- Largometraje de ficción D: Largometrajes con un presupuesto mínimo de 1.200.000 €.

- Miniserie de ficción: Obra de ficción estructurada entre 2 y 8 capítulos que sigue una línea argumental o temática común, con un desenlace determinado, destinada a su emisión exclusivamente en un canal televisivo.

- Largometraje documental A: Documental de más de 60 minutos en lengua mayoritaria valenciana.

- Largometraje documental B: Documental de más de 60 minutos en cualquier lengua.

- Multiplataforma: Formatos ideados para servirse a través de diferentes dispositivos o soportes de vídeo, teniendo en cuenta las peculiaridades de todos y cada uno de ellos y de cara a aprovechar las ventajas que proponen y aquellos proyectos que contienen elementos multimedia.

Los proyectos de multiplataforma deben proponer una narración a través de múltiples plataformas en que cada elemento contribuye de manera única a crear y compartir un universo narrativo para sus destinatarios. El uso de diferentes plataformas debe implicar la habilitación de distintos accesos a través de los cuales el usuario puede participar. Quedan excluidos aquellos que ofrezcan la posibilidad de realizar apuestas o contengan juegos de azar con premios en metálico o en especie para los participantes.

- Piloto de serie de animación: Capítulo de una serie de animación que sirve para valorar la posibilidad de realizar la serie completa y que, para el supuesto de llevarse a cabo, se emplea como primer episodio de la misma.

- Serie de animación: Aquella producción de animación, estructurada en varios capítulos que sigue una línea argumental o temática común, con un desenlace determinado, destinada a su emisión exclusivamente en un canal televisivo.

- Videojuegos: Juego en el que una o más personas interactúan, por medio de un controlador con un dispositivo electrónico que muestra imágenes de vídeo.

- Elenco Protagonista: Es el/la o los /las intérpretes sobre quien recae el peso y desarrollo de la trama/historia principal de una producción, y claramente destacado/s del resto.

- Elenco Secundario/a: Todo aquel intérprete necesario para ambientar y dar réplica y credibilidad a los actores/actrices protagonistas en el desarrollo de la trama principal o subtramas.

- Productor/productora (producción): Persona física o jurídica organizadora de la realización de una obra audiovisual valedora de la asunción del riesgo sobre un proyecto con la máxima responsabilidad legal, financiera y comercial.

- Producción ejecutiva: Persona que diseña y desarrolla el proyecto, de acuerdo con una escala de producción. Se responsabiliza de los gastos incurridos en este período, establece y mantiene la relación con el director, decide en la elección del reparto protagonista y gestiona su contratación, aprueba el plan de trabajo y el presupuesto, incluidas posteriores modificaciones, adecuación del calendario de ingresos al calendario de pagos, interviene en la decisión de los elementos que componen la autoría (guion y diálogos, composición de la música, dirección y/o realización, dirección de fotografía) y gestiona su contratación, y controla y hace el seguimiento del proceso de producción y postproducción hasta la entrega de la copia standard, fundamentalmente en todo lo que concierne al resultado final de la película.

b) Otras definiciones:

Agrupación de Interés Económico de empresas (en adelante AIE).

En el caso de que solicite la ayuda una AIE con domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana o cuando en una AIE se integre una empresa valenciana, se equipará a una coproducción en la que la participación de empresas valencianas se estimará en el 30% en la ponderación de aquellos criterios de valoración en que así se indica. Este porcentaje no se aplicará en el caso de largometrajes de ficción A.

- Condición de valenciano/valenciana: a los efectos de los criterios de otorgamiento de estas ayudas, la condición de valenciano/valenciana, en las personas físicas se extiende tanto a quienes han nacido en la Comunitat Valenciana como a los ciudadanos de la Unión Europea que están empadronados como residentes en la Comunitat Valenciana con una antigüedad mínima de un año en la fecha en que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

En caso de haber estado empadronado como residente en diferentes municipios de la Comunitat Valenciana se computarán los periodos correspondientes a los mismos siempre que sean consecutivos.

En las personas jurídicas tendrán la condición de valencianas las que tengan el domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana.

- Empresa valenciana: En caso de personas jurídicas, serán empresas valencianas las que tengan su domicilio social y fiscal en la Comunitat Valenciana. En caso de empresas personas físicas (autónomos), las que tengan su domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana.

- Gasto local en la Comunitat Valenciana: El realizado en empresas y trabajadores con domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana, aunque hayan desarrollado su actividad fuera de la misma.

- Lengua mayoritaria. A los efectos de la presente resolución, la referencia a que la lengua mayoritaria sea el valenciano se entiende como que, del total de palabras de los

diálogos y voces en *off*, más del 50 % están en valenciano, en caso de ser bilingüe, y en caso de que tenga más de dos idiomas que el valenciano sea la lengua mayoritaria.

En los documentales se tendrá únicamente en cuenta el conjunto de narraciones, voces en *off* y los diálogos en valenciano de las personas que intervengan en el documental y los subtítulos en valenciano de personas que hablen una lengua distinta al valenciano y al castellano que así consten en el guion. A estos efectos, la versión original de los proyectos será la que se determine en la versión del rodaje. En la categoría de largometrajes documentales A será necesario que la lengua valenciana sea mayoritaria en el conjunto de narrador, voces en *off* y diálogos/narraciones de las personas que intervengan en el documental.

En cualquier caso, la versión que se califique, en aquellas obras sujetas a calificación por el ICAA u organismo equivalente, deberá corresponder con la declarada como original y con la lengua mayoritaria del rodaje.

- Dirección novel: Se entenderá por dirección novel a la persona que, teniendo la condición de valenciana, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, no haya dirigido o codirigido más de dos largometrajes, ya sean calificados para su explotación comercial en salas de exhibición cinematográfica o largometrajes televisivos emitidos por un canal de televisión.

- Guionista novel: Se entenderá por guionista novel a la persona que, teniendo la condición de valenciana, a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes, no haya escrito más de dos cortometrajes o largometrajes, ya sean calificados para su explotación comercial en salas de exhibición cinematográfica o largometrajes televisivos emitidos por un canal de televisión.

Aquellas referencias que figuran en esta convocatoria en masculino genérico, femenino genérico o neutro, se entenderán referidas tanto al género masculino como al femenino

2. Criterios artísticos y técnicos para la valoración del proyecto aplicables, según se contempla en el apartado correspondiente a cada género y modalidad.

- Originalidad/premisa. Se valorará la originalidad y entidad propia de la historia y/o de la forma de narrarla o que la misma tenga una narración diferente que la haga singular; que tenga claridad en la redacción y en el entendimiento y que sea una premisa atractiva desde el punto de vista de un determinado público.

- Estilo/técnica/tratamiento. Se valorará la adecuación a los estándares de redacción y formato de guion cinematográfico y corrección gramatical, léxica y ortográfica. En el caso de videojuegos se valorará el diseño del contexto narrativo (*narrative design*) del juego, y los criterios de experiencia de usuario (*User Experience, UX*).

- Trama/desarrollo. Se valorará que la trama sea coherente y esté correctamente estructurada para mantener el interés en la historia y la idoneidad del ritmo del guion al estilo o género de la obra.

- Personajes. Se valorará la creación de personajes atendiendo a su profundidad y matices y a que su evolución a lo largo de la historia sea coherente con la película que

se pretende contar, así como la calidad de sus diálogos y a los efectos dramáticos que transmitan. Se asimilarán a los personajes los elementos protagonistas de la obra, cuando no participen personas físicas.

En el caso de documentales se valorarán los personajes y participantes, atendiendo a su interés y relevancia, a su mayor o menor vinculación con la historia que se quiere contar, a sus aportaciones, así como la calidad y claridad de su exposición.

- Diseño/concepto, solo en el caso de obras de animación. Se valorará la originalidad y calidad de los diseños de todos los elementos relacionados con el aspecto visual del proyecto como personajes, expresiones, poses, escenarios, grafismo y logotipos. En el caso de videojuegos se valorará el diseño de arte (*concept art*).

- Papel protagónico de la mujer o que trate de un tema vinculado o enfocado principalmente a la mujer: A los efectos de esta resolución, se entiende que la mujer tiene un carácter protagónico en un proyecto cuando se da alguna de las siguientes circunstancias:

Que el proyecto trate un tema vinculado o enfocado principalmente a la mujer.

Que la protagonista principal sea una mujer, sin que comparta ese carácter protagonista con ningún personaje masculino y que la trama no gire en torno a un hombre.

Cuando existan más de dos protagonistas principales que el número de protagonistas femeninas sea superior al de protagonistas masculinos.

Ello mismo será aplicable a los guiones de los proyectos de animación.

En los proyectos de documentales se entenderá por protagonista a la persona/s que, atendiendo al guion, es/son objeto del mismo.

En los documentales, a estos efectos, no se consideran protagonistas a las personas entrevistadas si no son realmente el objeto de la historia, sino que se limitan a aportar testimonios para ilustrar el tema central. Si no hay protagonista/s se valorará únicamente si trata de un tema vinculado o enfocado principalmente a la mujer.

3. Condiciones

a) Animación. Comprende las siguientes modalidades:

- Largometraje y serie.

- Cortometraje, piloto de serie, multiplataforma y videojuego

En las modalidades de cortometraje, piloto de serie, multiplataforma y videojuego, se aplicará el siguiente criterio:

- En el número total de cortometrajes, pilotos de serie y multiplataforma de animación subvencionados deberá existir paridad de género en la dirección. A tal efecto, de las producciones subvencionadas, al menos 40 % deberán estar dirigidas por hombres y al menos el 40 % estarán dirigidas por mujeres.

En el caso de proyectos con más de una persona en la dirección se contabilizará el género mayoritario y en el caso de que exista el mismo número de ambos géneros se contabilizará como masculino.

b) Ficción. Comprende las siguientes modalidades:

1.ª Largometraje:

- Largometraje de ficción A. Largometrajes en lengua mayoritaria valenciana (versión original en valenciano) con una participación mínima de la empresa solicitante del 75% de la coproducción. En el caso de que la coproducción sea entre varias empresas con sede social y fiscal en la Comunitat Valenciana el 75% de la producción podrá alcanzarse con la suma de todas ellas.
- Largometraje de ficción B. Largometrajes en lengua mayoritaria valenciana (versión original en valenciano) y en régimen de coproducción entre dos o más empresas y con un presupuesto superior a 750.000 €.
- Largometraje de ficción C. Largometrajes con un presupuesto superior 750.000 €.
- Largometraje de ficción D. Largometrajes con un presupuesto superior de 1.200.000 €.
- Miniserie de ficción. Obra de ficción estructurada entre 2 y 8 capítulos que sigue una línea argumental o temática común, con un desenlace determinado, destinada a su emisión exclusivamente en un canal televisivo.

Los largometrajes televisivos de ficción (*tv movies*), en los términos definidos en la presente resolución, se entienden incluidos en las categorías de largometraje de ficción A, B, C y D, según sus características.

En las modalidades de largometraje de ficción A y B se podrá autorizar, únicamente en casos extraordinarios, por parte de la comisión evaluadora que la versión original no sea mayoritaria en valenciano cuando se acrediten motivos artísticos (por ejemplo, un protagonista extranjero) e históricos (que los personajes históricos hablaban otra lengua o lo hacen por motivos socio-culturales). La comisión podrá autorizarlo en casos extraordinarios y únicamente en los casos en que lo solicite la empresa solicitante y que esté totalmente justificado.

2.ª Cortometraje y multiplataforma.

En esta modalidad de cortometraje y multiplataforma, se aplicará el siguiente criterio:

En el número total de cortometrajes y multiplataforma de ficción subvencionados deberá existir paridad de género en la dirección. A tal efecto, de las producciones subvencionadas, al menos 40 % deberán estar dirigidas por hombres y al menos el 40 % estarán dirigidas por mujeres.

El porcentaje de paridad podrá verse alterado en el caso de que alguno de los géneros (femenino o masculino) no tenga suficientes proyectos que superen la fase de valoración del guion. En el caso de proyectos con más de una persona en la dirección se contabilizará el género mayoritario y en el caso de que exista el mismo número de ambos géneros se contabilizará como masculino.

c) Documental. Comprende las siguientes modalidades:

1.ª Largometraje:

- Largometraje documental A: En versión original en lengua mayoritaria valenciana.
- Largometraje documental B. Versión original en cualquier lengua.

2.ª Cortometraje y multiplataforma.

En esta modalidad de cortometraje y multiplataforma, se aplicará el siguiente criterio:

En el número total de largometrajes, cortometrajes y multiplataforma documentales subvencionados deberá existir paridad de género en la dirección. A tal efecto, de las producciones subvencionadas, al menos 40 % deberán estar dirigidas por hombres y al menos el 40 % estarán dirigidas por mujeres.

En el caso de proyectos con más de una persona en la dirección se contabilizará el género mayoritario y en el caso de que exista el mismo número de ambos géneros se contabilizará como masculino.

Aquellas referencias que figuran en esta convocatoria en masculino genérico, femenino genérico o neutro, se entenderán referidas tanto al género masculino como al femenino.

Cuarto. Compatibilidad de las subvenciones

Estas subvenciones serán compatibles con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera administraciones o entidades públicas o privadas, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, teniendo en cuenta que el importe total de las subvenciones recibidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere los porcentajes previstos en el artículo 36 de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades. En todo caso, será procedente el reintegro del exceso percibido.

Quinto. Presentación de solicitudes y plazo.

1. El plazo de presentación de solicitudes es de diez días hábiles desde el día siguiente a la publicación de esta convocatoria en el DOGV. El incumplimiento del plazo mencionado dará lugar a la no admisión de la solicitud.
2. Todas las solicitudes y documentación se tendrán que presentar por vía telemática mediante el registro electrónico accesible desde la página web <<http://ivc.gva.es/>>, para lo cual la entidad o su representante tienen que disponer de cualquier de los certificados o firmas electrónicas que admite esta aplicación.

En ningún caso serán válidos los documentos a los cuales haya que acceder mediante enlaces o direcciones web, correspondientes a portales o páginas web, aplicaciones o plataformas de almacenamiento digital, o a servicios de alojamiento de archivos, de forma que estos documentos se considerarán no presentados, excepto en el caso de enlaces a *teasers* y *videopitchs*.

3. Las solicitudes se tienen que rellenar según el modelo de solicitud de ayudas que se adjunta como anexo I y acompañada de la documentación que corresponda en cada caso según se establece en esta convocatoria.

4. La documentación necesaria para ser objeto de valoración por parte de la comisión se entregará tal y como establece el resuelvo sexto.

5. En caso de coproducciones, solo una de las empresas podrá presentar la solicitud, que, en caso de obtener una ayuda, será la considerada como beneficiaria.

6. La presentación de la solicitud implicará la aceptación por la persona solicitante de las bases y de aquellas obligaciones y otras condiciones concretadas en la presente convocatoria.

7. No podrán acceder a estas ayudas las obras cinematográficas y audiovisuales que resulten calificadas como "X", así como las que por sentencia fueron declaradas en algún extremo constitutivas de delito, ni las películas publicitarias.

8. Solo se podrá presentar una solicitud por proyecto. Además, una misma empresa no podrá presentar más de tres solicitudes en cada modalidad, entendiendo por modalidades las siguientes:

- largometrajes y series de animación
- cortometrajes, pilotos, videojuegos y multiplataforma de animación.
- largometrajes y mini series de ficción
- cortometrajes y multiplataforma de ficción
- largometrajes documentales
- cortometrajes y multiplataforma documentales.

En el supuesto de que la solicitante sea una AIE se considerarán como solicitantes a las empresas integradas en la AIE a este efecto.

Por último, un proyecto podrá presentarse un máximo de tres veces a estas ayudas a producción, siempre que no haya sido beneficiario, empezando a contar desde la convocatoria de 2023.

9. No puede presentarse un mismo proyecto o variaciones o partes de un mismo proyecto a diferentes modalidades o géneros. En el caso de presentarse, todos los proyectos presentados serán desestimados.

10. No podrán presentarse solicitudes de las ayudas correspondientes a proyectos de segundas y sucesivas temporadas de series de animación o miniseries de ficción.

11. No podrán presentarse proyectos de series de animación ni miniseries de ficción ni largometrajes televisivos, que sean la consecuencia de un contrato con una empresa titular de un canal televisivo para su realización y en los cuales esta empresa televisiva adquiera la titularidad mayoritaria de los derechos de la obra.

12. No podrán presentarse a la convocatoria proyectos que en la misma anualidad hayan sido beneficiarios en las convocatorias de ayudas del Institut Valencià de Cultura a escritura de guion, guion internacional, desarrollo y preparación de proyectos de obras audiovisuales.

13. No podrán presentarse a estas ayudas las obras que estén calificadas por el ICAA u organismo equivalente en el momento de la presentación de la solicitud correspondiente por no cumplir con el efecto incentivador de las ayudas. Tampoco podrán presentarse proyectos de obras que se hayan emitido por cualquier canal de televisión pública o privada o que se hayan difundido vía streaming o bien se hayan incorporado a alguna plataforma digital de visionado bajo demanda, sea en abierto o previo pago.

14. No pueden optar a estas ayudas las empresas que no hayan satisfecho cuántas obligaciones hayan contraído con el personal creativo, artístico y técnico, así como con las industrias técnicas valencianas, respecto de cualquier producción audiovisual anterior de la misma empresa productora a la cual se haya concedido ayuda estatal o autonómica a la producción o al desarrollo, salvo que estas obligaciones hayan prescrito legalmente o se trate de proyectos las ayudas de los cuales estén en plazo de justificación. Esto también es aplicación a las empresas que forman parte de una AIE y a las empresas solicitantes que firman contratos de coproducción del proyecto presentado con otras empresas que se encuentran en estas circunstancias.

15. Tampoco podrán optar a estas ayudas las empresas que hayan recibido ayudas estatales o autonómicas públicas, con deudas referidas a otras producciones audiovisuales declaradas en sentencia firme, ni empresas que se encuentran en proceso de liquidación.

16. Un sol solicitante beneficiario no podrá acumular más del 9% del presupuesto total de la convocatoria.

17. Las ayudas se concederán de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación y, mediante el régimen de concurrencia competitiva, para actividades que tengan lugar en los ejercicios 2024, 2025 y 2026.

Con este fin no se computarán los proyectos que no hayan aportado un guion completo, ni aquellos los titulares de los cuales hayan desistido mediante la correspondiente renuncia, ni los presentados fuera de plazo.

Sexto. Documentación que aportar y declaraciones responsables que acompañan la solicitud.

La persona solicitante tendrá que presentar cada documento que se relaciona a continuación con toda la información que se detalla, además de incluir un índice que indico los documentos aportados y que los numero según la orden en que figuran en el dossier presentado.

1.º Documentación administrativa.

a) En el supuesto de que la empresa solicitante esté inscrita en el Registro administrativo de empresas audiovisuales de la Comunidad Valenciana: declaración responsable de la vigencia de los datos que contiene el registro mencionado (incluida en el modelo de solicitud).

En caso de que el solicitante, la persona jurídica, no esté inscrito en el Registro administrativo de empresas audiovisuales de la Comunidad Valenciana, también tiene que aportar:

- Tarjeta de identificación fiscal.
- Escritura de constitución con el cajetín de inscripción en el registro público correspondiente o, si es el caso, certificación expedida por el titular del registro público en que se encuentre inscrita.
- Documentación acreditativa de la representación y capacidad con que actúa su representante legal.
- En caso de AIE, se tiene que incorporar el compromiso de no disolución hasta que finalice el plazo de prescripción a que se refieren los artículos 39 y 65 de la LGS (incluido en el modelo de solicitud).

b) En el supuesto de que el solicitante sea una persona física, tiene que aportar:

- Tarjeta de identificación fiscal.
- Recibo del pago de la cuota de autónomo del mes anterior a la publicación de la convocatoria.

c) De acuerdo con el que dispone el artículo 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, en ausencia de oposición expreso del solicitante, el órgano gestor del procedimiento estará autorizado a obtener directamente los datos de los documentos elaborados por cualquier administración pública, excepto los datos tributarios que requieren autorización expresa (estas opciones figuran en el modelo de solicitud), respecto de los quién se proponen como beneficiarios y que son los siguientes para este procedimiento:

- Datos de identidad (DNI o documento equivalente en caso de extranjeros).
- Certificado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria que acredite que está al corriente de sus obligaciones.
- Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social que acredite que está al corriente de sus obligaciones.
- Certificación de la Agencia Tributaria Valenciana que acredite que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias con la Generalitat.
- Alta en el Impuesto de actividades Económicas en que conste la calificación de la actividad económica correspondiente a la producción de películas cinematográficas o videos, o a la explotación electrónica por cuenta de terceros en el caso de empresas dedicadas a la creación de videojuegos.

En caso de manifestar en el impreso de solicitud la oposición a su obtención por la Administración o no autorizar el acceso a los datos tributarios, serán los interesados quienes tendrán que aportar los documentos y certificados mencionados.

d) Declaración responsable del cumplimiento de la normativa legal y convencional aplicable a las relaciones con el personal creativo, artístico y técnico.

En esta declaración tendrá que constar que la empresa solicitante y sus coproductoras, si hay, o las empresas productoras de una AIE están al corriente en el pago de las obligaciones contraídas con este personal, así como con las empresas de servicios valencianas en relación con las películas anteriores de la misma productora a las cuales se haya concedido ayuda pública estatal o autonómica a la producción o al desarrollo, salvo que estas obligaciones hayan prescrito legalmente o se trate de proyectos las ayudas de los cuales estén en plazo de justificación.

Esta declaración responsable tiene que ser de fecha posterior a la de la publicación en el DOGV de esta resolución. Sin embargo, en caso de que la empresa y sus coproductoras o empresas productoras de una AIE no hayan obtenido nunca una ayuda pública o que hayan transcurrido más de cinco años desde que obtuvieron la última, la declaración responsable tiene que hacer constar estas circunstancias. Con carácter optativo, esta declaración podrá recogerse en un documento notarial.

En el caso de proyectos de largometrajes de cualquier género y series de animación, esta declaración, en un documento aparte, lo tiene que firmar el representante de la empresa productora solicitante.

En caso de que la solicitante sea una AIE, esta declaración se extiende tanto a la AIE misma como las empresas que forman parte.

En caso de que la productora no haya recibido ninguna ayuda pública, tiene que presentar una declaración responsable sobre este punto.

2.º Documentación administrativa del guion.

a) Acreditación de la empresa de tener los derechos de propiedad intelectual pertinentes sobre el guion o, si es el caso, la opción sobre el guion o sobre la obra preexistente, mediante los contratos o precontratos correspondientes. Cuando el/la guionista coincida con la producción o representante de la empresa solicitante, no se tendrá que aportar precontrato ni contrato, sino que habrá suficiente con acreditar la propiedad intelectual o la solicitud de esta sobre el guion y una declaración de cesión de derechos del guionista a la empresa productora cuando esta última sea una sociedad, una AIE u otra persona jurídica.

b) En el caso de largometrajes, miniseries y series de animación: acreditar el cumplimiento de la obligación de estar al corriente del pago del guion del proyecto presentado a la convocatoria de ayudas o de la opción sobre el guion, de acuerdo con las cláusulas del contrato formalizado entre las partes. A este efecto se tendrá que aportar documento acreditativo de la transferencia bancaria al guionista o guionistas o una

declaración firmada por el guionista/as en que exprese que la empresa no tiene pendiente ningún pago por la escritura del guion presentado.

3.º Guion y memorias.

a) Para los proyectos de cortometraje y multiplataforma de cualquier género, pilotos de serie de animación, videojuegos y series de animación, un único documento, que se podrá presentar en formato PDF protegido, con la posibilidad de imprimir el documento. Las imágenes se pueden presentar en formato JPG. Los anuncios de intriga (*teasers*) y las micropresentaciones, en formato MP4 o en enlaces.

1. Ficha técnica y artística de la obra.

2. Guion, sinopsis de máximo 10 líneas en folio DIN A4 y letra courier new, tamaño 12, y subtítulo del reclamo. En el caso de las series de animación, el guion tiene que ser del primer capítulo; y la sinopsis, del resto de capítulos. En el caso de los videojuegos, habrá que aportar el documento de diseño (*game design document* o *game concept document*).

El guion se tiene que presentar en la versión original que se declare y en castellano si está o la versión en valenciano no es la original.

Si la versión original del guion es en valenciano, el título de la obra, que tiene que figurar igualmente en el anexo I, tendrá que estar en valenciano (salvo que por motivos artísticos el título sea en otra lengua).

Si se utilizan el estilo, giros y vocablos propios de una determinada zona, se tiene que especificar esta circunstancia.

La información facilitada tiene que ser suficiente para entender por completo el proyecto de guion y de película.

3. Memoria de producción y dirección. (En caso de que la versión original sea en valenciano se adjuntará también una versión en castellano).

4. Las “intenciones del autor” comprenden las fuentes de inspiración, el público al cual va dirigido, mensajes que contenga el relato y referencias cinematográficas que puedan resultar similares al que podría ser la plasmación de este guion.

5. Una memoria de producción en que se haga referencia al diseño de producción y la proyección del proyecto.

6. En todos los casos se podrá aportar un anuncio de intriga (*teaser*) o una muestra del proyecto y un *videopitch* sobre el proyecto de hasta 3 minutos de duración, mediante enlaces para acceder.

7. En el caso de obras de animación: memoria gráfica del proyecto.

8. Historial profesional de la empresa productora y de la producción y producción ejecutiva.

9. Relación de los equipos creativo, técnico y artístico previstos.

10. Trayectoria profesional del equipo creativo (bloque de autores): dirección, guionista, producción ejecutiva, composición de la música y dirección de fotografía / dirección de animación. En el caso de los videojuegos: Diseñador en jefe, dirección de arte, dirección de animación, guionista / diseñador narrativo, autoría de la música y producción ejecutiva. En caso de obras de ficción, historial del elenco comprometido o que previsiblemente participará en la obra.

11. Plan de comercialización de la producción en que se indique el plan de difusión de esta en festivales y en los entornos en que la obra audiovisual pueda tener la máxima repercusión.

12. Plan de trabajo, con la indicación del tiempo de rodaje, las fechas y las localizaciones. Se tiene que indicar con exactitud el número total de días del proceso de animación o de rodaje, las fechas y las localizaciones exactas, y el número de días de animación/rodaje en la Comunidad Valenciana y la distribución por provincias.

13. Relación de empresas de servicios valencianas que participarán en el proyecto.

14. Resumen del presupuesto de la dirección y plan de financiación prevista.

Todo esto se entiende sin perjuicio de aportar la documentación dirigida a la acreditación de los méritos señalados en estas bases.

b) Para los proyectos de largometrajes de animación, largometrajes de ficción y de largometrajes documentales, un único documento, que se podrá presentar en formato PDF protegido, con la posibilidad de imprimir el documento. Las imágenes se pueden presentar en formato JPG. Los anuncios de intriga (*teasers*) y las micropresentaciones, en formato MP4 o en enlaces.

1. Ficha técnica y artística de la obra.

2. Guion, sinopsis de un máximo de 20 líneas y sinopsis breve de un máximo de 3 líneas, las dos en folio DINA4 y letra courier new, tamaño 12.

El guion tiene que presentar en la versión original que se declare y en castellano si esta no es la versión original, excepto en las categorías de largometraje de ficción A y B y en largometrajes documentales A en las cuales la versión original será el valenciano.

Si la versión original del guion no es ni en valenciano ni en castellano, habrá que incluir, además, al menos una versión en castellano.

Si la versión original del guion es en valenciano, el título de la obra, que tiene que figurar igualmente en el anexo I, tendrá que estar en valenciano (salvo que por motivos artísticos el título sea en otra lengua).

Si se utilizan el estilo, giros y vocablos propios de una determinada zona, se tiene que especificar esta circunstancia.

La información facilitada tiene que ser suficiente para entender por completo el proyecto de guion y de película.

3. Descripción del valor comercial, cultural e innovador del proyecto.

4. Las “intenciones del autor” comprenden las fuentes de inspiración, el público al cual va dirigido, mensajes que contenga el relato y referencias cinematográficas que puedan resultar similares al que podría ser la plasmación de este guion.
5. Una memoria de producción en que se haga referencia al diseño de producción y la proyección del proyecto.
6. Se podrá aportar un anuncio de intriga (teaser) o una muestra del proyecto y un videopitch sobre el proyecto de hasta 3 minutos de duración mediante enlaces para acceder.
7. En el caso de largometrajes de animación: memoria gráfica del proyecto.
8. Historial profesional detallado y documentado de la empresa productora y de la producción y producción ejecutiva.
9. Relación de los equipos creativo, técnico y artístico previstos.
10. Trayectoria profesional del equipo creativo (bloque de autores): dirección, guionista, producción ejecutiva, composición musical y dirección de fotografía / dirección de animación. En caso de obras de ficción, historial del elenco comprometido o que previsiblemente participará en la obra.
11. Plan de comercialización de la producción en que se indique el plan de difusión en festivales y en los entornos en que la obra audiovisual pueda tener la máxima repercusión, así como el plan de distribución previsto.
12. Plan de trabajo, con la indicación del tiempo de rodaje, las fechas y las localizaciones. Se tiene que indicar con exactitud el número total de días del proceso de animación o de rodaje, las fechas y las localizaciones exactas o, al menos, el municipio, y el número de días de animación/rodaje en la Comunidad Valenciana y la distribución por provincias.
13. Relación de empresas de servicios valencianas que participarán en el proyecto.
14. Resumen del presupuesto de la dirección y plan de financiación prevista.
15. Declaración, cuando proceda, de ser director o guionista novel (incluido en el modelo de solicitud).

Esto se entiende sin perjuicio de tener que aportar la documentación dirigida a la acreditación de los méritos que se señalan en cada caso.

c) Para los proyectos de miniseries ficción, un único documento, que se podrá presentar en formato PDF protegido, con la posibilidad de imprimir el documento. Las imágenes se pueden presentar en formato JPG. Los anuncios de intriga (*teasers*) y las micropresentaciones, en formato MP4 o en enlaces.

1. Ficha técnica y artística de la obra.
2. Sinopsis breve, sinopsis argumental, guiones de los capítulos 1 y 2 y sinopsis del resto de capítulos y biblia (ficha técnica, concepto, descripción de personajes, tramas argumentales, localizaciones o escenarios, memoria de realización, arco dramático de la

temporada, referentes visuales y aquello que consideran los productores para explicar el proyecto). Forman parte de la biblia las memorias de dirección y de producción.

Si la versión original del guion no es ni en valenciano ni en castellano, habrá que incluir, además, al menos una versión en castellano.

Si la versión original del guion es en valenciano, el título de la obra, que tiene que figurar igualmente en el anexo I, tendrá que estar en valenciano (salvo que por motivos artísticos el título sea en otra lengua).

Si se utilizan el estilo, giros y vocablos propios de una determinada zona, se tiene que especificar esta circunstancia.

La información facilitada tiene que ser suficiente para entender por completo el proyecto de guion y de película.

3. Se podrá aportar un anuncio de intriga (teaser) o una muestra del proyecto y una micropresentación en video sobre el proyecto de hasta 3 minutos de duración mediante enlaces para acceder.

4. Historial profesional detallado y documentado de la empresa productora y del productor y productor/a ejecutivo/iva.

5. Relación de los equipos creativo, técnico y artístico previstos.

6. Trayectoria profesional del equipo creativo (bloque de autores): director, guionista, productor ejecutivo, compositor musical y director de fotografía / director de animación. En caso de obras de ficción, historial de los actores protagonistas y de reparto comprometidos o que previsiblemente participarán en la obra.

7. Plan de comercialización de la producción en que se indique el plan de difusión en festivales y en los entornos en que la obra audiovisual pueda tener la máxima repercusión, así como el plan de distribución previsto.

8. Plan de trabajo, con la indicación del tiempo de rodaje, las fechas y las localizaciones. Se tiene que indicar con exactitud el número total de días del proceso de animación o de rodaje, las fechas y las localizaciones exactas o, al menos, el municipio, y el número de días de animación/rodaje en la Comunidad Valenciana y la distribución por provincias.

9. Relación de empresas de servicios valencianas que participarán en el proyecto.

10. Resumen del presupuesto de la dirección y plan de financiación prevista.

11. Declaración, cuando proceda, de ser director/directora novel o guionista novel (incluido en el modelo de solicitud).

Esto se entiende sin perjuicio de tener que aportar la documentación dirigida a la acreditación de los méritos que se señalan en cada caso.

4.º Documentación adicional y acreditación de la autobaremación.

a) Presupuesto de la producción detallado por capítulos e indicación del gasto (importe o porcentaje del presupuesto) que se prevé efectuar en la Comunidad Valenciana. La partida de distribución en cortometrajes tendrá que ser de al menos el 5% del

presupuesto presentado, salvo que se aporte una venta de derechos de antena o contrato de distribución.

b) Plan de financiación razonada.

c) Plan de sostenibilidad audiovisual. Las empresas solicitantes tendrán que presentar un plan de acciones que llevarán a cabo durante la producción que favorezcan la sostenibilidad del audiovisual.

d) La documentación y las declaraciones responsables correspondientes a la acreditación de los méritos declarados y recogidos en la hoja de autobaremación.

e) En el supuesto de que se trate de coproducciones, se tiene que aportar una copia de los precontratos o contratos de coproducción que se hayan firmado en el momento de presentar la solicitud y, en el caso de una AIE, la escritura de constitución, salvo que esté inscrita en el Registro administrativo de empresas audiovisuales de la Comunidad Valenciana.

Si se trata de largometrajes de ficción B, C y D, largometrajes de animación y series de animación y largometrajes documentales B, la empresa solicitante tiene que ser titular, como mínimo, de un 20% de la producción resultante.

En el caso de largometrajes documentales A, pilotos de series de animación y cortometrajes, multiplataforma de cualquier de los géneros y videojuegos, la empresa solicitante tendrá que ser mayoritaria.

En el caso de largometrajes de ficción A, este porcentaje mínimo será del 75%.

Estos porcentajes son aplicables a coproducciones nacionales.

En las coproducciones internacionales el porcentaje de la parte española tiene que ser, como mínimo, el que se exige en la normativa o en los convenios internacionales vigentes y, en el supuesto de que el porcentaje de coproducción española sea del 20% o inferior, se equipará a una coproducción en la cual la participación de empresas valencianas se estimará en el 20% en la ponderación de los criterios de valoración en que se indica así. En los casos de coproducciones internacionales en que la participación nacional es mayoritaria, la empresa valenciana tendrá que llegar a, al menos, el 30% de la participación española, con la excepción de los largometrajes de ficción A, en que la empresa solicitante tendrá que mantener siempre el 75% de la parte española.

En caso de que estos precontratos o contratos reflejen porcentajes inferiores a los señalados, la solicitud no será admitida a trámite y se resolverá el archivo de esta.

Esto se entiende sin perjuicio del que se prevé en el punto 2 de la base primera respecto a las series de animación, las miniseries y los largometrajes televisivos que sean consecuencia de contratos con empresas titulares de canales televisivos.

Si los contratos de coproducción se firman con posterioridad a la resolución de concesión de estas ayudas, los beneficiarios se tienen que ajustar a los porcentajes mencionados. En caso contrario, se revocará la ayuda concedida.

Asimismo, si posteriormente se constituye una AIE a la cual se incorpora la empresa beneficiaria, la titularidad de la obra que corresponda a la empresa beneficiaria dentro

de la AIE en el momento de la constitución, tendrá que llegar al menos a los porcentajes del 20%, 30% o 75% según la modalidad, cosa que tendrá que reflejar la escritura de constitución.

5.ª Hoja de autobaremación.

Se tendrá que adjuntar la hoja de autobaremación de los méritos que se acreditan, susceptibles de un cálculo automático de los puntos, correspondiendo a la modalidad del proyecto que se presenta.

En el web del Institut Valencià de Cultura (<http://ivc.gva.es/>) hay a disposición de los solicitantes las hojas de autobaremación de las diferentes modalidades que tendrán que llenar de acuerdo con lo previsto en esta orden.

6.º El importe solicitado para cada proyecto tendrá que quedar reflejado claramente en la solicitud y en el plan de financiación, y en ningún caso este importe podrá ser superior al importe máximo que se pueda recibir ni a la intensidad de ayudas públicas que establecen la normativa estatal y comunitaria. Si algún proyecto solicita una ayuda superior a la que puede recibir, esta se reducirá hasta el límite máximo que pueda solicitar.

Sin embargo, si se produce una modificación de la normativa estatal que afecte las intensidades de las subvenciones antes de que se resuelva la concesión de las ayudas de esta convocatoria, se podrá presentar un plan alternativo de financiación y, si es el caso, modificar la cuantía máxima de la ayuda solicitada, sin superar el importe máximo correspondiendo a cada modalidad que prevé esta orden.

7.º Cualquier documento que se presente en una lengua que no sea valenciano o castellano se tendrá que acompañar de una traducción jurada (al menos la parte sustancial que sirva como acreditación de méritos), excepto el guion, que podrá ser traducido por el mismo autor. Si no se aporta la traducción jurada, no se tomará en consideración.

8.º A efectos de computar los méritos de los criterios de otorgamiento, la referencia a películas que tengan certificado del ICAA o de un organismo equivalente será válida en la medida que este certificado se haya emitido con anterioridad al acabado del plazo de presentación de las solicitudes de estas ayudas. Igualmente, a este efecto, solo se hará referencia a obras televisivas emitidas con anterioridad a la finalización de este plazo.

Los solicitantes tendrán que presentar una declaración responsable de los títulos que disponen del certificado ICAA o equivaliendo, con la indicación de la fecha de calificación y la fecha de emisión, y el canal, en el caso de las obras televisivas. El Institut Valencià de Cultura podrá requerirle, en cualquier momento, la acreditación fehaciente de estos puntos.

La falsedad en esta declaración responsable sobre la posesión del certificado de cualquier obra audiovisual o sobre la emisión televisiva, en los términos indicados, supondrá la exclusión de la convocatoria o la pérdida del derecho al cobro total en caso de que se haya concedido la ayuda.

Sin perjuicio del que se ha expuesto anteriormente, comportará la aplicación de las sanciones que correspondan, de acuerdo con el que prevé la base décima de esta orden, la obtención de una subvención si se han falseado las condiciones requeridas para la concesión de esta o si se ocultan las que la hubieron impedido o limitada, teniendo en cuenta que esto tiene la consideración de infracción muy grave, según el artículo 58 de la Ley General de Subvenciones.

9.º No obstante lo anterior, en ningún caso podrá ser objeto de requerimiento por parte del Institut Valencià de Cultura el guion o tratamiento, ni documentación con el fin de acreditar los méritos del solicitante que se contemplan en los criterios contenidos en la convocatoria.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, los solicitantes no podrán aportar documentación alguna dirigida a acreditar estos méritos, y en caso de que se aporte no se tendrá en consideración a efectos del cómputo de los criterios de otorgamiento.

2. El formulario de solicitud incluirá las declaraciones responsables siguientes:

a) Declaración de ayudas de Estado: relación e importe de cuantas subvenciones, ayudas, ingresos o recursos se hayan solicitado o concedido o estén pendientes de percepción por otras Administraciones o instituciones públicas para la misma finalidad, a los efectos de lo previsto en el artículo 14 de la Ley 38/2003, general de subvenciones (LGS).

b) Declaración de estar libre de prohibiciones al objeto de no concurrir en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de persona beneficiaria, especificadas en el punto 2 del artículo 13 de la LGS, debiendo permanecer en esta situación durante todo el procedimiento de tramitación de las ayudas, hasta el pago de las mismas. Cualquier circunstancia que pueda afectar a esta declaración responsable a lo largo de la duración del procedimiento de las ayudas, habrá de ser comunicada necesariamente al IVC, tan pronto como se produzca.

c) Declaración de fomento de empleo de personas con discapacidad o, en su caso, declaración de la exención de dicha obligación, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 11/2003, de 10 de abril, de la Generalitat, sobre el estatuto de las personas con discapacidad (DOGV 4479, 11.04.2003) y en el artículo 5 del Decreto 279/2004, de 17 de diciembre, del Consell de la Generalitat, por el que se regulan medidas en los procedimientos de contratación administrativa y de concesión de subvenciones para el fomento del empleo de las personas con discapacidad (DOGV 4907, 21.12.2004). Si la persona o entidad solicitante tiene contratadas personas con discapacidad tendrá que aportar la documentación acreditativa de que esta contratación es anterior al momento en que finalizó el plazo para presentar las solicitudes de estas ayudas, y aportará copia del contrato y documento que acredite la discapacidad de la persona contratada.

d) Declaración de derechos de autoría, con objeto de cumplir la normativa en materia de derechos de propiedad intelectual. En su caso, declaración del autor en la que acredite la posesión de los derechos en el supuesto de que el guion esté basado en una obra preexistente.

e) Se deberá indicar en el modelo de solicitud el género y modalidad al que pertenece el proyecto presentado.

En los proyectos que tengan contenidos de varios géneros (animación, ficción, documental) se optará por el género que sea mayoritario en la duración de la obra, salvo en los casos en que la proporción entre ambos géneros se encuentre entre el 60% y el 40%, donde será el solicitante el que podrá elegir el género al que desee presentar la obra.

f) En el caso de que se trate de personas solicitantes que no han nacido en la Comunitat Valenciana, se deberá aportar un certificado de empadronamiento municipal que acredite su residencia en la misma o bien una declaración responsable (declaración incluida en el modelo de solicitud).

g) Declaración de obra cultural (incluida en el modelo de solicitud). Para que cualquier solicitante pueda ser beneficiario de las ayudas reguladas en esta resolución, el proyecto presentado deberá cumplir, al menos, dos de los siguientes criterios culturales:

1.º Que la acción de la obra audiovisual se desarrolle en algún lugar de la Unión Europea.

2.º Que al menos uno de los personajes principales esté ligado o bien con la cultura valenciana o europea o bien con el ámbito territorial lingüístico valenciano.

3.º Que la lengua de la versión original de la obra audiovisual sea el valenciano.

4.º Que el guion de la obra audiovisual sea una adaptación de una obra literaria original. A estos efectos se equipará a obra literaria, la obra teatral, la novela gráfica, el cómic y la tira gráfica.

5.º Que el tema de la obra audiovisual forme parte o se derive de la cultura o del patrimonio valenciano o europeo.

6.º Que el tema de la obra audiovisual se refiera al arte o a uno o a varios artistas.

7.º Que el tema de la obra audiovisual se refiera a personajes o a acontecimientos históricos.

8.º Que la obra audiovisual trate temas actuales, culturales, sociales o políticos.

9.º Que el tema de la obra audiovisual haga referencia a un acontecimiento de significación universal y de interés, ficticio o real.

10.º Que la obra audiovisual utilice el patrimonio arquitectónico, arqueológico o natural de la Comunitat Valenciana para reflejar el contexto cultural europeo.

11.º Que la obra audiovisual sea de animación.

La concurrencia de dos de los criterios culturales significará el cumplimiento de la declaración de obra cultural.

En el modelo de solicitud se indicarán cuáles de estos criterios se dan en el proyecto presentado.

h) Autorización a la Generalitat para la utilización de la producción subvencionada en las actividades relacionadas con la política de promoción del audiovisual valenciano y otras actividades institucionales.

i) Declaración responsable en que se declare que la entidad no está en crisis, según el que disponen las directrices comunitarias sobre ayudas estatales de salvamento y reestructuración de empresas en crisis (Comunicación de la Comisión 2014/C 249/1, de 31.07.2014) y que no está sujeta a una orden de recuperación por declaración de la Comisión de ayuda ilegal e incompatible. (Declaración incluida en el modelo de solicitud).

Séptimo. Medio de notificación o publicación

El IVC cursará las notificaciones por la vía electrónica a través de la dirección electrónica habilitada de la persona jurídica o, en su defecto, a través de la carpeta ciudadana del representante de la entidad o de la persona física solicitante.

Las notificaciones se entenderán practicadas o rechazadas en los términos que se señalan en los artículos 40, 41 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y en la legislación complementaria. En este sentido, si transcurren 10 días naturales sin que se acceda a su contenido, se entenderá que la notificación ha sido rechazada y se tendrá por realizado el trámite de la notificación.

Octavo. Instrucción

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Ayudas del Institut Valencià de Cultura. El órgano instructor podrá solicitar a los interesados cuantas aclaraciones y ampliaciones de información y documentos sean precisos para la adecuada tramitación del procedimiento.

2. La aportación de documentos y realización de alegaciones durante la tramitación del procedimiento, una vez iniciado éste, se realizará de forma telemática a través de la sede electrónica del IVC, accediendo al servicio digital de aportación de documento a procedimientos en trámite. Se deberá concretar la convocatoria y modalidad a la que se presenta y en la descripción hacerse referencia al expediente correspondiente.

3. Completada la documentación, las solicitudes presentadas que cumplan los requisitos exigidos, se ordenarán de mayor a menor puntuación, atendiendo a los criterios de baremación incluidos las bases que regulan la presente convocatoria, y se elaborará el listado de solicitudes que resultarán adjudicatarias de las ayudas indicando el importe de la subvención.

4. La evaluación de las solicitudes será llevada a cabo por una comisión técnica de valoración. El funcionamiento de esta se regirá de acuerdo con lo previsto en el artículo 8 de la Orden de bases.

Dada la diversidad de criterios singulares para la valoración de los diferentes géneros y modalidades, se constituirán ocho comisiones técnicas de valoración, en las que podrán variar los cinco miembros profesionales:

- Comisión técnica de valoración de largometrajes, mini series, series, cortometrajes, pilotos de series, multiplataforma de animación y videojuegos.
- Comisión técnica de valoración de largometrajes de ficción A y B.
- Comisión técnica de valoración de largometrajes de ficción C y D.
- Comisión técnica de valoración de miniseries de ficción.
- Comisión técnica de valoración de cortometrajes y multiplataforma de ficción.
- Comisión técnica de valoración de cortometrajes y multiplataforma documentales.
- Comisión técnica de valoración de largometrajes documentales A.
- Comisión técnica de valoración de largometrajes documentales B.

Formarán parte de las comisiones expertos en producción que valorarán el diseño de producción, la calidad de la financiación acreditada, la madurez del proyecto, la repercusión en el sector audiovisual valenciano y la coherencia del presupuesto presentado, y también podrá realizar el seguimiento de los proyectos a los que se destinen las presentes ayudas e informar a la comisión de cualquier modificación o irregularidad que constate. Las comisiones técnicas de valoración se ajustarán a los criterios de valoración.

Cada comisión técnica de valoración podrá realizar cuantas comprobaciones estime necesarias para la mejor evaluación de los proyectos presentados y podrá solicitar al interesado su comparecencia personal o la información que considere necesaria para el estudio del proyecto para el que se solicita la ayuda. La información solicitada deberá ser meramente aclaratoria y en ningún caso podrá suponer la incorporación o subsanación de méritos que no estuvieran debidamente acreditados por el interesado antes de finalizar el plazo de solicitud. Sin perjuicio de ello, podrá desestimar la documentación que no se considere suficientemente acreditativa de los extremos contenidos en la misma.

Las comisiones técnicas de valoración de proyectos, con el objetivo de disponer de la mejor información en la valoración de los proyectos, podrán realizar una evaluación presencial o telemática (*pitching*) a la que podrán acudir los representantes de las empresas productoras y las personas responsables de la dirección o guion.

La comisión de valoración quedará válidamente constituida con la presencia de las personas que ocupan la presidencia y la secretaría y de la mitad al menos del total de sus miembros, de acuerdo con el que establece el artículo 17.2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del sector público.

En aquello que no prevé el punto anterior, la comisión ajustará su funcionamiento al que establece, sobre órganos colegiados de las distintas administraciones públicas, el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen jurídico del sector público.

En la composición del total de las comisiones, en lo que respecta a profesionales o expertos, se atenderá a lo dispuesto en la Ley 9/2003, de la Generalitat, de 2 de abril,

para la Igualdad entre mujeres y hombres, y al que dispone el artículo 51 de la ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Las comisiones técnicas de valoración se ajustarán a lo establecido en estas bases reguladoras. El nombramiento de sus vocales se hará público a través de la web: <http://ivc.gva.es>.

Los comités de expertos (analistas) informarán de los proyectos presentados conforme a los criterios de otorgamiento que se enumeran en las bases.

Los analistas realizarán informes en los que se reflejarán las fortalezas, debilidades y posibilidades del proyecto presentado que se pondrán únicamente a disposición de los respectivos solicitantes de ayuda. Dichos informes contendrán las puntuaciones de los analistas en cada uno de los apartados.

La comisión técnica de valoración, a la vista de los informes de los analistas, emitirá su valoración que quedará incorporada a las actas de la comisión y en ella se dejará constancia de la evaluación de los proyectos, así como de su prelación de mayor a menor puntuación.

Cualquier comunicación de los solicitantes o de los interesados en los proyectos presentados con vocales de la comisión técnica de valoración de sus proyectos con el fin de aportar apreciaciones sobre los mismos, sin haber sido requerido formalmente para ello por la comisión, comportará la exclusión del proyecto de la convocatoria y el archivo de la correspondiente solicitud; sin perjuicio de cualquier otra responsabilidad que se pudiera derivar de dicha comunicación.

5. El órgano instructor, a la vista del contenido del expediente y del informe en el que se contengan las actas de la comisión de valoración, formulará la propuesta de resolución provisional.

6. La propuesta de resolución deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

7. La propuesta de resolución provisional se publicará en la web del IVC <https://ivc.gva.es/>.

8. Emitida la propuesta de resolución provisional el interesado podrá presentar las alegaciones que considere oportunas en el plazo de cinco días hábiles.

9. Las alegaciones se contestarán en un escrito que contendrá el listado de las alegaciones presentadas, así como su estimación o desestimación y los motivos por los que se estima o desestima la misma, que será publicado en la página web del IVC, teniendo dicha publicación el carácter de notificación a los efectos de elevar a definitiva la resolución provisional.

Noveno. Criterios de valoración.

El otorgamiento de las ayudas se ajustará a la valoración de los siguientes criterios:

Las subvenciones serán concedidas, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, por medio del procedimiento

de concurrencia competitiva a las entidades solicitantes que cumplan los requisitos establecidos y realicen las actividades objeto de subvención.

Para la elaboración de su informe y propuesta, las comisiones técnicas de valoración tendrán en cuenta los siguientes criterios de otorgamiento:

Las solicitudes y proyectos se puntuarán hasta un máximo de 100 puntos.

No podrán proponerse como beneficiarios los titulares de proyectos para los que se haya solicitado ayuda y que no alcancen como mínimo 50 puntos.

a) Ayudas a la producción de obras audiovisuales en la modalidad de animación.

a.1 Submodalidad de largometrajes y series de animación:

1. El guion se valorará con un máximo de 25 puntos y se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

- a) La originalidad/premisa, hasta un máximo de 5 puntos.
- b) El estilo/técnica/tratamiento, hasta un máximo de 5 puntos.
- c) La trama/desarrollo, hasta un máximo de 5 puntos.
- d) El diseño/concepto, hasta un máximo de 5 puntos.
- e) Personajes, hasta un máximo de 5 puntos.

Para realizar la valoración de los aspectos señalados se tendrá en consideración el teaser del proyecto y el pitch en caso de haberlo presentado.

2. El proyecto se valorará con un máximo de 10 puntos y se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

- a) Memoria de dirección. Se valorará la consistencia de la memoria de dirección y la visión autoral del proyecto, hasta un máximo de 5 puntos.
- b) Memoria de producción. Se valorará el diseño de producción, la participación del mismo en talleres o laboratorios y la proyección del proyecto, hasta un máximo de 5 puntos.

3. Los otros méritos se valorarán con un máximo de 5 puntos y se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

- a) Haber obtenido una ayuda a escritura de guion del mismo proyecto de una Administración pública o del programa Ibermedia o del programa Media o de entidades privadas, con una dotación igual o superior a 8.000 euros. En el caso de ayudas del IVC (antes CulturArts), se computarán las ayudas a escritura de guion con independencia de la cuantía de su importe. Se deberá acreditar su concesión al proyecto, la entidad concedente y su cuantía. Hasta un máximo de 1,25 puntos.
- b) Haber obtenido una ayuda al desarrollo del mismo proyecto de una Administración pública o del programa Ibermedia o del programa Media o de entidades privadas, con una dotación igual o superior a 8.000 euros. En el caso de ayudas del IVC, se computarán las ayudas a desarrollo con independencia de la cuantía de su importe. Se

deberá acreditar su concesión al proyecto, la entidad concedente y su cuantía. Hasta un máximo de 1,25 puntos.

c) Haber obtenido un premio al guion o al tratamiento del mismo proyecto o ser finalista del mismo, si su dotación, en ambos casos, es igual o superior a 2.000 euros y el guionista es valenciano. En ninguno de estos casos se computarán los premios ni las ayudas que no sean en metálico, salvo que en la convocatoria de la ayuda o en las bases del premio se haya cuantificado económicamente el importe equivalente a ese tipo de ayudas y premios. En caso de ser finalista o haber obtenido varios premios al guion solo computará uno. En caso de que exista más de un guionista y alguno no tenga la condición de valenciano se prorrateará dicha puntuación. En el caso de haber obtenido alguna de estas ayudas se deberá acreditar su concesión al proyecto, la entidad concedente y su cuantía. Solo se computará una ayuda a escritura de guion y una ayuda a desarrollo. Hasta un máximo de 1,25 puntos.

d) Que el guion esté basado en una obra, literaria o teatral, de un autor valenciano publicada o bien, si es teatral, estrenada con un mínimo de 15 representaciones públicas o, que haya obtenido premios, candidaturas o reconocimientos especiales en los Premios Max, Premio Planeta o Premio Nadal, o que el guion esté en la vida u obra artística, cultural, social o científica de algún personaje valenciano singular. No tendrán la consideración de premios ni reconocimientos especiales las ayudas públicas a los textos literarios o teatrales en que se base el guion. Los cómics, tiras y novelas gráficas se entienden subsumidos en el concepto de obras literarias. Hasta un máximo de 1,25 puntos.

e) Si la mujer desarrolla un papel protagónico en el guion, hasta un máximo de 1,25 puntos.

f) En el caso de series de animación que el piloto de la serie haya obtenido una ayuda de una Administración Pública a producción de ese piloto, con una dotación igual o superior a 8.000 euros. En el caso de ayudas a producción del IVC, se computará la ayuda con independencia de la cuantía de su importe. Se deberá acreditar la concesión de la ayuda, la entidad concedente y su cuantía. Hasta un máximo de 1,25 puntos.

g) Si el proceso de realización de la animación se realiza mayoritariamente en la provincia de Alicante o en la de Castellón obtendrán 3 puntos siempre que se den las siguientes circunstancias: en el caso de solicitar una ayuda a largometraje o serie que la empresa solicitante no haya realizado más de dos proyectos de largometraje. Se atenderá a las provincias en que se encuentren las instalaciones en las que se ha desarrollado el proceso de animación. Hasta un máximo de 1,25 puntos.

4. La condición de valenciana de la empresa solicitante se valorará con un máximo de 5 puntos y se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

En caso de empresas personas jurídicas 1 punto por cada año transcurrido desde que se estableció su domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana.

En caso de empresas personas físicas (autónomos), se sumará 1 punto por cada año en que esté dado de alta en el epígrafe correspondiente a producción audiovisual o explotación electrónica por cuenta de terceros en el caso de empresas de videojuegos en

el Impuesto de Actividades Económicas (IAE), con domicilio social y fiscal en la Comunitat Valenciana. Los años deberán ser consecutivos para computar.

No computará el año de la convocatoria, aunque deberá estar domiciliado en la Comunitat Valenciana.

A tal efecto se podrá presentar una declaración responsable que recoja dichos extremos o bien aportar el número de inscripción en el Registro administrativo de empresas audiovisuales de la Comunitat Valenciana, alta en el Impuesto de Actividades Económicas o en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores. Además, en caso de persona jurídica también se podrá aportar la escritura pública de constitución o modificación en que así figure; y en el caso de personas físicas el certificado de empadronamiento.

Si la solicitante es una AIE, se contabilizarán los puntos si uno de los socios (empresas productoras) que la componen cumple estos requisitos.

En caso de sociedades que hayan cambiado únicamente la denominación social en alguno de los cinco años anteriores, deberán acreditar que mantienen el mismo NIF y aportar copia de la escritura de modificación.

5. La inversión en el territorio de la Comunitat Valenciana. Se valorará 1 punto por cada 5% de gasto realizado en la Comunitat Valenciana por cualquiera de las empresas coproductoras superior al importe de ayuda solicitada hasta un máximo de 10 puntos en el caso de realizar un gasto del superior a la ayuda concedida.

Se acompañará una declaración responsable que contemple el compromiso del gasto en importe y porcentaje sobre la ayuda solicitada a realizar en la Comunitat Valenciana.

6. La participación de equipos técnicos valencianos se valorará con hasta un máximo de 20 puntos en todas las modalidades. Si no se obtienen al menos 12,5 puntos la puntuación será 0 puntos.

La participación de los componentes de los equipos técnicos se deberá acreditar con una declaración responsable de la empresa solicitante relacionando los puestos ocupados por personas con la condición de valencianas. Dicha declaración tendrá carácter vinculante y la producción podrá ser requerida en cualquier momento por el Institut Valencià de Cultura para acreditar los extremos declarados. No tendrá validez si el documento no está debidamente firmado por la producción. En caso de no estar acreditados estos extremos no se contabilizarán los puntos correspondientes.

Se distinguen dos bloques, el de autores y el de técnicos. En el caso de que un mismo profesional desarrolle más de una actividad de las recogidas en el presente apartado, en cualquiera de los bloques, podrá obtener los puntos correspondientes a cada una de ellas.

En caso de coproducciones la puntuación final obtenida en cada uno de los bloques (autores y técnicos) se valorará proporcionalmente a la titularidad de la obra que corresponda a la empresa solicitante de la ayuda, según el contrato de coproducción aportado, que nunca será inferior al 20%. De manera que cuando los puntos que sume sean, como mínimo, el equivalente a ese mismo porcentaje aplicado la puntuación

máxima que se puede obtener en cada bloque (12 o 8 puntos), sumará el máximo de puntos en cada caso y si no lo alcanza se calcularán los puntos proporcionales.

De forma similar, en el caso de las AIE valenciana o en la que se integre una empresa productora valenciana, se entenderá que el porcentaje de titularidad de la obra de la AIE solicitante es de un 30 %, por lo que el bloque de autores sumará 12 puntos si alcanza los 3,6 puntos y el bloque de técnicos sumará 8 puntos si alcanza los 2,4 puntos, y si no los alcanza se calcularán los puntos proporcionales.

En caso de que la coproducción o la constitución de la AIE sea posterior a la presentación de solicitud de la ayuda, podrá modificarse la puntuación total obtenida al sumar el bloque de autores y técnicos.

a) Bloque de autores que tienen la condición de valencianos, hasta un máximo de 12 puntos:

Dirección: 4 puntos.

Producción ejecutiva: 2 puntos.

Guionista: 2 puntos.

Autoría de la música: 2 puntos.

Dirección de animación: 2 puntos.

La puntuación en cada apartado será de 4 o 2 puntos en el caso de haber un autor o autora valenciana, independientemente de que haya más de un autor por apartado.

En el caso de que uno de los autores sea mujer y tenga la condición de valenciana se podrá sumar un punto más a la puntuación de este bloque.

En el caso de que, al menos, dos de los autores sean mujeres que tengan la condición de valencianas se sumarán dos puntos más a la puntuación de este bloque.

A estos efectos, una misma mujer no podrá computarse más que una vez, aunque vaya a desarrollar diferentes funciones técnicas.

b) Bloque de técnicos que tienen la condición de valencianos, hasta un máximo de 12 puntos:

Line Producer: 1 punto.

Departamento de Arte. *Production Designer* 1 punto.

Departamento de modelado. Supervisor/Creación diseño personajes: 1 punto.

Departamento de modelado. Supervisor/Creación Decorados *Set & Props*: 1 punto.

Departamento de animación. Supervisor *Previz/Layout /Story board*: 1 punto.

Departamento de iluminación (*Lighting*). Supervisor de Iluminación/Compo/Fotografía: 1 punto.

Departamento VFX. Supervisor VFX o créditos/ Supervisor *CG Post Production imagen*: 1 punto.

Supervisor *CG Post Production imagen*: 1 punto.

Postproducción sonido: 1 punto

Si al menos el 50 % de actores/actrices de doblaje tienen la condición de valenciano: 1 punto.

Si más del 50 % y hasta el 75 % de actores/actrices de doblaje tienen la condición de valenciano: 2 puntos.

Si el 100 % de actores/actrices de doblaje tienen la condición de valenciano: 3 puntos.

El máximo de puntuación en cada apartado será de 1 punto independientemente de que haya más de un técnico por apartado.

En el caso de que, al menos, dos de las jefaturas técnicas sean ocupadas por mujeres valencianas se podrá sumar un punto más a la puntuación de este bloque.

En el caso de que cuatro de las jefaturas técnicas sean ocupadas por mujeres valencianas se podrán sumar dos puntos más a la puntuación de este bloque.

A estos efectos, una misma mujer no podrá computarse más que una vez, aunque vaya a desarrollar diferentes funciones técnicas.

7. La contratación de empresas que vayan a prestar servicios en la producción, con domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana se valorará con hasta un máximo de 2 puntos.

La contratación del servicio de que se trate debe ser mayoritaria. Se entenderá por contratación mayoritaria, a estos efectos, aquellos casos en que la contratación con la empresa de servicios valenciana para un servicio o de más de una empresa valenciana para el mismo servicio suponga más del 60 % de la cuantía presupuestada para ese servicio y contemplada así en el presupuesto. Por debajo de este porcentaje no se computará dicha contratación.

Las empresas de servicios, en el caso de ser autónomos, no podrán ser personas del equipo técnico si desempeñan la misma función en ambos casos.

A estos efectos solo se tendrán en cuenta las siguientes empresas de servicios: empresas de alquiler de equipamientos para rodaje (cámaras, iluminación, grúas, grupos electrógenos, platós, material de sonido) y empresas de *catering*, *empresas de transporte*, empresas de postproducción de imagen, de efectos especiales o visuales/ópticos, empresas de sonido (sonido directo, doblaje, postproducción, subtítulo): por contratar con una o varias empresas se otorgarán 0,5 puntos por cada concepto.

Se otorgará un máximo de 0,5 puntos por cada tipo de empresa, aunque haya más de una empresa en el mismo grupo. No se computarán empresas que formen parte de la producción (AIE, coproductores)

En el caso de que se acredite que una misma empresa, persona física o jurídica con domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana, presta servicios en más de un grupo de actividades de las recogidas en el presente apartado, podrá obtener los puntos correspondientes a cada uno de ellos.

Deberán acreditarse mediante declaración responsable de la empresa productora indicando el importe de los servicios, así como el domicilio fiscal de la empresa si es persona jurídica. Si se trata de empresarios autónomos deberán estar empadronados como residentes en la Comunitat Valenciana con una antigüedad mínima de un año. En caso de no estar acreditados estos extremos no se contabilizarán dichas empresas.

Se podrán aportar facturas de servicios ya prestados siempre que se identifique el número de factura, la empresa de servicios, su domicilio fiscal, el servicio prestado, el título de la producción objeto del mismo y el importe facturado que, sin IVA, deberá respetar el porcentaje previsto en el presente apartado. Los presupuestos y las llamadas facturas proforma no serán válidas a estos efectos.

8. La trayectoria y la solvencia de la empresa solicitante se valorará en función de las obras audiovisuales realizadas y premios obtenidos con hasta un máximo de 6 puntos.

A los efectos del presente apartado se computarán el historial de la empresa solicitante, si tiene el domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana y de las personas que aparezca en el proyecto en la producción y de la producción ejecutiva si tienen la condición de valencianas.

En el caso de que la empresa solicitante sea una AIE computará el historial de la empresa valenciana que forme parte de la AIE si la hay, que señale la AIE solicitante.

Si una empresa solicitante ha cambiado su denominación social, pero mantiene el mismo NIF y así lo acredita, se considerará que se trata de la misma empresa.

Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

a) Experiencia de la empresa solicitante de la ayuda y de las personas que aparezca en el proyecto en la producción y producción ejecutiva (en el caso de ser valencianas), en los últimos 12 años (cada producción puntúa una única vez). Máximo de 3 puntos.

1. 1 punto por cada largometraje de animación producido por la empresa y calificado por el ICAA u otro organismo competente y por cada largometraje televisivo o serie de animación que se haya emitido en una cadena pública o privada o con estreno comercial en streaming o plataforma digital de visionado bajo demanda.

2. 0,50 puntos por cada cortometraje de animación producido por la empresa y calificado por el ICAA u otro organismo competente. Se equiparán a los cortometrajes y las websèries siempre que hayan sido emitidas en plataformas de difusión de canales de televisión.

3. 1 punto por cada por videojuego producido.

4. 0,5 puntos por cada largometraje de ficción o documental y 0,25 puntos por cada cortometraje o proyecto multiplataforma de ficción o documental producido por la empresa, producción o producción ejecutiva y calificado por el ICAA u otro organismo competente, o que se haya emitido en una cadena pública o privada o con estreno comercial en streaming o plataforma digital de visionado bajo demanda.

b) Participación en festivales y premios obtenidos en las categorías de mejor película/ mejor película de habla no inglesa/mejor película de animación/mejor película documental/mejor cortometraje o mejor videojuego, producida por la empresa

solicitante de la ayuda (conforme a las puntuaciones establecidas en el Anexo de Festivales y Premios). Máximo de 3 puntos.

La trayectoria de la empresa, producción y producción ejecutiva se deberán acreditar mediante declaración responsable y podrán presentarse fichas del ICAA en los que consten, o cualquier documento que acredite la citada trayectoria.

9. La trayectoria de la dirección se valorará con hasta un máximo de 3 puntos.

En todos los casos las circunstancias correspondientes deben darse antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Los premios se deberán acreditar mediante declaración responsable y podrán presentarse fichas del ICAA en los que consten, capturas de pantalla de la web de la Academia o festival, documentos expedidos por la Academia o la organización del festival correspondiente que certifiquen el premio o noticias de prensa.

a) Selección (o, en su caso, nominación) en las categorías de mejor película/mejor película de habla no inglesa/mejor película de animación/mejor película documental/mejor cortometraje, realizada por la dirección; categoría de mejor dirección y categoría de mejor dirección novel en algún festival o premio de los relacionados en el Anexo de Festivales y Premios (puntuación por cada festival o premio). Máximo de 1 punto para obras de animación y 0,5 puntos para obras de ficción y documental.

b) Obtención de premio en las categorías de mejor película/mejor película de habla no inglesa/mejor película de animación/mejor película documental/mejor cortometraje, realizada por la dirección; categoría de mejor dirección y categoría de mejor dirección novel en algún festival o premio de los relacionados en el Anexo de Festivales y Premios (puntuación por cada festival o premio). Máximo de 2 puntos para obras de animación y 1 punto para obras de ficción y documental.

10. La viabilidad económica de la producción presentada se valorará con hasta un máximo de 14 puntos.

a) La financiación consolidada en relación con el proyecto se valorará con hasta un máximo de 10 puntos.

Aquellos proyectos cuyos titulares dispongan de la financiación del 20% del presupuesto del proyecto obtendrán la máxima puntuación, que se reducirá proporcionalmente en función del porcentaje que tengan financiado.

Se obtendrán los puntos según los documentos que aseguren la aportación real al proyecto.

La acreditación de la financiación se realizará con documentación que cuantifique el importe correspondiente a la misma, a través de:

- Contratos o precontratos de adquisición anticipada de derechos de emisión del proyecto con empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual (televisiones o plataformas) o con administraciones o entidades públicas formalizados por la empresa productora y/o coproductora, debidamente acreditados.

En el caso de adquisición anticipada de dichos derechos por parte de empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual de titularidad pública, se admitirá el importe que figure en la correspondiente resolución de adquisición, aunque todavía no se haya procedido a la formalización del respectivo contrato. A estos efectos, no se equiparán a dichas resoluciones otros actos o documentos como propuestas de adquisición o selecciones de obras previas a la misma.

- Contratos o precontratos sobre el proyecto con empresas distribuidoras, formalizados por la empresa productora y/o coproductora, siempre que se acrediten debidamente todos estos extremos. Se contabilizará el importe del contrato hasta un máximo del 15 % del presupuesto de la producción.
- Contratos o precontratos que comprometan ventas internacionales del proyecto con agentes acreditados en estas ventas siempre que incorporen un compromiso firme y un precio determinado formalizados con la empresa productora y/o coproductora.
- Ayudas públicas en concurrencia competitiva a la producción del proyecto siempre que se acredite la emisión de la resolución de concesión de las mismas antes del plazo de finalización de presentación de solicitudes, tanto de la empresa solicitante como de la empresa coproductora acreditada como tal. No computan a estos efectos los importes de ayudas concedidas para la escritura de guion.
- Auditoría del gasto ya realizado en la producción, por una cuantía no superior al 20 % del presupuesto, elaborada por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.
- Aportaciones destinadas a la producción realizadas por inversores privados sustentadas en un contrato o documento equivalente. Para contabilizarlas será necesario acreditarlas a través del documento correspondiente al compromiso de inversión y de los siguientes medios, según corresponda:

1. En el caso de inversión privada o financiación a través de una AIE deberá presentar escritura de constitución, compromiso cuantificado de la inversión a realizar a través de la AIE firmada por su representante, con indicación de la procedencia de dichos recursos, y además deberá aportar:

Contrato o precontrato entre la empresa o la AIE, la parte inversora y un despacho o empresa especializada en la gestión de AIEs e inversiones privadas, firmado por todas las partes con el compromiso de inversión en el proyecto. La empresa intermediaria o despacho especializado deberá acreditar su experiencia en este ámbito, indicando expresamente el compromiso de la cantidad a invertir.

2. En el caso de inversión privada o financiación sin AIE deberá presentar: contrato o precontrato entre la empresa y la parte inversora, firmado por todas las partes con el compromiso de inversión en el proyecto, indicando expresamente la cantidad a invertir.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier modificación que se prevea realizar sobre las fuentes de financiación declaradas en el proyecto deberá comunicarse previamente al Institut Valencià de Cultura.

Los compromisos de los inversores privados son vinculantes.

- Los premios concedidos a alguna de las empresas titulares del proyecto por su participación en festivales o laboratorios audiovisuales consistentes en servicios propios de empresas de servicio, incluyendo los correspondientes a la postproducción, podrán imputarse como financiación consolidada siempre que el valor del premio esté cuantificado en las correspondientes bases de la convocatoria del mismo.

- Aval bancario. El aval bancario será válido siempre que está relacionado directamente con la producción de la obra audiovisual.

b) La calidad de la financiación acreditada se valorará con hasta un máximo de 4 puntos. Se valorará la calidad de la financiación acreditada que se establece siempre que se acrediten correctamente y dentro de los precios de mercado y que sean coherentes a las cantidades que otorgan los operadores de televisión, las empresas de distribución y las administraciones públicas.

1. Contrato con una empresa de distribución en España. 2 puntos si se presenta: contratos formalizados hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por la empresa solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras del largometraje de nacionalidad española, con empresas de distribución cinematográfica, siempre que estas estén inscritas como en la sección correspondiente de distribución en el Registro de empresas cinematográficas y audiovisuales.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, contratos con empresas de distribución cinematográfica, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas distribuidoras de los países de esas empresas coproductoras.

2. Ventas internacionales. 1 punto si se presenta: contratos formalizados hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de la solicitud por la empresa solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras del largometraje de nacionalidad española, con agencias de ventas internacionales.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, contratos con agencias de ventas internacionales o de los precontratos formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo.

3. Contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio español 1 punto si se presenta: importe de los contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio español, con empresas de distribución, plataformas on line y canales televisivos internacionales, o, en ambos casos, de los precontratos, siempre que incorporen un precio determinado, expresado en euros.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, importe de los contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio del país del que se trate, con empresas de distribución, plataformas online y canales televisivos internacionales, o precontratos, siempre que incorporen un precio determinado, expresado en euros, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas distribuidoras de los países de esas empresas coproductoras.

4. Suma total de contratos o compromisos en firme con prestadores servicio comunicación audiovisual (televisiones, plataformas) o con sus empresas productoras filiales que operen en España, para la explotación en España (puntuaciones no acumulables). Máximo de 2 puntos.

Suma de contratos por un importe igual o superior a 125.000 euros. 2 puntos

Suma de contratos por un importe igual o superior a 80.000 euros. 1 punto

Suma de contratos por un importe inferior a 80.000 euros. 0,5 puntos

A tal efecto, se deberá aportar la documentación relativa a contratos con precio cierto expresado en euros, de adquisición anticipada de derechos de explotación del largometraje, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por la empresa solicitante de la ayuda, o por cualquiera de las empresas de nacionalidad española coproductoras del mismo, con empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual o con sus empresas productoras filiales que operen en el territorio español, para su explotación en España. En el caso de adquisición anticipada de dichos derechos por parte de empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual de titularidad pública, se admitirá, asimismo, el importe que figure en la correspondiente resolución de adquisición, aunque todavía no se haya procedido a la formalización del respectivo contrato.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, contratos con precio cierto expresado en euros, de adquisición anticipada de derechos de explotación del largometraje, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual o con sus empresas productoras filiales que operen en el territorio de los países de esas empresas coproductoras.

5. Ayudas públicas nacionales y ayudas de Programas Internacionales: Eurimages, Media, Ibermedia (importes acumulables). Máximo de 2 puntos.

Importe igual o superior a 150.000 euros. 2 puntos

Importe igual o superior a 100.000 euros. 1 punto

A tal efecto, se deberá acreditar la documentación relativa a las resoluciones de concesión al proyecto, hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, de cualesquiera ayudas públicas nacionales e internacionales.

6. Coproducción internacional en la que al menos empresas de dos países (uno de ellos necesariamente España) acrediten participación técnico-artística. 1 punto

A tal efecto, se deberá de acreditar la documentación relativa a la resolución de aprobación de la coproducción internacional hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

a.2 Submodalidad de cortometrajes, piloto de serie y multiplataforma de animación:

1. El guion se valorará con un máximo de 29 puntos y se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

a) La originalidad/premisa, hasta un máximo de 9 puntos.

b) El estilo/técnica/tratamiento, hasta un máximo de 5 puntos.

c) La trama/desarrollo, hasta un máximo de 5 puntos.

d) El diseño/concepto, hasta un máximo de 5 puntos.

e) Personajes, hasta un máximo de 5 puntos.

2. El proyecto se valorará con un máximo de 10 puntos y se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

a) Memoria de dirección. Se valorará la consistencia de la memoria de dirección y la visión autoral del proyecto, hasta un máximo de 5 puntos.

b) Memoria de producción. Se valorará el diseño de producción, la participación del mismo en talleres o laboratorios y la proyección del proyecto, hasta un máximo de 5 puntos.

3. Los otros méritos se valorarán con un máximo de 5 puntos y se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

a) Haber obtenido un premio al guion o al tratamiento del mismo proyecto o ser finalista del mismo, si su dotación, en ambos casos, es igual o superior a 2.000 euros y el

guionista es valenciano. En ninguno de estos casos se computarán los premios ni las ayudas que no sean en metálico, salvo que en la convocatoria de la ayuda o en las bases del premio se haya cuantificado económicamente el importe equivalente a ese tipo de ayudas y premios. En caso de ser finalista o haber obtenido varios premios al guion solo computará uno. En caso de que exista más de un guionista y alguno no tenga la condición de valenciano se prorrateará dicha puntuación. En el caso de haber obtenido alguna de estas ayudas se deberá acreditar su concesión al proyecto, la entidad concedente y su cuantía. Solo se computará una ayuda a escritura de guion y una ayuda a desarrollo. Hasta un máximo de 1,25 puntos.

b) Que el guion esté basado en una obra, literaria o teatral, de un autor valenciano publicada o bien, si es teatral, estrenada con un mínimo de 15 representaciones públicas o, que haya obtenido premios, candidaturas o reconocimientos especiales en los Premios Max, Premio Planeta o Premio Nadal, o que el guion esté en la vida u obra artística, cultural, social o científica de algún personaje valenciano singular. No tendrán la consideración de premios ni reconocimientos especiales las ayudas públicas a los textos literarios o teatrales en que se base el guion. Los cómics, tiras y novelas gráficas se entienden subsumidos en el concepto de obras literarias. Hasta un máximo de 1,25 puntos.

c) Si la mujer desarrolla un papel protagónico en el guion, hasta un máximo de 1,25 puntos.

d) Si el proceso de realización de la animación se realiza mayoritariamente en la provincia de Alicante o en la de Castellón obtendrán 3 puntos siempre que se den las siguientes circunstancias: en el caso de solicitar una ayuda a cortometraje, plataforma o videojuego que la empresa solicitante no haya realizado más de dos proyectos de cortometraje, multiplataforma o videojuego. Se atenderá a las provincias en que se encuentren las instalaciones en las que se ha desarrollado el proceso de animación. Hasta un máximo de 1,25 puntos.

4. La condición de valenciana de la empresa solicitante se valorará con un máximo de 5 puntos y se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

En caso de empresas personas jurídicas 1 punto por cada año transcurrido desde que se estableció su domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana.

En caso de empresas personas físicas (autónomos), se sumará 1 punto por cada año en que esté dado de alta en el epígrafe correspondiente a producción audiovisual o explotación electrónica por cuenta de terceros en el caso de empresas de videojuegos en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE), con domicilio social y fiscal en la Comunitat Valenciana. Los años deberán ser consecutivos para computar.

No computará el año de la convocatoria, aunque deberá estar domiciliado en la Comunitat Valenciana.

A tal efecto se podrá presentar una declaración responsable que recoja dichos extremos o bien aportar el número de inscripción en el Registro administrativo de empresas audiovisuales de la Comunitat Valenciana, alta en el Impuesto de Actividades Económicas o en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores. Además, en caso de persona jurídica también se podrá aportar la escritura pública de constitución o

modificación en que así figure; y en el caso de personas físicas el certificado de empadronamiento.

Si la solicitante es una AIE, se contabilizarán los puntos si uno de los socios (empresas productoras) que la componen cumple estos requisitos.

En caso de sociedades que hayan cambiado únicamente la denominación social en alguno de los cinco años anteriores, deberán acreditar que mantienen el mismo NIF y aportar copia de la escritura de modificación.

5. La inversión en el territorio de la Comunitat Valenciana. Se valorará 1 punto por cada 5% de gasto realizado en la Comunitat Valenciana por cualquiera de las empresas coproductoras superior al importe de ayuda solicitada hasta un máximo de 10 puntos en el caso de realizar un gasto del 50% superior a la ayuda concedida.

Se acompañará una declaración responsable que contemple el compromiso del gasto en importe y porcentaje sobre la ayuda solicitada a realizar en la Comunitat Valenciana.

6. La participación de equipos técnicos valencianos se valorará con hasta un máximo de 20 puntos en todas las modalidades. Si no se obtienen al menos 12,5 puntos la puntuación será 0 puntos.

La participación de los componentes de los equipos técnicos se deberá acreditar con una declaración responsable de la empresa solicitante relacionando los puestos ocupados por personas con la condición de valencianas. Dicha declaración tendrá carácter vinculante y la producción podrá ser requerida en cualquier momento por el Institut Valencià de Cultura para acreditar los extremos declarados. No tendrá validez si el documento no está debidamente firmado por la producción. En caso de no estar acreditados estos extremos no se contabilizarán los puntos correspondientes.

Se distinguen dos bloques, el de autores y el de técnicos. En el caso de que un mismo profesional desarrolle más de una actividad de las recogidas en el presente apartado, en cualquiera de los bloques, podrá obtener los puntos correspondientes a cada una de ellas.

En caso de coproducciones la puntuación final obtenida en cada uno de los bloques (autores y técnicos) se valorará proporcionalmente a la titularidad de la obra que corresponda a la empresa solicitante de la ayuda, según el contrato de coproducción aportado, que nunca será inferior al 20%. De manera que cuando los puntos que sume sean, como mínimo, el equivalente a ese mismo porcentaje aplicado la puntuación máxima que se puede obtener en cada bloque (12 o 8 puntos), sumará el máximo de puntos en cada caso y si no lo alcanza se calcularán los puntos proporcionales. En el caso de cortometrajes, multiplataforma y videojuego el porcentaje de coproducción de la empresa solicitante en ningún caso podrá ser inferior al 50%.

De forma similar, en el caso de las AIE valenciana o en la que se integre una empresa productora valenciana, se entenderá que el porcentaje de titularidad de la obra de la AIE solicitante es de un 30 %, por lo que el bloque de autores sumará 12 puntos si alcanza los 3,6 puntos y el bloque de técnicos sumará 8 puntos si alcanza los 2,4 puntos, y si no los alcanza se calcularán los puntos proporcionales.

En caso de que la coproducción o la constitución de la AIE sea posterior a la presentación de solicitud de la ayuda, podrá modificarse la puntuación total obtenida al sumar el bloque de autores y técnicos.

a) Bloque de autores que tienen la condición de valencianos, hasta un máximo de 12 puntos:

Dirección: 4 puntos.

Producción ejecutiva: 2 puntos.

Guionista: 2 puntos.

Autoría de la música: 2 puntos.

Dirección de animación: 2 puntos.

La puntuación en cada apartado será de 4 o 2 puntos en el caso de haber un autor o autora valenciana, independientemente de que haya más de un autor por apartado.

En el caso de que uno de los autores sea mujer y tenga la condición de valenciana se podrá sumar un punto más a la puntuación de este bloque.

En el caso de que, al menos, dos de los autores sean mujeres que tengan la condición de valencianas se sumarán dos puntos más a la puntuación de este bloque.

A estos efectos, una misma mujer no podrá computarse más que una vez, aunque vaya a desarrollar diferentes funciones técnicas.

b) Bloque de técnicos que tienen la condición de valencianos, hasta un máximo de 12 puntos:

Line Producer: 1 punto.

Departamento de Arte. *Production Designer* 1 punto.

Departamento de modelado. Supervisor/Creación diseño personajes: 1 punto.

Departamento de modelado. Supervisor/Creación Decorados *Set & Props*: 1 punto.

Departamento de animación. Supervisor *Previz/Layout /Story board*: 1 punto.

Departamento de iluminación (*Lighting*). Supervisor de Iluminación/Compo/Fotografía: 1 punto.

Departamento VFX. Supervisor VFX o créditos/ Supervisor *CG Post Production imagen*: 1 punto.

Supervisor *CG Post Production imagen*: 1 punto.

Postproducción sonido: 1 punto

Si al menos el 50 % de actores/actrices de doblaje tienen la condición de valenciano: 1 punto.

Si más del 50 % y hasta el 75 % de actores/actrices de doblaje tienen la condición de valenciano: 2 puntos.

Si el 100 % de actores/actrices de doblaje tienen la condición de valenciano: 3 puntos.

El máximo de puntuación en cada apartado será de 1 punto independientemente de que haya más de un técnico por apartado.

En el caso de que, al menos, dos de las jefaturas técnicas sean ocupadas por mujeres valencianas se podrá sumar un punto más a la puntuación de este bloque.

En el caso de que cuatro de las jefaturas técnicas sean ocupadas por mujeres valencianas se podrán sumar dos puntos más a la puntuación de este bloque.

A estos efectos, una misma mujer no podrá computarse más que una vez, aunque vaya a desarrollar diferentes funciones técnicas.

7. La trayectoria y la solvencia de la empresa solicitante se valorará en función de las obras audiovisuales realizadas y premios obtenidos con hasta un máximo de 6 puntos.

A los efectos del presente apartado se computarán el historial de la empresa solicitante, si tiene el domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana y de las personas que aparezca en el proyecto en la producción y de la producción ejecutiva si tienen la condición de valencianas.

En el caso de que la empresa solicitante sea una AIE computará el historial de la empresa valenciana que forme parte de la AIE si la hay, que señale la AIE solicitante.

Si una empresa solicitante ha cambiado su denominación social, pero mantiene el mismo NIF y así lo acredita, se considerará que se trata de la misma empresa.

Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

a) Experiencia de la empresa solicitante de la ayuda y de las personas que aparezca en el proyecto en la producción y producción ejecutiva (en el caso de ser valencianas), en los últimos 12 años (cada producción puntúa una única vez). Máximo de 3 puntos.

1. 1 punto por cada largometraje de animación producido por la empresa y calificado por el ICAA u otro organismo competente y por cada largometraje televisivo o serie de animación que se haya emitido en una cadena pública o privada o con estreno comercial en streaming o plataforma digital de visionado bajo demanda.

2. 0,50 puntos por cada cortometraje de animación producido por la empresa y calificado por el ICAA u otro organismo competente. Se equiparán a los cortometrajes y las websèries siempre que hayan sido emitidas en plataformas de difusión de canales de televisión.

3. 1 punto por cada por videojuego producido.

4. 0,5 puntos por cada largometraje de ficción o documental y 0,25 puntos por cada cortometraje o proyecto multiplataforma de ficción o documental producido por la empresa, producción o producción ejecutiva y calificado por el ICAA u otro organismo competente, o que se haya emitido en una cadena pública o privada o con estreno comercial en streaming o plataforma digital de visionado bajo demanda.

b) Participación en festivales y premios obtenidos en las categorías de mejor película/ mejor película de habla no inglesa/mejor película de animación/mejor película

documental/mejor cortometraje o mejor videojuego, producida por la empresa solicitante de la ayuda (conforme a las puntuaciones establecidas en el Anexo de Festivales y Premios). Máximo de 3 puntos.

La trayectoria de la empresa, producción y producción ejecutiva se deberán acreditar mediante declaración responsable y podrán presentarse fichas del ICAA en los que consten, o cualquier documento que acredite la citada trayectoria.

8. La trayectoria de la dirección se valorará con hasta un máximo de 1 punto.

En todos los casos las circunstancias correspondientes deben darse antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Los premios se deberán acreditar mediante declaración responsable y podrán presentarse fichas del ICAA en los que consten, capturas de pantalla de la web de la Academia o festival, documentos expedidos por la Academia o la organización del festival correspondiente que certifiquen el premio o noticias de prensa.

a) Selección (o, en su caso, nominación) en las categorías de mejor película/mejor película de habla no inglesa/mejor película de animación/mejor película documental/mejor cortometraje, realizada por la dirección; categoría de mejor dirección y categoría de mejor dirección novel en algún festival o premio de los relacionados en el Anexo de Festivales y Premios (puntuación por cada festival o premio). Máximo de 1 punto para obras de animación y 0,5 puntos para obras de ficción y documental.

b) Obtención de premio en las categorías de mejor película/mejor película de habla no inglesa/mejor película de animación/mejor película documental/mejor cortometraje, realizada por la dirección; categoría de mejor dirección y categoría de mejor dirección novel en algún festival o premio de los relacionados en el Anexo de Festivales y Premios (puntuación por cada festival o premio. Máximo de 2 puntos para obras de animación y 1 punto para obras de ficción y documental.

9. La viabilidad económica de la producción presentada se valorará con hasta un máximo de 14 puntos.

a) La financiación consolidada en relación con el proyecto se valorará con hasta un máximo de 10 puntos.

Aquellos proyectos cuyos titulares dispongan de la financiación del 20% del presupuesto del proyecto obtendrán la máxima puntuación, que se reducirá proporcionalmente en función del porcentaje que tengan financiado.

Se obtendrán los puntos según los documentos que aseguren la aportación real al proyecto.

La acreditación de la financiación se realizará con documentación que cuantifique el importe correspondiente a la misma, a través de:

- Contratos o precontratos de adquisición anticipada de derechos de emisión del proyecto con empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual (televisiones o plataformas) o con administraciones o entidades públicas formalizados por la empresa productora y/o coproductora, debidamente acreditados.

En el caso de adquisición anticipada de dichos derechos por parte de empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual de titularidad pública, se admitirá el importe que figure en la correspondiente resolución de adquisición, aunque todavía no se haya procedido a la formalización del respectivo contrato. A estos efectos, no se equiparán a dichas resoluciones otros actos o documentos como propuestas de adquisición o selecciones de obras previas a la misma.

- Contratos o precontratos sobre el proyecto con empresas distribuidoras, formalizados por la empresa productora y/o coproductora, siempre que se acrediten debidamente todos estos extremos. Se contabilizará el importe del contrato hasta un máximo del 15 % del presupuesto de la producción.
- Contratos o precontratos que comprometan ventas internacionales del proyecto con agentes acreditados en estas ventas siempre que incorporen un compromiso firme y un precio determinado formalizados con la empresa productora y/o coproductora.
- Ayudas públicas en concurrencia competitiva a la producción del proyecto siempre que se acredite la emisión de la resolución de concesión de las mismas antes del plazo de finalización de presentación de solicitudes, tanto de la empresa solicitante como de la empresa coproductora acreditada como tal. No computan a estos efectos los importes de ayudas concedidas para la escritura de guion.
- Auditoría del gasto ya realizado en la producción, por una cuantía no superior al 20 % del presupuesto, elaborada por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.
- Aportaciones destinadas a la producción realizadas por inversores privados sustentadas en un contrato o documento equivalente. Para contabilizarlas será necesario acreditarlas a través del documento correspondiente al compromiso de inversión y de los siguientes medios, según corresponda:

1. En el caso de inversión privada o financiación a través de una AIE deberá presentar escritura de constitución, compromiso cuantificado de la inversión a realizar a través de la AIE firmada por su representante, con indicación de la procedencia de dichos recursos, y además deberá aportar:

Contrato o precontrato entre la empresa o la AIE, la parte inversora y un despacho o empresa especializada en la gestión de AIEs e inversiones privadas, firmado por todas las partes con el compromiso de inversión en el proyecto. La empresa intermediaria o despacho especializado deberá acreditar su experiencia en este ámbito, indicando expresamente el compromiso de la cantidad a invertir.

2. En el caso de inversión privada o financiación sin AIE deberá presentar: contrato o precontrato entre la empresa y la parte inversora, firmado por todas las partes con el compromiso de inversión en el proyecto, indicando expresamente la cantidad a invertir.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier modificación que se prevea realizar sobre las fuentes de financiación declaradas en el proyecto deberá comunicarse previamente al Institut Valencià de Cultura.

Los compromisos de los inversores privados son vinculantes.

- Los premios concedidos a alguna de las empresas titulares del proyecto por su participación en festivales o laboratorios audiovisuales consistentes en servicios propios de empresas de servicio, incluyendo los correspondientes a la postproducción, podrán imputarse como financiación consolidada siempre que el valor del premio esté cuantificado en las correspondientes bases de la convocatoria del mismo.

- Aval bancario. El aval bancario será válido siempre que está relacionado directamente con la producción de la obra audiovisual.

b) La calidad de la financiación acreditada se valorará con hasya un máximo de 4 puntos. Se valorará la calidad de la financiación acreditada que se establece siempre que se acrediten correctamente y dentro de los precios de mercado y que sean coherentes a las cantidades que otorgan los operadores de televisión, las empresas de distribución y las administraciones públicas.

1. Contrato con una empresa de distribución en España. 2 puntos si se presenta: contratos formalizados hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por la empresa solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras del largometraje de nacionalidad española, con empresas de distribución cinematográfica, siempre que estas estén inscritas como en la sección correspondiente de distribución en el Registro de empresas cinematográficas y audiovisuales.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, contratos con empresas de distribución cinematográfica, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas distribuidoras de los países de esas empresas coproductoras.

2. Ventas internacionales. 1 punto si se presenta: contratos formalizados hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de la solicitud por la empresa solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras del largometraje de nacionalidad española, con agencias de ventas internacionales.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, contratos con agencias de ventas internacionales o de los precontratos formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo.

3. Contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio español 1 punto si se presenta: importe de los contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio español, con empresas de distribución, plataformas on line y canales televisivos internacionales, o, en ambos casos, de los precontratos, siempre que incorporen un precio determinado, expresado en euros.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, importe de los contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio del país del que se trate, con empresas de distribución, plataformas on line y canales televisivos internacionales, o precontratos, siempre que incorporen un precio determinado, expresado en euros, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas distribuidoras de los países de esas empresas coproductoras.

4. Suma total de contratos o compromisos en firme con prestadores servicio comunicación audiovisual (televisiones, plataformas) o con sus empresas productoras filiales que operen en España, para la explotación en España (puntuaciones no acumulables). Máximo de 2 puntos.

En el caso de cortometrajes suma de contratos por un importe igual o superior a 5.000 euros 2 puntos.

A tal efecto, se deberá aportar la documentación relativa a contratos con precio cierto expresado en euros, de adquisición anticipada de derechos de explotación de la producción, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por la empresa solicitante de la ayuda, o por cualquiera de las empresas de nacionalidad española coproductoras del mismo, con empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual o con sus empresas productoras filiales que operen en el territorio español, para su explotación en España. En el caso de adquisición anticipada de dichos derechos por parte de empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual de titularidad pública, se admitirá, asimismo, el importe que figure en la correspondiente resolución de adquisición, aunque todavía no se haya procedido a la formalización del respectivo contrato.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, contratos con precio cierto expresado en euros, de adquisición anticipada de derechos de explotación de la producción, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual o con sus empresas productoras filiales que operen en el territorio de los países de esas empresas coproductoras.

5. Ayudas públicas nacionales y ayudas de Programas Internacionales: Eurimages, Media, Ibermedia (importes acumulables). Máximo de 2 puntos.

En el caso de cortometrajes importe igual o superior a 15.000 euros. 2 puntos.

A tal efecto, se deberá acreditar la documentación relativa a las resoluciones de concesión al proyecto, hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, de cualesquiera ayudas públicas nacionales e internacionales.

6. Coproducción internacional en la que al menos empresas de dos países (uno de ellos necesariamente España) acrediten participación técnico-artística. 1 punto

A tal efecto, se deberá de acreditar la documentación relativa a la resolución de aprobación de la coproducción internacional hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

a.3) Submodalidad de videojuegos:

1. El guion se valorará con un máximo de 29 puntos. En el caso de videojuegos se valorará el documento de diseño (*game design document o game concept document*). Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

- a) La originalidad e innovación en las mecánicas de juego, hasta un máximo de 14 puntos.
- b) El diseño del contexto narrativo (*narrative design*) del juego, y/o los criterios de experiencia de usuario (*User Experience, UX*), hasta un máximo de 5 puntos.
- c) La trama/desarrollo, hasta un máximo de 5 puntos.
- d) El diseño de arte (*concept art*), hasta un máximo de 5 puntos.

2. El proyecto se valorará con un máximo de 10 puntos y se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

- a) Memoria de dirección. Se valorará la consistencia de la memoria de dirección y la visión autoral del proyecto, hasta un máximo de 5 puntos.
- b) Memoria de producción. Se valorará el diseño de producción, la participación del mismo en talleres o laboratorios y la proyección del proyecto, hasta un máximo de 5 puntos.

3. Los otros méritos se valorarán con un máximo de 5 puntos y se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

- a) Haber obtenido un premio al guion o al tratamiento del mismo proyecto o ser finalista del mismo, si su dotación, en ambos casos, es igual o superior a 2.000 euros y el guionista es valenciano. En ninguno de estos casos se computarán los premios ni las ayudas que no sean en metálico, salvo que en la convocatoria de la ayuda o en las bases del premio se haya cuantificado económicamente el importe equivalente a ese tipo de ayudas y premios. En caso de ser finalista o haber obtenido varios premios al guion solo computará uno. En caso de que exista más de un guionista y alguno no tenga la condición de valenciano se prorrateará dicha puntuación. En el caso de haber obtenido

alguna de estas ayudas se deberá acreditar su concesión al proyecto, la entidad concedente y su cuantía. Solo se computará una ayuda a escritura de guion y una ayuda a desarrollo. Hasta un máximo de 1,25 puntos.

b) Que el guion esté basado en una obra, literaria o teatral, de un autor valenciano publicada o bien, si es teatral, estrenada con un mínimo de 15 representaciones públicas o, que haya obtenido premios, candidaturas o reconocimientos especiales en los Premios Max, Premio Planeta o Premio Nadal, o que el guion esté en la vida u obra artística, cultural, social o científica de algún personaje valenciano singular. No tendrán la consideración de premios ni reconocimientos especiales las ayudas públicas a los textos literarios o teatrales en que se base el guion. Los cómics, tiras y novelas gráficas se entienden subsumidos en el concepto de obras literarias. Hasta un máximo de 1,25 puntos.

c) Si la mujer desarrolla un papel protagónico en el documento de diseño, hasta un máximo de 1,25 puntos.

d) Si el proceso de realización de la animación se realiza mayoritariamente en la provincia de Alicante o en la de Castellón obtendrán 3 puntos siempre que se den las siguientes circunstancias: en el caso de solicitar una ayuda a cortometraje, plataforma o videojuego que la empresa solicitante no haya realizado más de dos proyectos de cortometraje, multiplataforma o videojuego; en el caso de solicitar una ayuda a largometraje o serie que la empresa solicitante no haya realizado más de dos proyectos de largometraje. Se atenderá a las provincias en que se encuentren las instalaciones en las que se ha desarrollado el proceso de animación. Hasta un máximo de 1,25 puntos.

4. La condición de valenciana de la empresa solicitante se valorará con un máximo de 5 puntos y se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

En caso de empresas personas jurídicas 1 punto por cada año transcurrido desde que se estableció su domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana.

En caso de empresas personas físicas (autónomos), se sumará 1 punto por cada año en que esté dado de alta en el epígrafe correspondiente a producción audiovisual o explotación electrónica por cuenta de terceros en el caso de empresas de videojuegos en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE), con domicilio social y fiscal en la Comunitat Valenciana. Los años deberán ser consecutivos para computar.

No computará el año de la convocatoria, aunque deberá estar domiciliado en la Comunitat Valenciana.

A tal efecto se podrá presentar una declaración responsable que recoja dichos extremos o bien aportar el número de inscripción en el Registro administrativo de empresas audiovisuales de la Comunitat Valenciana, alta en el Impuesto de Actividades Económicas o en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores. Además, en caso de persona jurídica también se podrá aportar la escritura pública de constitución o modificación en que así figure; y en el caso de personas físicas el certificado de empadronamiento.

Si la solicitante es una AIE, se contabilizarán los puntos si uno de los socios (empresas productoras) que la componen cumple estos requisitos.

En caso de sociedades que hayan cambiado únicamente la denominación social en alguno de los cinco años anteriores, deberán acreditar que mantienen el mismo NIF y aportar copia de la escritura de modificación.

5. La inversión en el territorio de la Comunitat Valenciana. Se valorará 1 punto por cada 5% de gasto realizado en la Comunitat Valenciana por cualquiera de las empresas coproductoras superior al importe de ayuda solicitada hasta un máximo de 10 puntos en el caso de realizar un gasto del 50% superior a la ayuda concedida.

Se acompañará una declaración responsable que contemple el compromiso del gasto en importe y porcentaje sobre la ayuda solicitada a realizar en la Comunitat Valenciana.

6. La participación de equipos técnicos valencianos se valorará con hasta un máximo de 20 puntos en todas las modalidades. Si no se obtienen al menos 12,5 puntos la puntuación será 0 puntos.

La participación de los componentes de los equipos técnicos se deberá acreditar con una declaración responsable de la empresa solicitante relacionando los puestos ocupados por personas con la condición de valencianas. Dicha declaración tendrá carácter vinculante y la producción podrá ser requerida en cualquier momento por el Institut Valencià de Cultura para acreditar los extremos declarados. No tendrá validez si el documento no está debidamente firmado por la producción. En caso de no estar acreditados estos extremos no se contabilizarán los puntos correspondientes.

Se distinguen dos bloques, el de autores y el de técnicos. En el caso de que un mismo profesional desarrolle más de una actividad de las recogidas en el presente apartado, en cualquiera de los bloques, podrá obtener los puntos correspondientes a cada una de ellas.

En caso de coproducciones la puntuación final obtenida en cada uno de los bloques (autores y técnicos) se valorará proporcionalmente a la titularidad de la obra que corresponda a la empresa solicitante de la ayuda, según el contrato de coproducción aportado, que nunca será inferior al 20%. De manera que cuando los puntos que sume sean, como mínimo, el equivalente a ese mismo porcentaje aplicado la puntuación máxima que se puede obtener en cada bloque (12 o 8 puntos), sumará el máximo de puntos en cada caso y si no lo alcanza se calcularán los puntos proporcionales. En el caso de cortometrajes, multiplataforma y videojuego el porcentaje de coproducción de la empresa solicitante en ningún caso podrá ser inferior al 50%.

De forma similar, en el caso de las AIE valenciana o en la que se integre una empresa productora valenciana, se entenderá que el porcentaje de titularidad de la obra de la AIE solicitante es de un 30 %, por lo que el bloque de autores sumará 12 puntos si alcanza los 3,6 puntos y el bloque de técnicos sumará 8 puntos si alcanza los 2,4 puntos, y si no los alcanza se calcularán los puntos proporcionales.

En caso de que la coproducción o la constitución de la AIE sea posterior a la presentación de solicitud de la ayuda, podrá modificarse la puntuación total obtenida al sumar el bloque de autores y técnicos.

a) Bloque de autores que tienen la condición de valencianos, hasta un máximo de 12 puntos:

Lead Designer: 2 puntos

Producción ejecutiva: 2 puntos.

Guionista/*Narrative Designer*: 2 puntos.

Autoría de la música: 2 puntos.

Dirección de Animación: 2 puntos

Dirección de Arte: 2 puntos

b) Bloque de técnicos que tienen la condición de valencianos, hasta un máximo de 8 puntos:

Line Producer: 1 punto.

Departamento de Arte. *Production Designer* 1 punto.

Departamento de modelado. Supervisor/Creación diseño personajes: 1 punto.

Departamento de modelado. Supervisor/Creación Decorados *Set & Props*: 1 punto.

Departamento de animación. Supervisor *Previz/Layout /Story board*: 1 punto.

Departamento de iluminación (*Lighting*). Supervisor de Iluminación/Compo/Fotografía: 1 punto.

Departamento VFX. Supervisor VFX o créditos/ Supervisor *CG Post Production imagen*: 1 punto.

Supervisor *CG Post Production imagen*: 1 punto.

Postproducción sonido: 1 punto

Lead Technical Artist: 1 punto.

Departamento de desarrollo. *Lead Game Developer*: 1 punto.

Departamento de diseño. Supervisor/*User Interface (UI) Design*: 1 punto.

Departamento de sonido. Supervisor/*Sound FX*: 1 punto.

Departamento de QA (*Quality Assurance*): *QA y UX Manager*: 1 punto.

Otra jefatura de equipo: 1 punto

Si al menos el 50 % de actores/actrices de doblaje tienen la condición de valenciano: 1 punto.

Si más del 50 % y hasta el 75 % de actores/actrices de doblaje tienen la condición de valenciano: 2 puntos.

Si el 100 % de actores/actrices de doblaje tienen la condición de valenciano: 3 puntos.

El máximo de puntuación en cada apartado será de 1 punto independientemente de que haya más de un técnico por apartado.

En el caso de que, al menos, dos de las jefaturas técnicas sean ocupadas por mujeres valencianas se podrá sumar un punto más a la puntuación de este bloque.

En el caso de que cuatro de las jefaturas técnicas sean ocupadas por mujeres valencianas se podrán sumar dos puntos más a la puntuación de este bloque.

A estos efectos, una misma mujer no podrá computarse más que una vez, aunque vaya a desarrollar diferentes funciones técnicas.

7. La trayectoria y la solvencia de la empresa solicitante se valorará en función de las obras audiovisuales realizadas y premios obtenidos con hasta un máximo de 6 puntos.

A los efectos del presente apartado se computarán el historial de la empresa solicitante, si tiene el domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana y de las personas que aparezca en el proyecto en la producción y de la producción ejecutiva si tienen la condición de valencianas.

En el caso de que la empresa solicitante sea una AIE computará el historial de la empresa valenciana que forme parte de la AIE si la hay, que señale la AIE solicitante.

Si una empresa solicitante ha cambiado su denominación social, pero mantiene el mismo NIF y así lo acredita, se considerará que se trata de la misma empresa.

Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

a) Experiencia de la empresa solicitante de la ayuda y de las personas que aparezca en el proyecto en la producción y producción ejecutiva (en el caso de ser valencianas), en los últimos 12 años (cada producción puntúa una única vez). Máximo de 3 puntos.

1. 1 punto por cada largometraje de animación producido por la empresa y calificado por el ICAA u otro organismo competente y por cada largometraje televisivo o serie de animación que se haya emitido en una cadena pública o privada o con estreno comercial en streaming o plataforma digital de visionado bajo demanda.

2. 0,50 puntos por cada cortometraje de animación producido por la empresa y calificado por el ICAA u otro organismo competente. Se equiparán a los cortometrajes y las websèries siempre que hayan sido emitidas en plataformas de difusión de canales de televisión.

3. 1 punto por cada por videojuego producido.

4. 0,5 puntos por cada largometraje de ficción o documental y 0,25 puntos por cada cortometraje o proyecto multiplataforma de ficción o documental producido por la empresa, producción o producción ejecutiva y calificado por el ICAA u otro organismo competente, o que se haya emitido en una cadena pública o privada o con estreno comercial en streaming o plataforma digital de visionado bajo demanda.

b) Participación en festivales y premios obtenidos en las categorías de mejor película/ mejor película de habla no inglesa/mejor película de animación/mejor película documental/mejor cortometraje o mejor videojuego, producida por la empresa solicitante de la ayuda (conforme a las puntuaciones establecidas en el Anexo de Festivales y Premios). Máximo de 3 puntos.

La trayectoria de la empresa, producción y producción ejecutiva se deberán acreditar mediante declaración responsable y podrán presentarse fichas del ICAA en los que consten, o cualquier documento que acredite la citada trayectoria.

8. La trayectoria de la dirección se valorará con hasta un máximo de 1 punto.

En todos los casos las circunstancias correspondientes deben darse antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Los premios se deberán acreditar mediante declaración responsable y podrán presentarse fichas del ICAA en los que consten, capturas de pantalla de la web de la Academia o festival, documentos expedidos por la Academia o la organización del festival correspondiente que certifiquen el premio o noticias de prensa.

a) Selección (o, en su caso, nominación) en las categorías de mejor película/mejor película de habla no inglesa/mejor película de animación/mejor película documental/mejor cortometraje, realizada por la dirección; categoría de mejor dirección y categoría de mejor dirección novel en algún festival o premio de los relacionados en el Anexo de Festivales y Premios (puntuación por cada festival o premio). Máximo de 1 punto para obras de animación y 0,5 puntos para obras de ficción y documental.

b) Obtención de premio en las categorías de mejor película/mejor película de habla no inglesa/mejor película de animación/mejor película documental/mejor cortometraje, realizada por la dirección; categoría de mejor dirección y categoría de mejor dirección novel en algún festival o premio de los relacionados en el Anexo de Festivales y Premios (puntuación por cada festival o premio). Máximo de 2 puntos para obras de animación y 1 punto para obras de ficción y documental.

9. La viabilidad económica de la producción presentada se valorará con hasta un máximo de 14 puntos.

a) La financiación consolidada en relación con el proyecto se valorará con hasta un máximo de 10 puntos.

Aquellos proyectos cuyos titulares dispongan de la financiación del 20% del presupuesto del proyecto obtendrán la máxima puntuación, que se reducirá proporcionalmente en función del porcentaje que tengan financiado.

Se obtendrán los puntos según los documentos que aseguren la aportación real al proyecto.

La acreditación de la financiación se realizará con documentación que cuantifique el importe correspondiente a la misma, a través de:

- Contratos o precontratos de adquisición anticipada de derechos de emisión del proyecto con empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual (televisiones o plataformas) o con administraciones o entidades públicas formalizados por la empresa productora y/o coproductora, debidamente acreditados.

En el caso de adquisición anticipada de dichos derechos por parte de empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual de titularidad pública, se admitirá el importe que figure en la correspondiente resolución de adquisición, aunque todavía no se haya procedido a la formalización del respectivo contrato. A estos efectos, no se equiparán a dichas resoluciones otros actos o documentos como propuestas de adquisición o selecciones de obras previas a la misma.

- Contratos o precontratos sobre el proyecto con empresas distribuidoras, formalizados por la empresa productora y/o coproductora, siempre que se acrediten debidamente todos estos extremos. Se contabilizará el importe del contrato hasta un máximo del 15 % del presupuesto de la producción.

- Contratos o precontratos que comprometan ventas internacionales del proyecto con agentes acreditados en estas ventas siempre que incorporen un compromiso firme y un precio determinado formalizados con la empresa productora y/o coproductora.

- Ayudas públicas en concurrencia competitiva a la producción del proyecto siempre que se acredite la emisión de la resolución de concesión de las mismas antes del plazo de finalización de presentación de solicitudes, tanto de la empresa solicitante como de la empresa coproductora acreditada como tal. No computan a estos efectos los importes de ayudas concedidas para la escritura de guion.

- Auditoría del gasto ya realizado en la producción, por una cuantía no superior al 20 % del presupuesto, elaborada por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

- Aportaciones destinadas a la producción realizadas por inversores privados sustentadas en un contrato o documento equivalente. Para contabilizarlas será necesario acreditarlas a través del documento correspondiente al compromiso de inversión y de los siguientes medios, según corresponda:

1. En el caso de inversión privada o financiación a través de una AIE deberá presentar escritura de constitución, compromiso cuantificado de la inversión a realizar a través de la AIE firmada por su representante, con indicación de la procedencia de dichos recursos, y además deberá aportar:

Contrato o precontrato entre la empresa o la AIE, la parte inversora y un despacho o empresa especializada en la gestión de AIEs e inversiones privadas, firmado por todas las partes con el compromiso de inversión en el proyecto. La empresa intermediaria o despacho especializado deberá acreditar su experiencia en este ámbito, indicando expresamente el compromiso de la cantidad a invertir.

2. En el caso de inversión privada o financiación sin AIE deberá presentar: contrato o precontrato entre la empresa y la parte inversora, firmado por todas las partes con el compromiso de inversión en el proyecto, indicando expresamente la cantidad a invertir.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier modificación que se prevea realizar sobre las fuentes de financiación declaradas en el proyecto deberá comunicarse previamente al Institut Valencià de Cultura.

Los compromisos de los inversores privados son vinculantes.

- Los premios concedidos a alguna de las empresas titulares del proyecto por su participación en festivales o laboratorios audiovisuales consistentes en servicios propios de empresas de servicio, incluyendo los correspondientes a la postproducción, podrán imputarse como financiación consolidada siempre que el valor del premio esté cuantificado en las correspondientes bases de la convocatoria del mismo.

- Aval bancario. El aval bancario será válido siempre que está relacionado directamente con la producción de la obra audiovisual.

b) La calidad de la financiación acreditada se valorará con hasta un máximo de 4 puntos. Se valorará la calidad de la financiación acreditada que se establece siempre que se acrediten correctamente y dentro de los precios de mercado y que sean coherentes a las cantidades que otorgan los operadores de televisión, las empresas de distribución y las administraciones públicas.

1. Contrato con una empresa de distribución en España. 2 puntos si se presenta: contratos formalizados hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por la empresa solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras del largometraje de nacionalidad española, con empresas de distribución cinematográfica, siempre que estas estén inscritas como en la sección correspondiente de distribución en el Registro de empresas cinematográficas y audiovisuales.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, contratos con empresas de distribución cinematográfica, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas distribuidoras de los países de esas empresas coproductoras.

2. Ventas internacionales. 1 punto si se presenta: contratos formalizados hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de la solicitud por la empresa solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras del largometraje de nacionalidad española, con agencias de ventas internacionales.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, contratos con agencias de ventas internacionales o de los precontratos formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo.

3. Contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio español 1 punto si se presenta: importe de los contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio español, con empresas de distribución, plataformas on line y

canales televisivos internacionales, o, en ambos casos, de los precontratos, siempre que incorporen un precio determinado, expresado en euros.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, importe de los contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio del país del que se trate, con empresas de distribución, plataformas on line y canales televisivos internacionales, o precontratos, siempre que incorporen un precio determinado, expresado en euros, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas distribuidoras de los países de esas empresas coproductoras.

4. Suma total de contratos o compromisos en firme con prestadores servicio comunicación audiovisual (televisiones, plataformas) o con sus empresas productoras filiales que operen en España, para la explotación en España (puntuaciones no acumulables). Máximo de 2 puntos.

Suma de contratos por un importe igual o superior a 125.000 euros. 2 puntos

Suma de contratos por un importe igual o superior a 80.000 euros. 1 punto

Suma de contratos por un importe inferior a 80.000 euros. 0,5 puntos

En el caso de cortometrajes suma de contratos por un importe igual o superior a 5.000 euros 2 puntos.

A tal efecto, se deberá aportar la documentación relativa a contratos con precio cierto expresado en euros, de adquisición anticipada de derechos de explotación del largometraje, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por la empresa solicitante de la ayuda, o por cualquiera de las empresas de nacionalidad española coproductoras del mismo, con empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual o con sus empresas productoras filiales que operen en el territorio español, para su explotación en España. En el caso de adquisición anticipada de dichos derechos por parte de empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual de titularidad pública, se admitirá, asimismo, el importe que figure en la correspondiente resolución de adquisición, aunque todavía no se haya procedido a la formalización del respectivo contrato.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, contratos con precio cierto expresado en euros, de adquisición anticipada de derechos de explotación del largometraje, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual o con sus empresas productoras filiales que operen en el territorio de los países de esas empresas coproductoras.

5. Ayudas públicas nacionales y ayudas de Programas Internacionales: Eurimages, Media, Ibermedia (importes acumulables). Máximo de 2 puntos.

Importe igual o superior a 150.000 euros. 2 puntos

Importe igual o superior a 100.000 euros. 1 punto

A tal efecto, se deberá acreditar la documentación relativa a las resoluciones de concesión al proyecto, hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, de cualesquiera ayudas públicas nacionales e internacionales.

6. Coproducción internacional en la que al menos empresas de dos países (uno de ellos necesariamente España) acrediten participación técnico-artística. 1 punto

A tal efecto, se deberá de acreditar la documentación relativa a la resolución de aprobación de la coproducción internacional hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Cuadro resumen de producción audiovisual: Animación

Categoría	Largometraje y serie	Cortometraje piloto de serie y multiplataforma	Videojuego o
Guion:			
Originalidad/premisa	5 puntos	9 puntos	14 puntos
Estilo/técnica/tratamiento/diseño contexto narrativo	5 puntos	5 puntos	5 puntos
Trama/desarrollo	5 puntos	5 puntos	5 puntos
Diseño/concepto/diseño arte	5 puntos	5 puntos	5 puntos
Personajes	5 puntos	5 puntos	-
Total de puntuación máxima computable en guion:	25 puntos	29 puntos	29 puntos

Memoria Dirección	5 puntos	5 puntos	5 puntos
Memoria Producción	5 puntos	5 puntos	5 puntos
Otros méritos	5 puntos	5 puntos	5 puntos
Otros aspectos:			
Empresa valenciana	5 puntos	5 puntos	5 puntos
Inversión en la CV	10 puntos	10 puntos	10 puntos
Equipo técnico valenciano	20 puntos	20 puntos	20 puntos
Contratación de empresas valencianas	2 puntos	-	-
Trayectoria empresa	6 puntos	6 puntos	6 puntos
Trayectoria dirección	3 puntos	1 punto	1 punto
Viabilidad económica:			
Financiación consolidada	10 puntos	10 puntos	10 puntos
Calidad de la financiación	4 puntos	4 puntos	4 puntos
Total puntuación máxima computable	100 puntos		

B) Ayudas a la producción de obras audiovisuales en la modalidad de ficción:

b.1) Submodalidad de largometrajes de ficción A:

1. El guion se valorará con un máximo de 20 puntos. Para realizar la valoración de los aspectos señalados se podrá tener en consideración, a modo orientativo, el *teaser* del

proyecto y *videopitch* si se hubieran aportado por la empresa solicitante. Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

- a) La originalidad/premisa, hasta un máximo de 5 puntos.
- b) El estilo/técnica/tratamiento, hasta un máximo de 5 puntos.
- c) Trama/desarrollo, hasta un máximo de 5 puntos.
- d) Los personajes, hasta un máximo de 5 puntos.

2. El proyecto se valorará con un máximo de 14 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

- a) La memoria de dirección, donde se valorará la consistencia de la memoria y la visión autoral del proyecto, con hasta un máximo de 6 puntos.
- b) La memoria de producción, donde se valorará el diseño de la producción y la proyección del proyecto, el equipo autoral y técnico, la propuesta del equipo creativo y técnico en coherencia con la tipología del proyecto, con hasta un máximo de 8 puntos.

3. Se valorarán los siguientes méritos con un máximo de 5 puntos:

a) Haber obtenido una ayuda a escritura de guion del mismo proyecto de una Administración pública o del programa Ibermedia o del programa Media o de entidades privadas, con una dotación igual o superior a 8.000 euros. En el caso de ayudas del IVC (antes CulturArts), se computarán las ayudas a escritura de guion con independencia de la cuantía de su importe. Se deberá acreditar su concesión al proyecto, la entidad concedente y su cuantía. Solo se computará una ayuda a escritura de guion. Hasta un máximo de 1,25 puntos.

b) Haber obtenido una ayuda al desarrollo del mismo proyecto de una Administración pública o del programa Ibermedia o del programa Media o de entidades privadas, con una dotación igual o superior a 8.000 euros. En el caso de ayudas del IVC, se computarán las ayudas a desarrollo con independencia de la cuantía de su importe. Se deberá acreditar su concesión al proyecto, la entidad concedente y su cuantía. Solo se computará una ayuda al desarrollo. Hasta un máximo de 1,25 puntos.

c) Haber obtenido un premio al guion o al tratamiento del mismo proyecto o ser finalista del mismo y el guionista es valenciano, con una dotación igual o superior a 2.000 euros. No se computarán los premios ni las ayudas que no sean en metálico, salvo que en la convocatoria de la ayuda o en las bases del premio se haya cuantificado económicamente el importe equivalente a ese tipo de ayudas y premios. En caso de ser finalista o haber obtenido varios premios al guion solo computará uno. En caso de que exista más de un guionista y alguno no tenga la condición de valenciano se prorrateará dicha puntuación. Se deberá acreditar su concesión al proyecto, la entidad concedente y su cuantía. Hasta un máximo de 1,25 puntos.

d) Que el guion esté basado en una obra, literaria o teatral, de un autor valenciano publicada o bien, si es teatral, estrenada con un mínimo de 15 representaciones públicas o, que haya obtenido premios, candidaturas o reconocimientos especiales en certámenes correspondientes a los Premios Max, Premio Planeta o Premio Nadal, o que el guion esté en la vida u obra artística, cultural, social o científica de algún personaje valenciano

singular. No tendrán la consideración de premios ni reconocimientos especiales las ayudas públicas a los textos literarios o teatrales en que se base el guion. Los cómics, tiras y novelas gráficas se entienden subsumidos en el concepto de obras literarias. Hasta un máximo de 1,25 puntos.

e) Si la mujer desarrolla un papel protagónico en el guion, tal como se define en las presentes bases. Hasta un máximo de 1,25 puntos.

f) Relato valenciano. Referentes culturales, sociales o históricos valencianos en el conjunto del proyecto. La empresa solicitante deberá presentar un informe defendiendo y acreditando el relato valenciano en caso de que así sea. Hasta un máximo de 1,25 puntos. Para obtener la consideración de relato valenciano se deberá justificar que cumple como mínimo dos de estos cuatro 4 criterios:

1. Relato basado en personajes históricos y/o personajes relevantes para los sucesos históricos del territorio valenciano.

2. Relato en el que sea mayoritario el uso del valenciano

3. Relato que discurre en el territorio valenciano y/o donde el territorio es relevante para la historia y se hacen menciones expresas.

4. Relato basado en personajes arraigados o reconocidos en las diversas expresiones de la cultura valenciana.

g) Si el rodaje se realiza mayoritariamente en la provincia de Alicante o en la de Castellón se obtendrán 3 puntos siempre que la empresa solicitante no haya realizado más de dos proyectos de largometraje de ficción, calificados por el ICAA, en su caso. Se atenderá a las provincias en que se encuentren las instalaciones en las que se ha desarrollado el rodaje.

4. La condición de valenciana de la empresa solicitante se valorará con un máximo de 5 puntos, en función del siguiente criterio:

a) En caso de empresas personas jurídicas 1 punto por cada año transcurrido desde que se estableció su domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana.

b) En caso de empresas personas físicas (autónomos), se sumará 1 punto por cada año en que esté dado de alta en el epígrafe correspondiente a producción audiovisual en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE), con domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana.

No computará el año de la convocatoria, aunque deberá estar domiciliado en la Comunitat Valenciana. A tal efecto se podrá presentar una declaración responsable que recoja dichos extremos o bien aportar el número de inscripción en el Registro administrativo de empresas audiovisuales de la Comunitat Valenciana, alta en el Impuesto de Actividades Económicas o en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores. Además, en caso de persona jurídica también se podrá aportar la escritura pública de constitución o modificación en que así figure; y en el caso de personas físicas el certificado de empadronamiento. Si la solicitante es una AIE, se contabilizarán los puntos si uno de los socios (empresas productoras) que la componen cumple estos requisitos. En caso de sociedades que hayan cambiado únicamente la denominación

social en alguno de los cinco años anteriores, deberán acreditar que mantienen el mismo NIF y aportar copia de la escritura de modificación.

5. La inversión en el territorio de la Comunitat Valenciana. Se valorará 1 punto por cada 5% del gasto realizado en la Comunitat Valenciana por cualquiera de las empresas coproductoras superior al importe de ayuda solicitada hasta un máximo de 10 puntos en el caso de realizar un gasto del 50% superior a la ayuda concedida.

Se acompañará una declaración responsable que contemple el compromiso del gasto en importe y porcentaje sobre la ayuda que se reciba a realizar en la Comunitat Valenciana.

6. La participación de equipos técnicos valencianos se valorará con hasta un máximo de 15 puntos. Si no se obtienen al menos el 50% de los puntos la puntuación será de 0 puntos.

La participación de los componentes de los equipos técnicos se deberá acreditar con una declaración responsable de la empresa solicitante relacionando los puestos ocupados por personas con la condición de valencianas. Dicha declaración tendrá carácter vinculante y la producción podrá ser requerida en cualquier momento por el Institut Valencià de Cultura para acreditar los extremos declarados. No tendrá validez si el documento no está debidamente firmado por la producción.

Se obtendrán los 15 puntos en caso de presentar una declaración responsable donde indique que el 80% del bloque de autores y el 80% del bloque de jefaturas técnicas estará compuesto por profesionales valencianos, indicando, en su caso, propuesta de nombre y apellidos de cada persona que ocupará el cargo. En caso de no presentar la declaración o ser este porcentaje inferior al 80% en cualquiera de los dos bloques la puntuación será de 0 puntos. En caso de no estar acreditados estos extremos no se contabilizarán los puntos correspondientes.

7. La participación de equipos artísticos valencianos se valorará hasta un máximo de 15 puntos.

Se obtendrán los 15 puntos en caso de presentar una declaración responsable donde indique que el 80 % de los papeles protagonistas y el 80 % de los papeles secundarios estarán ocupados por profesionales valencianos/as, indicando nombre y apellidos de cada persona que ocupará cada personaje o indicando que está pendiente de casting. En caso de no presentar la declaración o ser este porcentaje inferior al 80 % en cualquiera de los dos bloques la puntuación será de 0 puntos.

Cuando el número de personajes en cada categoría no sea divisible por el porcentaje de coproducción de la empresa solicitante, se entenderá cumplido este criterio alcanzando el número de personajes que supongan el porcentaje inmediatamente inferior sin superar el porcentaje de la productora solicitante. Cuando no haya ningún papel protagonista con participación valenciana por ser imposible el cumplimiento del porcentaje de la productora solicitante al ser indivisible con el número total de papeles, se conseguirá la máxima puntuación si se alcanza un número de personajes secundarios que supongan el porcentaje de la productora solicitante incrementado con un 20 % adicional.

Se podrá acreditar con una declaración responsable de la empresa solicitante relacionando el nombre de las personas, con la condición de valencianas, que ocuparán

los diferentes personajes del guion indicando si son protagonistas o secundarios, su lugar de nacimiento y, en el caso de ser residentes en la Comunitat Valenciana, su lugar de empadronamiento y fecha de empadronamiento en el sentido definido en las presentes bases. Dicha declaración tendrá carácter vinculante y la producción podrá ser requerida en cualquier momento por el Institut Valencià de Cultura para acreditar los extremos declarados. No tendrá validez si el documento no está debidamente firmado por la producción.

En caso de estar pendientes de casting deberá presentarse un escrito de la producción con el compromiso firme de que serán valencianos y, en los casos que proceda, que estarán empadronados como residentes en la Comunitat Valenciana. La empresa solicitante deberá acreditar o comprometerse a tener el mismo porcentaje de actores protagonistas y secundarios valencianos que de coproducción. El cumplimiento de ese porcentaje otorgará la máxima puntuación. En caso de ser un porcentaje inferior se reducirá proporcionalmente la puntuación.

En caso de coproducciones la puntuación final obtenida se valorará proporcionalmente a la titularidad de la obra que corresponda a la empresa solicitante de la ayuda, según el contrato de coproducción aportado, que nunca será inferior al porcentaje de coproducción o del 30% en el caso de una AIE. De manera que cuando el porcentaje que sumen el elenco protagonista y secundario sean, como mínimo, el equivalente a ese mismo porcentaje de coproducción y si no lo alcanza se calcularán los puntos proporcionales.

En el caso de las AIE valenciana o en la que se integre una empresa productora valenciana, se entenderá que el porcentaje de titularidad de la obra de la AIE es el estipulado en estas bases.

En caso de que la coproducción o la constitución de la AIE sea posterior a la presentación de solicitud de la ayuda, podrá modificarse la puntuación total obtenida; sin que pueda alterarse la modalidad para que haya solicitado ayuda.

8. La contratación de empresas que vayan a prestar servicios en la producción, con domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana se valorará con hasta un máximo de 2 puntos.

La contratación del servicio de que se trate debe ser mayoritaria. Se entenderá por contratación mayoritaria, a estos efectos, aquellos casos en que la contratación con la empresa de servicios valenciana para un servicio o de más de una empresa valenciana para el mismo servicio suponga más del 60 %, de la cuantía presupuestada para ese servicio y contemplada así en el presupuesto. Por debajo de este porcentaje la puntuación será de cero puntos en ese apartado.

Las empresas de servicios en el caso de ser autónomos no podrán ser personas del equipo técnico si desempeñan la misma función en ambos casos. A estos efectos solo se tendrán en cuenta las siguientes empresas de servicios: empresas de alquiler de equipamientos para rodaje, cámaras, iluminación, grúas, grupos electrógenos, platós, material de sonido, empresas de catering, empresas de transporte, empresas de postproducción de imagen, de efectos especiales o visuales/ópticos, empresas de

sonido, sonido directo, doblaje, postproducción, subtítulo, vestuario o decorados. Por contratar con una o varias empresas se otorgarán 0,5 puntos por cada concepto.

No se computarán empresas que formen parte de la producción (AIE, coproductores).

Las empresas que alquilen material de sonido se computarán como empresas de alquiler de equipamiento para el rodaje y no como empresas de sonido, salvo que sean contratadas para prestar ambos servicios, en cuyo caso podrán computarse en ambos grupos.

En el caso de que se acredite que una misma empresa, persona física o jurídica, con domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana, presta servicios en más de un grupo de actividades de las recogidas en el presente apartado, podrá obtener los puntos correspondientes a cada uno de ellos.

Deberán acreditarse mediante declaración responsable de la empresa productora indicando el importe de los servicios, así como el domicilio fiscal de la empresa si es persona jurídica. Si se trata de empresarios autónomos deberán estar empadronados como residentes en la Comunitat Valenciana con una antigüedad mínima de un año. En caso de no estar acreditados estos extremos no se contabilizarán dichas empresas.

Se podrán aportar facturas de servicios ya prestados relacionados con el proyecto por el cual se solicita la subvención siempre que se identifique el número de factura, la empresa de servicios, su domicilio fiscal, el servicio prestado, el título de la producción objeto del mismo y el importe facturado que, sin IVA, deberá respetar el porcentaje previsto en el presente apartado. Los presupuestos y las llamadas facturas proforma no serán válidas a estos efectos.

9. La trayectoria y solvencia de la empresa solicitante se valorará con un máximo de hasta 6 puntos en función de las obras audiovisuales realizadas y premios obtenidos.

A los efectos del presente apartado se computarán el historial de la empresa solicitante, si tiene el domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana y de las personas que aparezca en el proyecto en la producción y de la producción ejecutiva si tienen la condición de valencianas.

En el caso de que la empresa solicitante sea una AIE computará el historial de la empresa valenciana que forme parte de la AIE si la hay, que señale la AIE solicitante.

La condición de valenciana de la empresa solicitante y de la producción se acreditarán por cualquiera de las formas que señala el apartado 4. Si una empresa solicitante ha cambiado su denominación social, pero mantiene el mismo NIF y así lo acredita, se considerará que se trata de la misma empresa.

Para la valoración de este apartado se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Experiencia de la empresa solicitante de la ayuda y de las personas que aparezca en el proyecto en la producción y producción ejecutiva (en el caso de ser valencianas), en los últimos 12 años (cada producción puntúa una única vez). Hasta un máximo de 3 puntos.

1. 1,5 puntos por cada largometraje de ficción producido por la empresa y calificado por el ICAA u otro organismo competente y por cada largometraje televisivo o serie de

ficción que se haya emitido en una cadena pública o privada o con estreno comercial en streaming o plataforma digital de visionado bajo demanda.

2. 0,50 puntos por cada cortometraje de ficción producido por la empresa y calificado por el ICAA u otro organismo competente. Se equiparán a los cortometrajes y las webseries siempre que hayan sido emitidas en plataformas de difusión de canales de televisión.

3. 0,5 puntos por cada largometraje de animación o documental y 0,25 puntos por cada cortometraje o proyecto multiplataforma de animación o documental producido por la empresa, producción o producción ejecutiva y calificado por el ICAA u otro organismo competente, o que se haya emitido en una cadena pública o privada o con estreno comercial en streaming o plataforma digital de visionado bajo demanda.

b) Participación en festivales y premios obtenidos en las categorías de mejor película/ mejor película de habla no inglesa/mejor película de ficción/mejor cortometraje de ficción, producida por la empresa solicitante de la ayuda (conforme a las puntuaciones establecidas en el Anexo de Festivales y Premios). Hasta un máximo de 3 puntos.

La trayectoria de la empresa, producción y producción ejecutiva se deberán acreditar mediante declaración responsable y podrán presentarse fichas del ICAA en los que consten, o cualquier documento que acredite la citada trayectoria.

10. La trayectoria de la dirección se valorará con un máximo de hasta 3 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Participación (o, en su caso, nominación) en las categorías mejor película/ mejor película de habla no inglesa/mejor película de ficción/mejor cortometraje de ficción, realizado por la dirección; categoría de mejor dirección y categoría de mejor dirección novel en algún festival o premio de los relacionados en el Anexo de Festivales y Premios (puntuación por cada festival o premio). Máximo de 1 punto para obras de ficción y 0,5 puntos para obras de animación y documental.

b) Obtención de premio en las categorías de mejor película/mejor película de habla no inglesa/mejor película de ficción /mejor cortometraje de ficción, realizado por la dirección; categoría de mejor dirección y categoría de mejor dirección novel en algún festival o premio de los relacionados en el Anexo de Festivales y Premios (puntuación por cada festival o premio). Máximo de 2 puntos para obras de ficción y 1 punto para obras de animación y documental.

En todos los casos las circunstancias correspondientes deben darse antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Los premios se deberán acreditar mediante declaración responsable y podrán presentarse fichas del ICAA en los que consten, capturas de pantalla de la web de la

Academia o festival, documentos expedidos por la Academia o la organización del festival correspondiente que certifiquen el premio o noticias de prensa.

11. La calidad de la financiación acreditada se valorará con hasta un máximo de 5 puntos. Se valorará la calidad de la financiación acreditada que se establece siempre que se acrediten correctamente y dentro de los precios de mercado y que sean coherentes a las cantidades que otorgan los operadores de televisión, las empresas de distribución y las administraciones públicas. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Contrato con una empresa de distribución en España. Se obtendrán 2 puntos si se presentan contratos formalizados hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por la empresa solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras de nacionalidad española, con empresas de distribución cinematográfica, siempre que estas estén inscritas en la sección correspondiente de distribución en el Registro de empresas cinematográficas y audiovisuales.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, contratos con empresas de distribución cinematográfica, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas distribuidoras de los países de esas empresas coproductoras.

b) Ventas internacionales. Se obtendrá 1 punto si se presentan contratos formalizados hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de la solicitud por la empresa solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras de nacionalidad española, con agencias de ventas internacionales.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, contratos con agencias de ventas internacionales o de los precontratos formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo.

c) Contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio español. Se obtendrá 1 punto si se presenta el importe de los contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio español, con empresas de distribución, plataformas on-line y canales televisivos internacionales, o, en ambos casos, de los precontratos, siempre que incorporen un precio determinado, expresado en euros.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, importe de los contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio del país del que se trate, con empresas de distribución, plataformas on-line y canales televisivos internacionales, o precontratos, siempre que incorporen un precio determinado, expresado en euros, formalizados hasta la finalización del plazo de

presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas distribuidoras de los países de esas empresas coproductoras.

d) Suma total de contratos o compromisos en firme con prestadores de servicio de comunicación audiovisual (televisiones, plataformas) o con sus empresas productoras filiales que operen en España, para la explotación en España (puntuaciones no acumulables). Máximo de 2 puntos.

Suma de contratos por un importe igual o superior a 125.000 euros. 2 puntos.

Suma de contratos por un importe igual o superior a 80.000 euros. 1 punto.

Suma de contratos por un importe inferior a 80.000 euros. 0,5 puntos.

En este caso, se deberá aportar los contratos con precio cierto expresado en euros, de adquisición anticipada de derechos de explotación del largometraje, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por la empresa solicitante de la ayuda, o por cualquiera de las empresas de nacionalidad española coproductoras del mismo, con empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual o con sus empresas productoras filiales que operen en el territorio español, para su explotación en España. En el caso de adquisición anticipada de dichos derechos por parte de empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual de titularidad pública, se admitirá, asimismo, el importe que figure en la correspondiente resolución de adquisición, aunque todavía no se haya procedido a la formalización del respectivo contrato.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, contratos con precio cierto expresado en euros, de adquisición anticipada de derechos de explotación del largometraje, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual o con sus empresas productoras filiales que operen en el territorio de los países de esas empresas coproductoras.

e) Ayudas públicas nacionales y ayudas de Programas Internacionales: Eurimages, Media, Ibermedia (importes acumulables). Máximo de 2 puntos.

Importe igual o superior a 150.000 euros. 2 puntos.

Importe igual o superior a 100.000 euros. 1 punto.

En este caso, se deberán aportar las resoluciones de concesión al proyecto, hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, de cualesquiera ayudas públicas nacionales e internacionales.

f) Coproducción internacional en la que al menos empresas de dos países (uno de ellos necesariamente España) acrediten participación técnico-artística, se obtendrá 1 punto.

Para ello deberá de aportarse la resolución de aprobación de la coproducción internacional hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

b.2) Submodalidad de largometrajes de ficción B:

1. El guion se valorará con un máximo de 20 puntos. Para realizar la valoración de los aspectos señalados se podrá tener en consideración, a modo orientativo, el *teaser* del proyecto y *videopitch* si se hubieran aportado por la empresa solicitante. Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

- a) La originalidad/premisa, hasta un máximo de 5 puntos.
- b) El estilo/técnica/tratamiento, hasta un máximo de 5 puntos.
- c) Trama/desarrollo, hasta un máximo de 5 puntos.
- d) Los personajes, hasta un máximo de 5 puntos.

2. El proyecto se valorará con un máximo de 14 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

- a) La memoria de dirección, donde se valorará la consistencia de la memoria y la visión autoral del proyecto, con hasta un máximo de 6 puntos.
- b) La memoria de producción, donde se valorará el diseño de la producción y la proyección del proyecto, el equipo autoral y técnico, la propuesta del equipo creativo y técnico en coherencia con la tipología del proyecto, con hasta un máximo de 8 puntos.

3. Se valorarán los siguientes méritos con un máximo de 5 puntos:

a) Haber obtenido una ayuda a escritura de guion del mismo proyecto de una Administración pública o del programa Ibermedia o del programa Media o de entidades privadas, con una dotación igual o superior a 8.000 euros. En el caso de ayudas del IVC (antes CulturArts), se computarán las ayudas a escritura de guion con independencia de la cuantía de su importe. Se deberá acreditar su concesión al proyecto, la entidad concedente y su cuantía. Solo se computará una ayuda a escritura de guion. Hasta un máximo de 1,25 puntos.

b) Haber obtenido una ayuda al desarrollo del mismo proyecto de una Administración pública o del programa Ibermedia o del programa Media o de entidades privadas, con una dotación igual o superior a 8.000 euros. En el caso de ayudas del IVC, se computarán las ayudas a desarrollo con independencia de la cuantía de su importe. Se deberá acreditar su concesión al proyecto, la entidad concedente y su cuantía. Solo se computará una ayuda al desarrollo. Hasta un máximo de 1,25 puntos.

c) Haber obtenido un premio al guion o al tratamiento del mismo proyecto o ser finalista del mismo y el guionista es valenciano, con una dotación igual o superior a 2.000 euros. No se computarán los premios ni las ayudas que no sean en metálico, salvo que en la convocatoria de la ayuda o en las bases del premio se haya cuantificado económicamente el importe equivalente a ese tipo de ayudas y premios. En caso de ser finalista o haber obtenido varios premios al guion solo computará uno. En caso de que exista más de un guionista y alguno no tenga la condición de valenciano se prorrateará

dicha puntuación. Se deberá acreditar su concesión al proyecto, la entidad concedente y su cuantía. Hasta un máximo de 1,25 puntos.

d) Que el guion esté basado en una obra, literaria o teatral, de un autor valenciano publicada o bien, si es teatral, estrenada con un mínimo de 15 representaciones públicas o, que haya obtenido premios, candidaturas o reconocimientos especiales en certámenes correspondientes a los Premios Max, Premio Planeta o Premio Nadal, o que el guion esté en la vida u obra artística, cultural, social o científica de algún personaje valenciano singular. No tendrán la consideración de premios ni reconocimientos especiales las ayudas públicas a los textos literarios o teatrales en que se base el guion. Los cómics, tiras y novelas gráficas se entienden subsumidos en el concepto de obras literarias. Hasta un máximo de 1,25 puntos.

e) Si la mujer desarrolla un papel protagónico en el guion, tal como se define en las presentes bases. Hasta un máximo de 1,25 puntos.

f) Relato valenciano. Referentes culturales, sociales o históricos valencianos en el conjunto del proyecto. La empresa solicitante deberá presentar un informe defendiendo y acreditando el relato valenciano en caso de que así sea. Hasta un máximo de 1,25 puntos. Para obtener la consideración de relato valenciano se deberá justificar que cumple como mínimo dos de estos cuatro 4 criterios:

1. Relato basado en personajes históricos y/o personajes relevantes para los sucesos históricos del territorio valenciano.

2. Relato en el que sea mayoritario el uso del valenciano

3. Relato que discurre en el territorio valenciano y/o donde el territorio es relevante para la historia y se hacen menciones expresas.

4. Relato basado en personajes arraigados o reconocidos en las diversas expresiones de la cultura valenciana.

g) Si el rodaje se realiza mayoritariamente en la provincia de Alicante o en la de Castellón se obtendrán 3 puntos siempre que la empresa solicitante no haya realizado más de dos proyectos de largometraje de ficción, calificados por el ICAA, en su caso. Se atenderá a las provincias en que se encuentren las instalaciones en las que se ha desarrollado el rodaje.

4. La condición de valenciana de la empresa solicitante se valorará con un máximo de 5 puntos, en función del siguiente criterio:

a) En caso de empresas personas jurídicas 1 punto por cada año transcurrido desde que se estableció su domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana.

b) En caso de empresas personas físicas (autónomos), se sumará 1 punto por cada año en que esté dado de alta en el epígrafe correspondiente a producción audiovisual en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE), con domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana.

No computará el año de la convocatoria, aunque deberá estar domiciliado en la Comunitat Valenciana. A tal efecto se podrá presentar una declaración responsable que recoja dichos extremos o bien aportar el número de inscripción en el Registro

administrativo de empresas audiovisuales de la Comunitat Valenciana, alta en el Impuesto de Actividades Económicas o en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores. Además, en caso de persona jurídica también se podrá aportar la escritura pública de constitución o modificación en que así figure; y en el caso de personas físicas el certificado de empadronamiento. Si la solicitante es una AIE, se contabilizarán los puntos si uno de los socios (empresas productoras) que la componen cumple estos requisitos. En caso de sociedades que hayan cambiado únicamente la denominación social en alguno de los cinco años anteriores, deberán acreditar que mantienen el mismo NIF y aportar copia de la escritura de modificación.

5. La inversión en el territorio de la Comunitat Valenciana. Se valorará 1 punto por cada 5% del gasto realizado en la Comunitat Valenciana por cualquiera de las empresas coproductoras superior al importe de ayuda solicitada hasta un máximo de 10 puntos en el caso de realizar un gasto del 50% superior a la ayuda concedida.

Se acompañará una declaración responsable que contemple el compromiso del gasto en importe y porcentaje sobre la ayuda que se reciba a realizar en la Comunitat Valenciana.

6. La participación de equipos técnicos valencianos se valorará con hasta un máximo de 15 puntos. Si no se obtienen al menos el 50% de los puntos la puntuación será de 0 puntos.

La participación de los componentes de los equipos técnicos se deberá acreditar con una declaración responsable de la empresa solicitante relacionando los puestos ocupados por personas con la condición de valencianas. Dicha declaración tendrá carácter vinculante y la producción podrá ser requerida en cualquier momento por el Institut Valencià de Cultura para acreditar los extremos declarados. No tendrá validez si el documento no está debidamente firmado por la producción.

Se distinguen dos bloques, el de autores y el de técnicos. En el caso de que un mismo profesional desarrolle más de una actividad de las recogidas en el presente apartado, en cualquiera de los bloques, podrá obtener los puntos correspondientes a cada una de ellas.

a) Bloque de autores que tienen condición de valencianos, con hasta un máximo de 6 puntos.

Dirección: 2 puntos.

Producción ejecutiva 1 punto.

Guionista: 1 punto.

Autoría de la música: 1 punto.

Dirección de fotografía: 1 punto.

Montaje: 1 punto.

El máximo de puntuación en cada apartado será de 1 punto (2 en el caso de la dirección) independientemente de que haya más de una autoría por apartado.

En el caso de que en una de las autorías haya una mujer que tenga la condición de valenciana, se podrá sumar un punto más a la puntuación de este bloque.

En el caso de que, al menos, en dos de las autorías haya dos mujeres valencianas diferentes, se sumarán dos puntos más a la puntuación de este bloque.

A estos efectos, una misma mujer no podrá computarse más que una vez, aunque vaya a desarrollar diferentes funciones técnicas.

En el caso de que la dirección sea novel se sumará un punto más.

b) Bloque de técnicos que tienen condición de valencianos, con hasta un máximo de 9 puntos.

Dirección de arte: 1 punto.

Dirección de producción: 1 punto.

Jefatura de sonido: 1 punto.

Jefatura de vestuario: 1 punto.

Jefatura de peluquería: 1 punto.

Jefatura de maquillaje: 1 punto.

Jefatura de producción: 1 punto

Ayudante de dirección: 1 punto

Otra jefatura: 1 punto

El máximo de puntuación en cada apartado será, según la modalidad de 1 punto independientemente de que haya más de un técnico por apartado.

En el caso de que dos o tres de las jefaturas técnicas sean ocupadas por distintas mujeres que tengan la condición de valenciana se podrá sumar un punto más a la puntuación de este bloque.

En el caso de que cuatro o más de las jefaturas técnicas sean ocupadas por diferentes mujeres valencianas se podrán sumar dos puntos más a la puntuación de este bloque.

A estos efectos, una misma mujer no podrá computarse más que una vez, aunque vaya a desarrollar diferentes funciones técnicas.

En caso de coproducciones la puntuación final obtenida en cada uno de los bloques (autores y técnicos) se valorará proporcionalmente a la titularidad de la obra que corresponda a la empresa solicitante de la ayuda, según el contrato de coproducción aportado, que nunca será inferior al 20% o 30%, según corresponda. De manera que cuando los puntos que sume sean, como mínimo, el equivalente a ese mismo porcentaje aplicado la puntuación máxima que se puede obtener en cada bloque, sumará ese máximo de puntos y si no lo alcanza se calcularán los puntos proporcionales.

De forma similar, en el caso de las AIE valenciana o en la que se integre una empresa productora valenciana, se entenderá que el porcentaje de titularidad de la obra de la AIE es de un 30 %, por lo que en cada bloque se computará el máximo de puntos si se alcanza el 30% de los puntos en cada uno, y si no los alcanza se calcularán los puntos proporcionales, con las excepciones especificadas en estas bases.

En caso de que la coproducción o la constitución de la AIE sea posterior a la presentación de solicitud de la ayuda, podrá modificarse la puntuación total obtenida al sumar el bloque de autores y técnicos; sin que pueda alterarse la modalidad para que haya solicitado ayuda.

7. La participación de equipos artísticos valencianos se valorará hasta un máximo de 15 puntos.

Se obtendrá el máximo de puntos en caso de presentar una declaración responsable donde indique que se cumplirá el porcentaje de coproducción del solicitante en los papeles protagonistas y el porcentaje de coproducción del solicitante de los papeles secundarios que estarán ocupados por profesionales valencianos/as, indicando, en su caso, nombre y apellidos de cada persona que ocupará cada personaje o indicando que está pendiente de casting.

En caso de no presentar la declaración la puntuación será de 0 puntos. El porcentaje de cumplimiento de participación de protagonistas y secundarios nunca podrá ser inferior al porcentaje de coproducción y en el caso de que el porcentaje de coproducción sea del 50 % o superior se alcanzará la máxima puntuación con acreditar un 50 % de participación de personajes protagonistas y un 50 % de participación de secundarios valencianos.

Cuando el número de personajes en cada categoría no sea divisible por el porcentaje de coproducción de la empresa solicitante, se entenderá cumplido este criterio alcanzando el número de personajes que supongan el porcentaje inmediatamente inferior sin superar el porcentaje de la productora solicitante.

Cuando no haya ningún papel protagonista con participación valenciana por ser imposible el cumplimiento del porcentaje de la productora solicitante al ser indivisible con el número total de papeles, se conseguirá la máxima puntuación si se alcanza un número de personajes secundarios que supongan el porcentaje de la productora solicitante incrementado con un 20% adicional.

Se podrá acreditar con una declaración responsable de la empresa solicitante relacionando el nombre de las personas, con la condición de valencianas, que ocuparán los diferentes personajes del guion indicando si son protagonistas o secundarios, su lugar de nacimiento y, en el caso de ser residentes en la Comunitat Valenciana, su lugar de empadronamiento y fecha de empadronamiento en el sentido definido en las presentes bases. Dicha declaración tendrá carácter vinculante y la producción podrá ser requerida en cualquier momento por el Institut Valencià de Cultura para acreditar los extremos declarados. No tendrá validez si el documento no está debidamente firmado por la producción.

En caso de estar pendientes de casting deberá presentarse un escrito de la producción con el compromiso firme de que serán valencianos y, en los casos que proceda, que estarán empadronados como residentes en la Comunitat Valenciana. La empresa solicitante deberá acreditar o comprometerse a tener el mismo porcentaje de actores protagonistas y secundarios valencianos que de coproducción. El cumplimiento de ese

porcentaje otorgará la máxima puntuación. En caso de ser un porcentaje inferior se reducirá proporcionalmente la puntuación.

En caso de coproducciones la puntuación final obtenida se valorará proporcionalmente a la titularidad de la obra que corresponda a la empresa solicitante de la ayuda, según el contrato de coproducción aportado, que nunca será inferior al porcentaje de coproducción o del 30% en el caso de una AIE. De manera que cuando el porcentaje que sumen el elenco protagonista y secundario sean, como mínimo, el equivalente a ese mismo porcentaje de coproducción y si no lo alcanza se calcularán los puntos proporcionales.

En el caso de las AIE valenciana o en la que se integre una empresa productora valenciana, se entenderá que el porcentaje de titularidad de la obra de la AIE es el estipulado en estas bases.

En caso de que la coproducción o la constitución de la AIE sea posterior a la presentación de solicitud de la ayuda, podrá modificarse la puntuación total obtenida; sin que pueda alterarse la modalidad para que haya solicitado ayuda.

8. La contratación de empresas que vayan a prestar servicios en la producción, con domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana se valorará con hasta un máximo de 2 puntos.

La contratación del servicio de que se trate debe ser mayoritaria. Se entenderá por contratación mayoritaria, a estos efectos, aquellos casos en que la contratación con la empresa de servicios valenciana para un servicio o de más de una empresa valenciana para el mismo servicio suponga más del 60 %, de la cuantía presupuestada para ese servicio y contemplada así en el presupuesto. Por debajo de este porcentaje la puntuación será de cero puntos en ese apartado.

Las empresas de servicios en el caso de ser autónomos no podrán ser personas del equipo técnico si desempeñan la misma función en ambos casos. A estos efectos solo se tendrán en cuenta las siguientes empresas de servicios: empresas de alquiler de equipamientos para rodaje, cámaras, iluminación, grúas, grupos electrógenos, platós, material de sonido, empresas de catering, empresas de transporte, empresas de postproducción de imagen, de efectos especiales o visuales/ópticos, empresas de sonido, sonido directo, doblaje, postproducción, subtítulo, vestuario o decorados. Por contratar con una o varias empresas se otorgarán 0,5 puntos por cada concepto.

No se computarán empresas que formen parte de la producción (AIE, coproductores).

Las empresas que alquilen material de sonido se computarán como empresas de alquiler de equipamiento para el rodaje y no como empresas de sonido, salvo que sean contratadas para prestar ambos servicios, en cuyo caso podrán computarse en ambos grupos.

En el caso de que se acredite que una misma empresa, persona física o jurídica, con domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana, presta servicios en más de un grupo de actividades de las recogidas en el presente apartado, podrá obtener los puntos correspondientes a cada uno de ellos.

Deberán acreditarse mediante declaración responsable de la empresa productora indicando el importe de los servicios, así como el domicilio fiscal de la empresa si es persona jurídica. Si se trata de empresarios autónomos deberán estar empadronados como residentes en la Comunitat Valenciana con una antigüedad mínima de un año. En caso de no estar acreditados estos extremos no se contabilizarán dichas empresas.

Se podrán aportar facturas de servicios ya prestados relacionados con el proyecto por el cual se solicita la subvención siempre que se identifique el número de factura, la empresa de servicios, su domicilio fiscal, el servicio prestado, el título de la producción objeto del mismo y el importe facturado que, sin IVA, deberá respetar el porcentaje previsto en el presente apartado. Los presupuestos y las llamadas facturas proforma no serán válidas a estos efectos.

9. La trayectoria y solvencia de la empresa solicitante se valorará con un máximo de hasta 6 puntos en función de las obras audiovisuales realizadas y premios obtenidos.

A los efectos del presente apartado se computarán el historial de la empresa solicitante, si tiene el domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana y de las personas que aparezca en el proyecto en la producción y de la producción ejecutiva si tienen la condición de valencianas.

En el caso de que la empresa solicitante sea una AIE computará el historial de la empresa valenciana que forme parte de la AIE si la hay, que señale la AIE solicitante.

La condición de valenciana de la empresa solicitante y de la producción se acreditarán por cualquiera de las formas que señala el apartado 4. Si una empresa solicitante ha cambiado su denominación social, pero mantiene el mismo NIF y así lo acredita, se considerará que se trata de la misma empresa.

Para la valoración de este apartado se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Experiencia de la empresa solicitante de la ayuda y de las personas que aparezca en el proyecto en la producción y producción ejecutiva (en el caso de ser valencianas), en los últimos 12 años (cada producción puntúa una única vez). Hasta un máximo de 3 puntos.

1. 1,5 puntos por cada largometraje de ficción producido por la empresa y calificado por el ICAA u otro organismo competente y por cada largometraje televisivo o serie de ficción que se haya emitido en una cadena pública o privada o con estreno comercial en streaming o plataforma digital de visionado bajo demanda.

2. 0,50 puntos por cada cortometraje de ficción producido por la empresa y calificado por el ICAA u otro organismo competente. Se equiparán a los cortometrajes y las webseries siempre que hayan sido emitidas en plataformas de difusión de canales de televisión.

3. 0,5 puntos por cada largometraje de animación o documental y 0,25 puntos por cada cortometraje o proyecto multiplataforma de animación o documental producido por la empresa, producción o producción ejecutiva y calificado por el ICAA u otro organismo

competente, o que se haya emitido en una cadena pública o privada o con estreno comercial en streaming o plataforma digital de visionado bajo demanda.

b) Participación en festivales y premios obtenidos en las categorías de mejor película/ mejor película de habla no inglesa/mejor película de ficción/mejor cortometraje de ficción, producida por la empresa solicitante de la ayuda (conforme a las puntuaciones establecidas en el Anexo de Festivales y Premios). Hasta un máximo de 3 puntos.

La trayectoria de la empresa, producción y producción ejecutiva se deberán acreditar mediante declaración responsable y podrán presentarse fichas del ICAA en los que consten, o cualquier documento que acredite la citada trayectoria.

10. La trayectoria de la dirección se valorará con un máximo de hasta 3 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Participación (o, en su caso, nominación) en las categorías mejor película/ mejor película de habla no inglesa/mejor película de ficción/mejor cortometraje de ficción, realizado por la dirección; categoría de mejor dirección y categoría de mejor dirección novel en algún festival o premio de los relacionados en el Anexo de Festivales y Premios (puntuación por cada festival o premio). Máximo de 1 punto para obras de ficción y 0,5 puntos para obras de animación y documental.

b) Obtención de premio en las categorías de mejor película/mejor película de habla no inglesa/mejor película de ficción /mejor cortometraje de ficción, realizado por la dirección; categoría de mejor dirección y categoría de mejor dirección novel en algún festival o premio de los relacionados en el Anexo de Festivales y Premios (puntuación por cada festival o premio). Máximo de 2 puntos para obras de ficción y 1 punto para obras de animación y documental.

En todos los casos las circunstancias correspondientes deben darse antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Los premios se deberán acreditar mediante declaración responsable y podrán presentarse fichas del ICAA en los que consten, capturas de pantalla de la web de la Academia o festival, documentos expedidos por la Academia o la organización del festival correspondiente que certifiquen el premio o noticias de prensa.

11. La calidad de la financiación acreditada se valorará con hasta un máximo de 5 puntos. Se valorará la calidad de la financiación acreditada que se establece siempre que se acrediten correctamente y dentro de los precios de mercado y que sean coherentes a las cantidades que otorgan los operadores de televisión, las empresas de distribución y las administraciones públicas. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Contrato con una empresa de distribución en España. Se obtendrán 2 puntos si se presentan contratos formalizados hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por la empresa solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras de nacionalidad española, con empresas de distribución cinematográfica, siempre que estas

estén inscritas como en la sección correspondiente de distribución en el Registro de empresas cinematográficas y audiovisuales.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, contratos con empresas de distribución cinematográfica, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas distribuidoras de los países de esas empresas coproductoras.

b) Ventas internacionales. Se obtendrá 1 punto si se presentan contratos formalizados hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de la solicitud por la empresa solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras de nacionalidad española, con agencias de ventas internacionales.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, contratos con agencias de ventas internacionales o de los precontratos formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo.

c) Contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio español. Se obtendrá 1 punto si se presenta el importe de los contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio español, con empresas de distribución, plataformas on-line y canales televisivos internacionales, o, en ambos casos, de los precontratos, siempre que incorporen un precio determinado, expresado en euros.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, importe de los contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio del país del que se trate, con empresas de distribución, plataformas on-line y canales televisivos internacionales, o precontratos, siempre que incorporen un precio determinado, expresado en euros, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas distribuidoras de los países de esas empresas coproductoras.

d) Suma total de contratos o compromisos en firme con prestadores de servicio de comunicación audiovisual (televisiones, plataformas) o con sus empresas productoras filiales que operen en España, para la explotación en España (puntuaciones no acumulables). Máximo de 2 puntos.

Suma de contratos por un importe igual o superior a 125.000 euros. 2 puntos.

Suma de contratos por un importe igual o superior a 80.000 euros. 1 punto.

Suma de contratos por un importe inferior a 80.000 euros. 0,5 puntos.

En este caso, se deberá aportar los contratos con precio cierto expresado en euros, de adquisición anticipada de derechos de explotación del largometraje, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por la empresa solicitante de la ayuda, o por cualquiera de las empresas de nacionalidad española coproductoras del mismo, con empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual o con sus empresas productoras filiales que operen en el territorio español, para su explotación en España. En el caso de adquisición anticipada de dichos derechos por parte de empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual de titularidad pública, se admitirá, asimismo, el importe que figure en la correspondiente resolución de adquisición, aunque todavía no se haya procedido a la formalización del respectivo contrato.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, contratos con precio cierto expresado en euros, de adquisición anticipada de derechos de explotación del largometraje, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual o con sus empresas productoras filiales que operen en el territorio de los países de esas empresas coproductoras.

e) Ayudas públicas nacionales y ayudas de Programas Internacionales: Eurimages, Media, Ibermedia (importes acumulables). Máximo de 2 puntos.

Importe igual o superior a 150.000 euros. 2 puntos.

Importe igual o superior a 100.000 euros. 1 punto.

En este caso, se deberán aportar las resoluciones de concesión al proyecto, hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, de cualesquiera ayudas públicas nacionales e internacionales.

f) Coproducción internacional en la que al menos empresas de dos países (uno de ellos necesariamente España) acrediten participación técnico-artística, se obtendrá 1 punto. Para ello deberá de aportarse la resolución de aprobación de la coproducción internacional hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

b.3) Submodalidad de largometrajes de ficción C:

1. El guion se valorará con un máximo de 20 puntos. Para realizar la valoración de los aspectos señalados se podrá tener en consideración, a modo orientativo, el *teaser* del proyecto y *videopitch* si se hubieran aportado por la empresa solicitante. Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

a) La originalidad/premisa, hasta un máximo de 5 puntos.

b) El estilo/técnica/tratamiento, hasta un máximo de 5 puntos.

c) Trama/desarrollo, hasta un máximo de 5 puntos.

d) Los personajes, hasta un máximo de 5 puntos.

2. El proyecto se valorará con un máximo de 14 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

a) La memoria de dirección, donde se valorará la consistencia de la memoria y la visión autoral del proyecto, con hasta un máximo de 6 puntos.

b) La memoria de producción, donde se valorará el diseño de la producción y la proyección del proyecto, el equipo autoral y técnico, la propuesta del equipo creativo y técnico en coherencia con la tipología del proyecto, con hasta un máximo de 8 puntos.

3. Se valorarán los siguientes méritos con un máximo de 5 puntos:

a) Haber obtenido una ayuda a escritura de guion del mismo proyecto de una Administración pública o del programa Ibermedia o del programa Media o de entidades privadas, con una dotación igual o superior a 8.000 euros. En el caso de ayudas del IVC (antes CulturArts), se computarán las ayudas a escritura de guion con independencia de la cuantía de su importe. Se deberá acreditar su concesión al proyecto, la entidad concedente y su cuantía. Solo se computará una ayuda a escritura de guion. Hasta un máximo de 1,25 puntos.

b) Haber obtenido una ayuda al desarrollo del mismo proyecto de una Administración pública o del programa Ibermedia o del programa Media o de entidades privadas, con una dotación igual o superior a 8.000 euros. En el caso de ayudas del IVC, se computarán las ayudas a desarrollo con independencia de la cuantía de su importe. Se deberá acreditar su concesión al proyecto, la entidad concedente y su cuantía. Solo se computará una ayuda al desarrollo. Hasta un máximo de 1,25 puntos.

c) Haber obtenido un premio al guion o al tratamiento del mismo proyecto o ser finalista del mismo y el guionista es valenciano, con una dotación igual o superior a 2.000 euros. No se computarán los premios ni las ayudas que no sean en metálico, salvo que en la convocatoria de la ayuda o en las bases del premio se haya cuantificado económicamente el importe equivalente a ese tipo de ayudas y premios. En caso de ser finalista o haber obtenido varios premios al guion solo computará uno. En caso de que exista más de un guionista y alguno no tenga la condición de valenciano se prorrateará dicha puntuación. Se deberá acreditar su concesión al proyecto, la entidad concedente y su cuantía. Hasta un máximo de 1,25 puntos.

d) Que el guion esté basado en una obra, literaria o teatral, de un autor valenciano publicada o bien, si es teatral, estrenada con un mínimo de 15 representaciones públicas o, que haya obtenido premios, candidaturas o reconocimientos especiales en certámenes correspondientes a los Premios Max, Premio Planeta o Premio Nadal, o que el guion esté en la vida u obra artística, cultural, social o científica de algún personaje valenciano singular. No tendrán la consideración de premios ni reconocimientos especiales las ayudas públicas a los textos literarios o teatrales en que se base el guion. Los cómics, tiras y novelas gráficas se entienden subsumidos en el concepto de obras literarias. Hasta un máximo de 1,25 puntos.

e) Si la mujer desarrolla un papel protagónico en el guion, tal como se define en las presentes bases. Hasta un máximo de 1,25 puntos.

f) Relato valenciano. Referentes culturales, sociales o históricos valencianos en el conjunto del proyecto. La empresa solicitante deberá presentar un informe defendiendo y acreditando el relato valenciano en caso de que así sea. Hasta un máximo de 1,25 puntos. Para obtener la consideración de relato valenciano se deberá justificar que cumple como mínimo dos de estos cuatro 4 criterios:

1. Relato basado en personajes históricos y/o personajes relevantes para los sucesos históricos del territorio valenciano.
2. Relato en el que sea mayoritario el uso del valenciano
3. Relato que discurre en el territorio valenciano y/o donde el territorio es relevante para la historia y se hacen menciones expresas.
4. Relato basado en personajes arraigados o reconocidos en las diversas expresiones de la cultura valenciana.

g) Si el rodaje se realiza mayoritariamente en la provincia de Alicante o en la de Castellón se obtendrán 3 puntos siempre que la empresa solicitante no haya realizado más de dos proyectos de largometraje de ficción, calificados por el ICAA, en su caso. Se atenderá a las provincias en que se encuentren las instalaciones en las que se ha desarrollado el rodaje.

4. La condición de valenciana de la empresa solicitante se valorará con un máximo de 5 puntos, en función del siguiente criterio:

- a) En caso de empresas personas jurídicas 1 punto por cada año transcurrido desde que se estableció su domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana.
- b) En caso de empresas personas físicas (autónomos), se sumará 1 punto por cada año en que esté dado de alta en el epígrafe correspondiente a producción audiovisual en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE), con domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana.

No computará el año de la convocatoria, aunque deberá estar domiciliado en la Comunitat Valenciana. A tal efecto se podrá presentar una declaración responsable que recoja dichos extremos o bien aportar el número de inscripción en el Registro administrativo de empresas audiovisuales de la Comunitat Valenciana, alta en el Impuesto de Actividades Económicas o en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores. Además, en caso de persona jurídica también se podrá aportar la escritura pública de constitución o modificación en que así figure; y en el caso de personas físicas el certificado de empadronamiento. Si la solicitante es una AIE, se contabilizarán los puntos si uno de los socios (empresas productoras) que la componen cumple estos requisitos. En caso de sociedades que hayan cambiado únicamente la denominación social en alguno de los cinco años anteriores, deberán acreditar que mantienen el mismo NIF y aportar copia de la escritura de modificación.

5. La inversión en el territorio de la Comunitat Valenciana. Se valorará 1 punto por cada 5% del gasto realizado en la Comunitat Valenciana por cualquiera de las empresas coproductoras superior al importe de ayuda solicitada hasta un máximo de 10 puntos en el caso de realizar un gasto del 50% superior a la ayuda concedida.

Se acompañará una declaración responsable que contemple el compromiso del gasto en importe y porcentaje sobre la ayuda que se reciba a realizar en la Comunitat Valenciana.

6. La participación de equipos técnicos valencianos se valorará con hasta un máximo de 15 puntos. Si no se obtienen al menos el 50% de los puntos la puntuación será de 0 puntos.

La participación de los componentes de los equipos técnicos se deberá acreditar con una declaración responsable de la empresa solicitante relacionando los puestos ocupados por personas con la condición de valencianas. Dicha declaración tendrá carácter vinculante y la producción podrá ser requerida en cualquier momento por el Institut Valencià de Cultura para acreditar los extremos declarados. No tendrá validez si el documento no está debidamente firmado por la producción.

Se distinguen dos bloques, el de autores y el de técnicos. En el caso de que un mismo profesional desarrolle más de una actividad de las recogidas en el presente apartado, en cualquiera de los bloques, podrá obtener los puntos correspondientes a cada una de ellas.

a) Bloque de autores que tienen condición de valencianos, con hasta un máximo de 6 puntos.

Dirección: 2 puntos.

Producción ejecutiva 1 punto.

Guionista: 1 punto.

Autoría de la música: 1 punto.

Dirección de fotografía: 1 punto.

Montaje: 1 punto.

El máximo de puntuación en cada apartado será de 1 punto (2 en el caso de la dirección) independientemente de que haya más de una autoría por apartado.

En el caso de que en una de las autorías haya una mujer que tenga la condición de valenciana, se podrá sumar un punto más a la puntuación de este bloque.

En el caso de que, al menos, en dos de las autorías haya dos mujeres valencianas diferentes, se sumarán dos puntos más a la puntuación de este bloque.

A estos efectos, una misma mujer no podrá computarse más que una vez, aunque vaya a desarrollar diferentes funciones técnicas.

En el caso de que la dirección sea novel se sumará un punto más.

b) Bloque de técnicos que tienen condición de valencianos, con hasta un máximo de 9 puntos.

Dirección de arte: 1 punto.

Dirección de producción: 1 punto.

Jefatura de sonido: 1 punto.

Jefatura de vestuario: 1 punto.

Jefatura de peluquería: 1 punto.

Jefatura de maquillaje: 1 punto.

Jefatura de producción: 1 punto

Ayudante de dirección: 1 punto

Otra jefatura: 1 punto

El máximo de puntuación en cada apartado será, según la modalidad de 1 punto independientemente de que haya más de un técnico por apartado.

En el caso de que dos o tres de las jefaturas técnicas sean ocupadas por distintas mujeres que tengan la condición de valenciana se podrá sumar un punto más a la puntuación de este bloque.

En el caso de que cuatro o más de las jefaturas técnicas sean ocupadas por diferentes mujeres valencianas se podrán sumar dos puntos más a la puntuación de este bloque.

A estos efectos, una misma mujer no podrá computarse más que una vez, aunque vaya a desarrollar diferentes funciones técnicas.

En caso de coproducciones la puntuación final obtenida en cada uno de los bloques (autores y técnicos) se valorará proporcionalmente a la titularidad de la obra que corresponda a la empresa solicitante de la ayuda, según el contrato de coproducción aportado, que nunca será inferior al 20% o 30%, según corresponda. De manera que cuando los puntos que sume sean, como mínimo, el equivalente a ese mismo porcentaje aplicado la puntuación máxima que se puede obtener en cada bloque, sumará ese máximo de puntos y si no lo alcanza se calcularán los puntos proporcionales.

De forma similar, en el caso de las AIE valenciana o en la que se integre una empresa productora valenciana, se entenderá que el porcentaje de titularidad de la obra de la AIE es de un 30 %, por lo que en cada bloque se computará el máximo de puntos si se alcanza el 30% de los puntos en cada uno, y si no los alcanza se calcularán los puntos proporcionales, con las excepciones especificadas en estas bases.

En caso de que la coproducción o la constitución de la AIE sea posterior a la presentación de solicitud de la ayuda, podrá modificarse la puntuación total obtenida al sumar el bloque de autores y técnicos; sin que pueda alterarse la modalidad para que haya solicitado ayuda.

7. La participación de equipos artísticos valencianos se valorará hasta un máximo de 15 puntos.

Se obtendrá el máximo de puntos en caso de presentar una declaración responsable donde indique que se cumplirá el porcentaje de coproducción del solicitante en los papeles protagonistas y el porcentaje de coproducción del solicitante de los papeles secundarios que estarán ocupados por profesionales valencianos/as, indicando, en su caso, nombre y apellidos de cada persona que ocupará cada personaje o indicando que está pendiente de casting. En caso de no presentar la declaración la puntuación será de 0 puntos. El porcentaje de cumplimiento de participación de protagonistas y secundarios

nunca podrá ser inferior al porcentaje de coproducción y en el caso de que el porcentaje de coproducción sea del 50% o superior se alcanzará la máxima puntuación con acreditar un 50% de participación de personajes protagonistas y un 50% de participación de secundarios valencianos.

Cuando el número de personajes en cada categoría no sea divisible por el porcentaje de coproducción de la empresa solicitante, se entenderá cumplido este criterio alcanzando el número de personajes que supongan el porcentaje inmediatamente inferior sin superar el porcentaje de la productora solicitante.

Cuando no haya ningún papel protagonista con participación valenciana por ser imposible el cumplimiento del porcentaje de la productora solicitante al ser indivisible con el número total de papeles, se conseguirá la máxima puntuación si se alcanza un número de personajes secundarios que supongan el porcentaje de la productora solicitante incrementado con un 20% adicional.

Se podrá acreditar con una declaración responsable de la empresa solicitante relacionando el nombre de las personas, con la condición de valencianas, que ocuparán los diferentes personajes del guion indicando si son protagonistas o secundarios, su lugar de nacimiento y, en el caso de ser residentes en la Comunitat Valenciana, su lugar de empadronamiento y fecha de empadronamiento en el sentido definido en las presentes bases. Dicha declaración tendrá carácter vinculante y la producción podrá ser requerida en cualquier momento por el Institut Valencià de Cultura para acreditar los extremos declarados. No tendrá validez si el documento no está debidamente firmado por la producción.

En caso de estar pendientes de casting deberá presentarse un escrito de la producción con el compromiso firme de que serán valencianos y, en los casos que proceda, que estarán empadronados como residentes en la Comunitat Valenciana. La empresa solicitante deberá acreditar o comprometerse a tener el mismo porcentaje de actores protagonistas y secundarios valencianos que de coproducción. El cumplimiento de ese porcentaje otorgará la máxima puntuación. En caso de ser un porcentaje inferior se reducirá proporcionalmente la puntuación.

En caso de coproducciones la puntuación final obtenida se valorará proporcionalmente a la titularidad de la obra que corresponda a la empresa solicitante de la ayuda, según el contrato de coproducción aportado, que nunca será inferior al porcentaje de coproducción o del 30% en el caso de una AIE. De manera que cuando el porcentaje que sumen el elenco protagonista y secundario sean, como mínimo, el equivalente a ese mismo porcentaje de coproducción y si no lo alcanza se calcularán los puntos proporcionales.

En el caso de las AIE valenciana o en la que se integre una empresa productora valenciana, se entenderá que el porcentaje de titularidad de la obra de la AIE es el estipulado en estas bases.

En caso de que la coproducción o la constitución de la AIE sea posterior a la presentación de solicitud de la ayuda, podrá modificarse la puntuación total obtenida; sin que pueda alterarse la modalidad para que haya solicitado ayuda.

8. La contratación de empresas que vayan a prestar servicios en la producción, con domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana se valorará con hasta un máximo de 2 puntos.

La contratación del servicio de que se trate debe ser mayoritaria. Se entenderá por contratación mayoritaria, a estos efectos, aquellos casos en que la contratación con la empresa de servicios valenciana para un servicio o de más de una empresa valenciana para el mismo servicio suponga más del 60 %, de la cuantía presupuestada para ese servicio y contemplada así en el presupuesto. Por debajo de este porcentaje la puntuación será de cero puntos en ese apartado.

Las empresas de servicios en el caso de ser autónomos no podrán ser personas del equipo técnico si desempeñan la misma función en ambos casos. A estos efectos solo se tendrán en cuenta las siguientes empresas de servicios: empresas de alquiler de equipamientos para rodaje, cámaras, iluminación, grúas, grupos electrógenos, platós, material de sonido, empresas de catering, empresas de transporte, empresas de postproducción de imagen, de efectos especiales o visuales/ópticos, empresas de sonido, sonido directo, doblaje, postproducción, subtítulo, vestuario o decorados. Por contratar con una o varias empresas se otorgarán 0,5 puntos por cada concepto.

No se computarán empresas que formen parte de la producción (AIE, coproductores).

Las empresas que alquilen material de sonido se computarán como empresas de alquiler de equipamiento para el rodaje y no como empresas de sonido, salvo que sean contratadas para prestar ambos servicios, en cuyo caso podrán computarse en ambos grupos.

En el caso de que se acredite que una misma empresa, persona física o jurídica, con domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana, presta servicios en más de un grupo de actividades de las recogidas en el presente apartado, podrá obtener los puntos correspondientes a cada uno de ellos.

Deberán acreditarse mediante declaración responsable de la empresa productora indicando el importe de los servicios, así como el domicilio fiscal de la empresa si es persona jurídica. Si se trata de empresarios autónomos deberán estar empadronados como residentes en la Comunitat Valenciana con una antigüedad mínima de un año. En caso de no estar acreditados estos extremos no se contabilizarán dichas empresas.

Se podrán aportar facturas de servicios ya prestados relacionados con el proyecto por el cual se solicita la subvención siempre que se identifique el número de factura, la empresa de servicios, su domicilio fiscal, el servicio prestado, el título de la producción objeto del mismo y el importe facturado que, sin IVA, deberá respetar el porcentaje previsto en el presente apartado. Los presupuestos y las llamadas facturas proforma no serán válidas a estos efectos.

9. La trayectoria y solvencia de la empresa solicitante se valorará con un máximo de hasta 6 puntos en función de las obras audiovisuales realizadas y premios obtenidos.

A los efectos del presente apartado se computarán el historial de la empresa solicitante, si tiene el domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana y de las personas que aparezca en el proyecto en la producción y de la producción ejecutiva si tienen la condición de valencianas.

En el caso de que la empresa solicitante sea una AIE computará el historial de la empresa valenciana que forme parte de la AIE si la hay, que señale la AIE solicitante.

La condición de valenciana de la empresa solicitante y de la producción se acreditarán por cualquiera de las formas que señala el apartado 4. Si una empresa solicitante ha cambiado su denominación social, pero mantiene el mismo NIF y así lo acredita, se considerará que se trata de la misma empresa.

Para la valoración de este apartado se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Experiencia de la empresa solicitante de la ayuda y de las personas que aparezca en el proyecto en la producción y producción ejecutiva (en el caso de ser valencianas), en los últimos 12 años (cada producción puntúa una única vez). Hasta un máximo de 3 puntos.

1. 1,5 puntos por cada largometraje de ficción producido por la empresa y calificado por el ICAA u otro organismo competente y por cada largometraje televisivo o serie de ficción que se haya emitido en una cadena pública o privada o con estreno comercial en streaming o plataforma digital de visionado bajo demanda.

2. 0,50 puntos por cada cortometraje de ficción producido por la empresa y calificado por el ICAA u otro organismo competente. Se equiparán a los cortometrajes y las webseries siempre que hayan sido emitidas en plataformas de difusión de canales de televisión.

3. 0,5 puntos por cada largometraje de animación o documental y 0,25 puntos por cada cortometraje o proyecto multiplataforma de animación o documental producido por la empresa, producción o producción ejecutiva y calificado por el ICAA u otro organismo competente, o que se haya emitido en una cadena pública o privada o con estreno comercial en streaming o plataforma digital de visionado bajo demanda.

b) Participación en festivales y premios obtenidos en las categorías de mejor película/ mejor película de habla no inglesa/mejor película de ficción/mejor cortometraje de ficción, producida por la empresa solicitante de la ayuda (conforme a las puntuaciones establecidas en el Anexo de Festivales y Premios). Hasta un máximo de 3 puntos.

La trayectoria de la empresa, producción y producción ejecutiva se deberán acreditar mediante declaración responsable y podrán presentarse fichas del ICAA en los que consten, o cualquier documento que acredite la citada trayectoria.

10. La trayectoria de la dirección se valorará con un máximo de hasta 3 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Participación (o, en su caso, nominación) en las categorías mejor película/ mejor película de habla no inglesa/mejor película de ficción/mejor cortometraje de ficción, realizado por la dirección; categoría de mejor dirección y categoría de mejor dirección novel en algún festival o premio de los relacionados en el Anexo de Festivales y

Premios (puntuación por cada festival o premio). Máximo de 1 punto para obras de ficción y 0,5 puntos para obras de animación y documental.

b) Obtención de premio en las categorías de mejor película/mejor película de habla no inglesa/mejor película de ficción /mejor cortometraje de ficción, realizado por la dirección; categoría de mejor dirección y categoría de mejor dirección novel en algún festival o premio de los relacionados en el Anexo de Festivales y Premios (puntuación por cada festival o premio). Máximo de 2 puntos para obras de ficción y 1 punto para obras de animación y documental.

En todos los casos las circunstancias correspondientes deben darse antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Los premios se deberán acreditar mediante declaración responsable y podrán presentarse fichas del ICAA en los que consten, capturas de pantalla de la web de la Academia o festival, documentos expedidos por la Academia o la organización del festival correspondiente que certifiquen el premio o noticias de prensa.

11. La calidad de la financiación acreditada se valorará con hasta un máximo de 5 puntos. Se valorará la calidad de la financiación acreditada que se establece siempre que se acrediten correctamente y dentro de los precios de mercado y que sean coherentes a las cantidades que otorgan los operadores de televisión, las empresas de distribución y las administraciones públicas. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Contrato con una empresa de distribución en España. Se obtendrán 2 puntos si se presentan contratos formalizados hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por la empresa solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras de nacionalidad española, con empresas de distribución cinematográfica, siempre que estas estén inscritas como en la sección correspondiente de distribución en el Registro de empresas cinematográficas y audiovisuales.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, contratos con empresas de distribución cinematográfica, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas distribuidoras de los países de esas empresas coproductoras.

b) Ventas internacionales. Se obtendrá 1 punto si se presentan contratos formalizados hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de la solicitud por la empresa solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras de nacionalidad española, con agencias de ventas internacionales.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, contratos con agencias de ventas internacionales o de los precontratos formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo.

c) Contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio español. Se obtendrá 1 punto si se presenta el importe de los contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio español, con empresas de distribución, plataformas on-line y canales televisivos internacionales, o, en ambos casos, de los precontratos, siempre que incorporen un precio determinado, expresado en euros.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, importe de los contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio del país del que se trate, con empresas de distribución, plataformas on-line y canales televisivos internacionales, o precontratos, siempre que incorporen un precio determinado, expresado en euros, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas distribuidoras de los países de esas empresas coproductoras.

d) Suma total de contratos o compromisos en firme con prestadores de servicio de comunicación audiovisual (televisiones, plataformas) o con sus empresas productoras filiales que operen en España, para la explotación en España (puntuaciones no acumulables). Máximo de 2 puntos.

Suma de contratos por un importe igual o superior a 125.000 euros. 2 puntos.

Suma de contratos por un importe igual o superior a 80.000 euros. 1 punto.

Suma de contratos por un importe inferior a 80.000 euros. 0,5 puntos.

En este caso, se deberá aportar los contratos con precio cierto expresado en euros, de adquisición anticipada de derechos de explotación del largometraje, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por la empresa solicitante de la ayuda, o por cualquiera de las empresas de nacionalidad española coproductoras del mismo, con empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual o con sus empresas productoras filiales que operen en el territorio español, para su explotación en España. En el caso de adquisición anticipada de dichos derechos por parte de empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual de titularidad pública, se admitirá, asimismo, el importe que figure en la correspondiente resolución de adquisición, aunque todavía no se haya procedido a la formalización del respectivo contrato.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, contratos con precio cierto expresado en euros, de adquisición anticipada de derechos de explotación del largometraje, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual o con sus empresas productoras filiales que operen en el territorio de los países de esas empresas coproductoras.

e) Ayudas públicas nacionales y ayudas de Programas Internacionales: Eurimages, Media, Ibermedia (importes acumulables). Máximo de 2 puntos.

Importe igual o superior a 150.000 euros. 2 puntos.

Importe igual o superior a 100.000 euros. 1 punto.

En este caso, se deberán aportar las resoluciones de concesión al proyecto, hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, de cualesquiera ayudas públicas nacionales e internacionales.

f) Coproducción internacional en la que al menos empresas de dos países (uno de ellos necesariamente España) acrediten participación técnico-artística, se obtendrá 1 punto. Para ello deberá de aportarse la resolución de aprobación de la coproducción internacional hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

b.4) Submodalidad de largometrajes de ficción D:

1. El guion se valorará con un máximo de 10 puntos. Para realizar la valoración de los aspectos señalados se podrá tener en consideración, a modo orientativo, el *teaser* del proyecto y *videopitch* si se hubieran aportado por la empresa solicitante. Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

a) La originalidad/premisa, hasta un máximo de 3 puntos.

b) El estilo/técnica/tratamiento, hasta un máximo de 2 puntos.

c) Trama/desarrollo, hasta un máximo de 3 puntos.

d) Los personajes, hasta un máximo de 2 puntos.

2. El proyecto se valorará con un máximo de 14 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

a) La memoria de dirección, donde se valorará la consistencia de la memoria y la visión autoral del proyecto, con hasta un máximo de 6 puntos.

b) La memoria de producción, donde se valorará el diseño de la producción y la proyección del proyecto, el equipo autoral y técnico, la propuesta del equipo creativo y técnico en coherencia con la tipología del proyecto, con hasta un máximo de 8 puntos.

3. Se valorarán los siguientes méritos con un máximo de 5 puntos:

a) Haber obtenido una ayuda a escritura de guion del mismo proyecto de una Administración pública o del programa Ibermedia o del programa Media o de entidades privadas, con una dotación igual o superior a 8.000 euros. En el caso de ayudas del IVC (antes CulturArts), se computarán las ayudas a escritura de guion con independencia de la cuantía de su importe. Se deberá acreditar su concesión al proyecto, la entidad concedente y su cuantía. Solo se computará una ayuda a escritura de guion. Hasta un máximo de 1,25 puntos.

b) Haber obtenido una ayuda al desarrollo del mismo proyecto de una Administración pública o del programa Ibermedia o del programa Media o de entidades privadas, con una dotación igual o superior a 8.000 euros. En el caso de ayudas del IVC, se computarán las ayudas a desarrollo con independencia de la cuantía de su importe. Se deberá acreditar su concesión al proyecto, la entidad concedente y su cuantía. Solo se computará una ayuda al desarrollo. Hasta un máximo de 1,25 puntos.

c) Haber obtenido un premio al guion o al tratamiento del mismo proyecto o ser finalista del mismo y el guionista es valenciano, con una dotación igual o superior a 2.000 euros. No se computarán los premios ni las ayudas que no sean en metálico, salvo que en la convocatoria de la ayuda o en las bases del premio se haya cuantificado económicamente el importe equivalente a ese tipo de ayudas y premios. En caso de ser finalista o haber obtenido varios premios al guion solo computará uno. En caso de que exista más de un guionista y alguno no tenga la condición de valenciano se prorrateará dicha puntuación. Se deberá acreditar su concesión al proyecto, la entidad concedente y su cuantía. Hasta un máximo de 1,25 puntos.

d) Que el guion esté basado en una obra, literaria o teatral, de un autor valenciano publicada o bien, si es teatral, estrenada con un mínimo de 15 representaciones públicas o, que haya obtenido premios, candidaturas o reconocimientos especiales en certámenes correspondientes a los Premios Max, Premio Planeta o Premio Nadal, o que el guion esté en la vida u obra artística, cultural, social o científica de algún personaje valenciano singular. No tendrán la consideración de premios ni reconocimientos especiales las ayudas públicas a los textos literarios o teatrales en que se base el guion. Los cómics, tiras y novelas gráficas se entienden subsumidos en el concepto de obras literarias. Hasta un máximo de 1,25 puntos.

e) Si la mujer desarrolla un papel protagónico en el guion, tal como se define en las presentes bases. Hasta un máximo de 1,25 puntos.

f) Relato valenciano. Referentes culturales, sociales o históricos valencianos en el conjunto del proyecto. La empresa solicitante deberá presentar un informe defendiendo y acreditando el relato valenciano en caso de que así sea. Hasta un máximo de 1,25 puntos. Para obtener la consideración de relato valenciano se deberá justificar que cumple como mínimo dos de estos cuatro 4 criterios:

1. Relato basado en personajes históricos y/o personajes relevantes para los sucesos históricos del territorio valenciano.

2. Relato en el que sea mayoritario el uso del valenciano

3. Relato que discurre en el territorio valenciano y/o donde el territorio es relevante para la historia y se hacen menciones expresas.

4. Relato basado en personajes arraigados o reconocidos en las diversas expresiones de la cultura valenciana.

g) Si el rodaje se realiza mayoritariamente en la provincia de Alicante o en la de Castellón se obtendrán 3 puntos siempre que la empresa solicitante no haya realizado más de dos proyectos de largometraje de ficción, calificados por el ICAA, en su caso. Se atenderá a las provincias en que se encuentren las instalaciones en las que se ha desarrollado el rodaje.

4. La condición de valenciana de la empresa solicitante se valorará con un máximo de 5 puntos, en función del siguiente criterio:

- a) En caso de empresas personas jurídicas 1 punto por cada año transcurrido desde que se estableció su domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana.
- b) En caso de empresas personas físicas (autónomos), se sumará 1 punto por cada año en que esté dado de alta en el epígrafe correspondiente a producción audiovisual en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE), con domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana.

No computará el año de la convocatoria, aunque deberá estar domiciliado en la Comunitat Valenciana. A tal efecto se podrá presentar una declaración responsable que recoja dichos extremos o bien aportar el número de inscripción en el Registro administrativo de empresas audiovisuales de la Comunitat Valenciana, alta en el Impuesto de Actividades Económicas o en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores. Además, en caso de persona jurídica también se podrá aportar la escritura pública de constitución o modificación en que así figure; y en el caso de personas físicas el certificado de empadronamiento. Si la solicitante es una AIE, se contabilizarán los puntos si uno de los socios (empresas productoras) que la componen cumple estos requisitos. En caso de sociedades que hayan cambiado únicamente la denominación social en alguno de los cinco años anteriores, deberán acreditar que mantienen el mismo NIF y aportar copia de la escritura de modificación.

5. La inversión en el territorio de la Comunitat Valenciana. Se valorará 1 punto por cada 5% del gasto realizado en la Comunitat Valenciana por cualquiera de las empresas coproductoras superior al importe de ayuda solicitada hasta un máximo de 10 puntos en el caso de realizar un gasto del 50% superior a la ayuda concedida.

Se acompañará una declaración responsable que contemple el compromiso del gasto en importe y porcentaje sobre la ayuda que se reciba a realizar en la Comunitat Valenciana.

6. La participación de equipos técnicos valencianos se valorará con hasta un máximo de 10 puntos. Si no se obtienen al menos el 50% de los puntos la puntuación será de 0 puntos.

La participación de los componentes de los equipos técnicos se deberá acreditar con una declaración responsable de la empresa solicitante relacionando los puestos ocupados por personas con la condición de valencianas. Dicha declaración tendrá carácter vinculante y la producción podrá ser requerida en cualquier momento por el Institut Valencià de Cultura para acreditar los extremos declarados. No tendrá validez si el documento no está debidamente firmado por la producción.

Se distinguen dos bloques, el de autores y el de técnicos. En el caso de que un mismo profesional desarrolle más de una actividad de las recogidas en el presente apartado, en cualquiera de los bloques, podrá obtener los puntos correspondientes a cada una de ellas.

- a) Bloque de autores que tienen condición de valencianos, con hasta un máximo de 4 puntos.

Dirección: 2 puntos.

Producción ejecutiva 1 punto.

Guionista: 1 punto.

Autoría de la música: 1 punto.

Dirección de fotografía: 1 punto.

Montaje: 1 punto.

El máximo de puntuación en cada apartado será de 1 punto (2 en el caso de la dirección) independientemente de que haya más de una autoría por apartado.

En el caso de que en una de las autorías haya una mujer que tenga la condición de valenciana, se podrá sumar un punto más a la puntuación de este bloque.

En el caso de que, al menos, en dos de las autorías haya dos mujeres valencianas diferentes, se sumarán dos puntos más a la puntuación de este bloque.

A estos efectos, una misma mujer no podrá computarse más que una vez, aunque vaya a desarrollar diferentes funciones técnicas.

En el caso de que la dirección sea novel se sumará un punto más.

b) Bloque de técnicos que tienen condición de valencianos, con hasta un máximo de 6 puntos.

Dirección de arte: 1 punto.

Dirección de producción: 1 punto.

Jefatura de sonido: 1 punto.

Jefatura de vestuario: 1 punto.

Jefatura de peluquería: 1 punto.

Jefatura de maquillaje: 1 punto.

Jefatura de producción: 1 punto

Ayudante de dirección: 1 punto

Otra jefatura: 1 punto

El máximo de puntuación en cada apartado será, según la modalidad de 1 punto independientemente de que haya más de un técnico por apartado.

En el caso de que dos o tres de las jefaturas técnicas sean ocupadas por distintas mujeres que tengan la condición de valenciana se podrá sumar un punto más a la puntuación de este bloque.

En el caso de que cuatro o más de las jefaturas técnicas sean ocupadas por diferentes mujeres valencianas se podrán sumar dos puntos más a la puntuación de este bloque.

A estos efectos, una misma mujer no podrá computarse más que una vez, aunque vaya a desarrollar diferentes funciones técnicas.

En caso de coproducciones la puntuación final obtenida en cada uno de los bloques (autores y técnicos) se valorará proporcionalmente a la titularidad de la obra que corresponda a la empresa solicitante de la ayuda, según el contrato de coproducción aportado, que nunca será inferior al 20% o 30%, según corresponda. De manera que cuando los puntos que sume sean, como mínimo, el equivalente a ese mismo porcentaje aplicado la puntuación máxima que se puede obtener en cada bloque, sumará ese máximo de puntos y si no lo alcanza se calcularán los puntos proporcionales.

De forma similar, en el caso de las AIE valenciana o en la que se integre una empresa productora valenciana, se entenderá que el porcentaje de titularidad de la obra de la AIE es de un 30 %, por lo que en cada bloque se computará el máximo de puntos si se alcanza el 30% de los puntos en cada uno, y si no los alcanza se calcularán los puntos proporcionales, con las excepciones especificadas en estas bases.

En caso de que la coproducción o la constitución de la AIE sea posterior a la presentación de solicitud de la ayuda, podrá modificarse la puntuación total obtenida al sumar el bloque de autores y técnicos; sin que pueda alterarse la modalidad para que haya solicitado ayuda.

7. La participación de equipos artísticos valencianos se valorará hasta un máximo de 10 puntos.

Se obtendrá el máximo de puntos en caso de presentar una declaración responsable donde indique que se cumplirá el porcentaje de coproducción del solicitante en los papeles protagonistas y el porcentaje de coproducción del solicitante de los papeles secundarios que estarán ocupados por profesionales valencianos/as, indicando, en su caso, nombre y apellidos de cada persona que ocupará cada personaje o indicando que está pendiente de casting. En caso de no presentar la declaración la puntuación será de 0 puntos. El porcentaje de cumplimiento de participación de protagonistas y secundarios nunca podrá ser inferior al porcentaje de coproducción y en el caso de que el porcentaje de coproducción sea del 50% o superior se alcanzará la máxima puntuación con acreditar un 50% de participación de personajes protagonistas y un 50% de participación de secundarios valencianos.

Cuando el número de personajes en cada categoría no sea divisible por el porcentaje de coproducción de la empresa solicitante, se entenderá cumplido este criterio alcanzando el número de personajes que supongan el porcentaje inmediatamente inferior sin superar el porcentaje de la productora solicitante.

Cuando no haya ningún papel protagonista con participación valenciana por ser imposible el cumplimiento del porcentaje de la productora solicitante al ser indivisible con el número total de papeles, se conseguirá la máxima puntuación si se alcanza un número de personajes secundarios que supongan el porcentaje de la productora solicitante incrementado con un 20% adicional.

Se podrá acreditar con una declaración responsable de la empresa solicitante relacionando el nombre de las personas, con la condición de valencianas, que ocuparán los diferentes personajes del guion indicando si son protagonistas o secundarios, su lugar de nacimiento y, en el caso de ser residentes en la Comunitat Valenciana, su lugar de empadronamiento y fecha de empadronamiento en el sentido definido en las presentes bases. Dicha declaración tendrá carácter vinculante y la producción podrá ser requerida en cualquier momento por el Institut Valencià de Cultura para acreditar los

extremos declarados. No tendrá validez si el documento no está debidamente firmado por la producción.

En caso de estar pendientes de casting deberá presentarse un escrito de la producción con el compromiso firme de que serán valencianos y, en los casos que proceda, que estarán empadronados como residentes en la Comunitat Valenciana. La empresa solicitante deberá acreditar o comprometerse a tener el mismo porcentaje de actores protagonistas y secundarios valencianos que de coproducción. El cumplimiento de ese porcentaje otorgará la máxima puntuación. En caso de ser un porcentaje inferior se reducirá proporcionalmente la puntuación.

En caso de coproducciones la puntuación final obtenida se valorará proporcionalmente a la titularidad de la obra que corresponda a la empresa solicitante de la ayuda, según el contrato de coproducción aportado, que nunca será inferior al porcentaje de coproducción o del 30% en el caso de una AIE. De manera que cuando el porcentaje que sumen el elenco protagonista y secundario sean, como mínimo, el equivalente a ese mismo porcentaje de coproducción y si no lo alcanza se calcularán los puntos proporcionales.

En el caso de las AIE valenciana o en la que se integre una empresa productora valenciana, se entenderá que el porcentaje de titularidad de la obra de la AIE es el estipulado en estas bases.

En caso de que la coproducción o la constitución de la AIE sea posterior a la presentación de solicitud de la ayuda, podrá modificarse la puntuación total obtenida; sin que pueda alterarse la modalidad para que haya solicitado ayuda.

8. La contratación de empresas que vayan a prestar servicios en la producción, con domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana se valorará con hasta un máximo de 2 puntos.

La contratación del servicio de que se trate debe ser mayoritaria. Se entenderá por contratación mayoritaria, a estos efectos, aquellos casos en que la contratación con la empresa de servicios valenciana para un servicio o de más de una empresa valenciana para el mismo servicio suponga más del 60 %, de la cuantía presupuestada para ese servicio y contemplada así en el presupuesto. Por debajo de este porcentaje la puntuación será de cero puntos en ese apartado.

Las empresas de servicios en el caso de ser autónomos no podrán ser personas del equipo técnico si desempeñan la misma función en ambos casos. A estos efectos solo se tendrán en cuenta las siguientes empresas de servicios: empresas de alquiler de equipamientos para rodaje, cámaras, iluminación, grúas, grupos electrógenos, platós, material de sonido, empresas de catering, empresas de transporte, empresas de postproducción de imagen, de efectos especiales o visuales/ópticos, empresas de sonido, sonido directo, doblaje, postproducción, subtitulado, vestuario o decorados. Por contratar con una o varias empresas se otorgarán 0,5 puntos por cada concepto.

No se computarán empresas que formen parte de la producción (AIE, coproductores).

Las empresas que alquilen material de sonido se computarán como empresas de alquiler de equipamiento para el rodaje y no como empresas de sonido, salvo que sean contratadas para prestar ambos servicios, en cuyo caso podrán computarse en ambos grupos.

En el caso de que se acredite que una misma empresa, persona física o jurídica, con domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana, presta servicios en más de un grupo de actividades de las recogidas en el presente apartado, podrá obtener los puntos correspondientes a cada uno de ellos.

Deberán acreditarse mediante declaración responsable de la empresa productora indicando el importe de los servicios, así como el domicilio fiscal de la empresa si es persona jurídica. Si se trata de empresarios autónomos deberán estar empadronados como residentes en la Comunitat Valenciana con una antigüedad mínima de un año. En caso de no estar acreditados estos extremos no se contabilizarán dichas empresas.

Se podrán aportar facturas de servicios ya prestados relacionados con el proyecto por el cual se solicita la subvención siempre que se identifique el número de factura, la empresa de servicios, su domicilio fiscal, el servicio prestado, el título de la producción objeto del mismo y el importe facturado que, sin IVA, deberá respetar el porcentaje previsto en el presente apartado. Los presupuestos y las llamadas facturas proforma no serán válidas a estos efectos.

9. La trayectoria y solvencia de la empresa solicitante se valorará con un máximo de hasta 6 puntos en función de las obras audiovisuales realizadas y premios obtenidos.

A los efectos del presente apartado se computarán el historial de la empresa solicitante, si tiene el domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana y de las personas que aparezca en el proyecto en la producción y de la producción ejecutiva si tienen la condición de valencianas.

En el caso de que la empresa solicitante sea una AIE computará el historial de la empresa valenciana que forme parte de la AIE si la hay, que señale la AIE solicitante.

La condición de valenciana de la empresa solicitante y de la producción se acreditarán por cualquiera de las formas que señala el apartado 4. Si una empresa solicitante ha cambiado su denominación social, pero mantiene el mismo NIF y así lo acredita, se considerará que se trata de la misma empresa.

Para la valoración de este apartado se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Experiencia de la empresa solicitante de la ayuda y de las personas que aparezca en el proyecto en la producción y producción ejecutiva (en el caso de ser valencianas), en los últimos 12 años (cada producción puntúa una única vez). Hasta un máximo de 3 puntos.

1. 1,5 puntos por cada largometraje de ficción producido por la empresa y calificado por el ICAA u otro organismo competente y por cada largometraje televisivo o serie de ficción que se haya emitido en una cadena pública o privada o con estreno comercial en streaming o plataforma digital de visionado bajo demanda.

2. 0,50 puntos por cada cortometraje de ficción producido por la empresa y calificado por el ICAA u otro organismo competente. Se equiparán a los cortometrajes y las webseries siempre que hayan sido emitidas en plataformas de difusión de canales de televisión.

3. 0,5 puntos por cada largometraje de animación o documental y 0,25 puntos por cada cortometraje o proyecto multiplataforma de animación o documental producido por la empresa, producción o producción ejecutiva y calificado por el ICAA u otro organismo competente, o que se haya emitido en una cadena pública o privada o con estreno comercial en streaming o plataforma digital de visionado bajo demanda.

b) Participación en festivales y premios obtenidos en las categorías de mejor película/ mejor película de habla no inglesa/mejor película de ficción/mejor cortometraje de ficción, producida por la empresa solicitante de la ayuda (conforme a las puntuaciones establecidas en el Anexo de Festivales y Premios). Hasta un máximo de 3 puntos.

La trayectoria de la empresa, producción y producción ejecutiva se deberán acreditar mediante declaración responsable y podrán presentarse fichas del ICAA en los que consten, o cualquier documento que acredite la citada trayectoria.

10. La trayectoria de la dirección se valorará con un máximo de hasta 3 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Participación (o, en su caso, nominación) en las categorías mejor película/ mejor película de habla no inglesa/mejor película de ficción/mejor cortometraje de ficción, realizado por la dirección; categoría de mejor dirección y categoría de mejor dirección novel en algún festival o premio de los relacionados en el Anexo de Festivales y Premios (puntuación por cada festival o premio). Máximo de 1 punto para obras de ficción y 0,5 puntos para obras de animación y documental.

b) Obtención de premio en las categorías de mejor película/mejor película de habla no inglesa/mejor película de ficción /mejor cortometraje de ficción, realizado por la dirección; categoría de mejor dirección y categoría de mejor dirección novel en algún festival o premio de los relacionados en el Anexo de Festivales y Premios (puntuación por cada festival o premio). Máximo de 2 puntos para obras de ficción y 1 punto para obras de animación y documental.

En todos los casos las circunstancias correspondientes deben darse antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Los premios se deberán acreditar mediante declaración responsable y podrán presentarse fichas del ICAA en los que consten, capturas de pantalla de la web de la Academia o festival, documentos expedidos por la Academia o la organización del festival correspondiente que certifiquen el premio o noticias de prensa.

11. La financiación consolidada en relación con el proyecto se valorará con hasta un máximo de 20 puntos. Los proyectos deberán obtener al menos 15 puntos. En caso de no alcanzar los 15 puntos la puntuación en este apartado será de 0 puntos.

Aquellos proyectos cuyos titulares dispongan de la financiación del 40% del presupuesto del proyecto obtendrán la máxima puntuación. Y la puntuación se reducirá proporcionalmente al porcentaje que tengan financiado.

Se obtendrán los puntos según los documentos que aseguren la aportación real al proyecto. La acreditación de la financiación se realizará con documentación que cuantifique el importe correspondiente a la misma, a través de:

a) Contratos o precontratos de adquisición anticipada de derechos de emisión del proyecto con empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual (televisiones, plataformas) o con administraciones o entidades públicas formalizados por la empresa productora y/o coproductora, debidamente acreditados.

En el caso de adquisición anticipada de dichos derechos por parte de empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual de titularidad pública, se admitirá el importe que figure en la correspondiente resolución de adquisición, aunque todavía no se haya procedido a la formalización del respectivo contrato. A estos efectos, no se equiparán a dichas resoluciones otros actos o documentos como propuestas de adquisición o selecciones de obras previas a la misma.

b) Contratos o precontratos sobre el proyecto con empresas distribuidoras, formalizados por la empresa productora y/o coproductora, siempre que se acrediten debidamente todos estos extremos. Se contabilizará el importe del contrato hasta un máximo del 15 % del presupuesto de la producción.

c) Contratos o precontratos que comprometan ventas internacionales del proyecto con agentes acreditados en estas ventas siempre que incorporen un compromiso firme y un precio determinado formalizados con la empresa productora y/o coproductora.

d) Ayudas públicas en concurrencia competitiva a la producción del proyecto siempre que se acredite la emisión de la resolución de concesión de las mismas antes del plazo de finalización de presentación de solicitudes, tanto de la empresa solicitante como de la empresa coproductora acreditada como tal. No computan a estos efectos los importes de ayudas concedidas para la escritura de guion.

e) Auditoría del gasto ya realizado en la producción, por una cuantía no superior al 20 % del presupuesto, elaborada por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas.

f) Aportaciones destinadas a la producción realizadas por inversores privados sustentadas en un contrato o documento equivalente. Para contabilizarlas será necesario acreditarlas a través del documento correspondiente al compromiso de inversión y de los siguientes medios, según corresponda:

1. En el caso de inversión privada o financiación a través de una AIE deberá presentar escritura de constitución, compromiso cuantificado de la inversión a realizar a través de la AIE firmada por su representante, con indicación de la procedencia de dichos recursos, y además deberá aportar:

Contrato o precontrato entre la empresa o la AIE, la parte inversora y un despacho o empresa especializada en la gestión de AIEs e inversiones privadas, firmado por todas las partes con el compromiso de inversión en el proyecto. La empresa intermediaria o despacho especializado deberá acreditar su experiencia en este ámbito, indicando expresamente el compromiso de la cantidad a invertir.

2. En el caso de inversión privada o financiación sin AIE deberá presentar:

Contrato o precontrato entre la empresa y la parte inversora, firmado por todas las partes con el compromiso de inversión en el proyecto, indicando expresamente la cantidad a invertir.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquier modificación que se prevea realizar sobre las fuentes de financiación declaradas en el proyecto deberán comunicarse previamente al Institut Valencià de Cultura. Los compromisos de los inversores privados son vinculantes.

g) Los premios concedidos a alguna de las empresas titulares del proyecto por su participación en festivales o laboratorios audiovisuales consistentes en servicios propios de empresas de servicio, incluyendo los correspondientes a la postproducción, podrán imputarse como financiación consolidada siempre que el valor del premio esté cuantificado en las correspondientes bases de la convocatoria del mismo.

h) Aval bancario. El aval bancario será válido siempre que está relacionado directamente con la producción de la obra audiovisual.

12. La calidad de la financiación acreditada se valorará con hasta un máximo de 5 puntos. Se valorará la calidad de la financiación acreditada que se establece siempre que se acrediten correctamente y dentro de los precios de mercado y que sean coherentes a las cantidades que otorgan los operadores de televisión, las empresas de distribución y las administraciones públicas. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Contrato con una empresa de distribución en España. Se obtendrán 2 puntos si se presentan contratos formalizados hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por la empresa solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras de nacionalidad española, con empresas de distribución cinematográfica, siempre que estas estén inscritas como en la sección correspondiente de distribución en el Registro de empresas cinematográficas y audiovisuales.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, contratos con empresas de distribución cinematográfica, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas distribuidoras de los países de esas empresas coproductoras.

b) Ventas internacionales. Se obtendrá 1 punto si se presentan contratos formalizados hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de la solicitud por la empresa solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras de nacionalidad española, con agencias de ventas internacionales.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, contratos con agencias de ventas internacionales o de los precontratos formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo.

c) Contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio español. Se obtendrá 1 punto si se presenta el importe de los contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio español, con empresas de distribución, plataformas on-line y canales televisivos internacionales, o, en ambos casos, de los precontratos, siempre que incorporen un precio determinado, expresado en euros.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, importe de los contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio del país del que se trate, con empresas de distribución, plataformas on-line y canales televisivos internacionales, o precontratos, siempre que incorporen un precio determinado, expresado en euros, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas distribuidoras de los países de esas empresas coproductoras.

d) Suma total de contratos o compromisos en firme con prestadores de servicio de comunicación audiovisual (televisiones, plataformas) o con sus empresas productoras filiales que operen en España, para la explotación en España (puntuaciones no acumulables). Máximo de 2 puntos.

Suma de contratos por un importe igual o superior a 125.000 euros. 2 puntos.

Suma de contratos por un importe igual o superior a 80.000 euros. 1 punto.

Suma de contratos por un importe inferior a 80.000 euros. 0,5 puntos.

En este caso, se deberá aportar los contratos con precio cierto expresado en euros, de adquisición anticipada de derechos de explotación del largometraje, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por la empresa solicitante de la ayuda, o por cualquiera de las empresas de nacionalidad española coproductoras del mismo, con empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual o con sus empresas productoras filiales que operen en el territorio español, para su explotación en España. En el caso de adquisición anticipada de dichos derechos por parte de empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual de titularidad pública, se admitirá, asimismo, el importe que figure en la correspondiente resolución de adquisición, aunque todavía no se haya procedido a la formalización del respectivo contrato.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, contratos con precio cierto expresado en euros, de adquisición anticipada de derechos de explotación del largometraje, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual o con sus empresas productoras filiales que operen en el territorio de los países de esas empresas coproductoras.

e) Ayudas públicas nacionales y ayudas de Programas Internacionales: Eurimages, Media, Ibermedia (importes acumulables). Máximo de 2 puntos.

Importe igual o superior a 150.000 euros. 2 puntos.

Importe igual o superior a 100.000 euros. 1 punto.

En este caso, se deberán aportar las resoluciones de concesión al proyecto, hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, de cualesquiera ayudas públicas nacionales e internacionales.

f) Coproducción internacional en la que al menos empresas de dos países (uno de ellos necesariamente España) acrediten participación técnico-artística, se obtendrá 1 punto. Para ello deberá de aportarse la resolución de aprobación de la coproducción internacional hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

b.5) Submodalidad de miniserie de ficción:

1. El guion se valorará con un máximo de 20 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

a) La originalidad/premisa, hasta un máximo de 5 puntos.

b) El estilo/técnica/tratamiento, hasta un máximo de 5 puntos.

c) Trama/desarrollo, hasta un máximo de 5 puntos.

d) Los personajes, hasta un máximo de 5 puntos.

2. El proyecto se valorará con un máximo de 14 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

a) La memoria de dirección, donde se valorará la consistencia de la memoria y la visión autoral del proyecto, con hasta un máximo de 6 puntos.

b) La memoria de producción, donde se valorará el diseño de la producción y la proyección del proyecto, el equipo autoral y técnico, la propuesta del equipo creativo y técnico en coherencia con la tipología del proyecto, con hasta un máximo de 8 puntos.

3. Se valorarán los siguientes méritos con un máximo de 5 puntos:

a) Haber obtenido una ayuda a escritura de guion del mismo proyecto de una Administración pública o del programa Ibermedia o del programa Media o de entidades privadas, con una dotación igual o superior a 8.000 euros. En el caso de ayudas del IVC (antes CulturArts), se computarán las ayudas a escritura de guion con independencia de la cuantía de su importe. Se deberá acreditar su concesión al proyecto, la entidad concedente y su cuantía. Solo se computará una ayuda a escritura de guion. Hasta un máximo de 1,25 puntos.

b) Haber obtenido una ayuda al desarrollo del mismo proyecto de una Administración pública o del programa Ibermedia o del programa Media o de entidades privadas, con una dotación igual o superior a 8.000 euros. En el caso de ayudas del IVC, se computarán las ayudas a desarrollo con independencia de la cuantía de su importe. Se deberá acreditar su concesión al proyecto, la entidad concedente y su cuantía. Solo se computará una ayuda al desarrollo. Hasta un máximo de 1,25 puntos.

c) Haber obtenido un premio al guion o al tratamiento del mismo proyecto o ser finalista del mismo y el guionista es valenciano, con una dotación igual o superior a 2.000 euros. No se computarán los premios ni las ayudas que no sean en metálico, salvo que en la convocatoria de la ayuda o en las bases del premio se haya cuantificado económicamente el importe equivalente a ese tipo de ayudas y premios. En caso de ser finalista o haber obtenido varios premios al guion solo computará uno. En caso de que exista más de un guionista y alguno no tenga la condición de valenciano se prorrateará dicha puntuación. Se deberá acreditar su concesión al proyecto, la entidad concedente y su cuantía. Hasta un máximo de 1,25 puntos.

d) Que el guion esté basado en una obra, literaria o teatral, de un autor valenciano publicada o bien, si es teatral, estrenada con un mínimo de 15 representaciones públicas o, que haya obtenido premios, candidaturas o reconocimientos especiales en certámenes correspondientes a los Premios Max, Premio Planeta o Premio Nadal, o que el guion esté en la vida u obra artística, cultural, social o científica de algún personaje valenciano singular. No tendrán la consideración de premios ni reconocimientos especiales las ayudas públicas a los textos literarios o teatrales en que se base el guion. Los cómics, tiras y novelas gráficas se entienden subsumidos en el concepto de obras literarias. Hasta un máximo de 1,25 puntos.

e) Si la mujer desarrolla un papel protagónico en el guion, tal como se define en las presentes bases. Hasta un máximo de 1,25 puntos.

f) Relato valenciano. Referentes culturales, sociales o históricos valencianos en el conjunto del proyecto. La empresa solicitante deberá presentar un informe defendiendo y acreditando el relato valenciano en caso de que así sea. Hasta un máximo de 1,25 puntos. Para obtener la consideración de relato valenciano se deberá justificar que cumple como mínimo dos de estos cuatro 4 criterios:

1. Relato basado en personajes históricos y/o personajes relevantes para los sucesos históricos del territorio valenciano.

2. Relato en el que sea mayoritario el uso del valenciano

3. Relato que discurre en el territorio valenciano y/o donde el territorio es relevante para la historia y se hacen menciones expresas.

4. Relato basado en personajes arraigados o reconocidos en las diversas expresiones de la cultura valenciana.

g) Si el rodaje se realiza mayoritariamente en la provincia de Alicante o en la de Castellón se obtendrán 3 puntos siempre que la empresa solicitante no haya realizado más de dos proyectos de largometraje de ficción, calificados por el ICAA, en su caso. Se atenderá a las provincias en que se encuentren las instalaciones en las que se ha desarrollado el rodaje.

h) Que la lengua mayoritaria de rodaje sea el valenciano. Hasta un máximo de 2 puntos.

4. La condición de valenciana de la empresa solicitante se valorará con un máximo de 5 puntos, en función del siguiente criterio:

a) En caso de empresas personas jurídicas 1 punto por cada año transcurrido desde que se estableció su domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana.

b) En caso de empresas personas físicas (autónomos), se sumará 1 punto por cada año en que esté dado de alta en el epígrafe correspondiente a producción audiovisual en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE), con domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana.

No computará el año de la convocatoria, aunque deberá estar domiciliado en la Comunitat Valenciana. A tal efecto se podrá presentar una declaración responsable que recoja dichos extremos o bien aportar el número de inscripción en el Registro administrativo de empresas audiovisuales de la Comunitat Valenciana, alta en el Impuesto de Actividades Económicas o en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores. Además, en caso de persona jurídica también se podrá aportar la escritura pública de constitución o modificación en que así figure; y en el caso de personas físicas el certificado de empadronamiento. Si la solicitante es una AIE, se contabilizarán los puntos si uno de los socios (empresas productoras) que la componen cumple estos requisitos. En caso de sociedades que hayan cambiado únicamente la denominación social en alguno de los cinco años anteriores, deberán acreditar que mantienen el mismo NIF y aportar copia de la escritura de modificación.

5. La inversión en el territorio de la Comunitat Valenciana. Se valorará 1 punto por cada 5% del gasto realizado en la Comunitat Valenciana por cualquiera de las empresas coproductoras superior al importe de ayuda solicitada hasta un máximo de 10 puntos en el caso de realizar un gasto del 50% superior a la ayuda concedida.

Se acompañará una declaración responsable que contemple el compromiso del gasto en importe y porcentaje sobre la ayuda que se reciba a realizar en la Comunitat Valenciana.

6. La participación de equipos técnicos valencianos se valorará con hasta un máximo de 15 puntos. Si no se obtienen al menos el 50% de los puntos la puntuación será de 0 puntos.

La participación de los componentes de los equipos técnicos se deberá acreditar con una declaración responsable de la empresa solicitante relacionando los puestos ocupados por personas con la condición de valencianas. Dicha declaración tendrá carácter vinculante y la producción podrá ser requerida en cualquier momento por el Institut Valencià de

Cultura para acreditar los extremos declarados. No tendrá validez si el documento no está debidamente firmado por la producción.

Se distinguen dos bloques, el de autores y el de técnicos. En el caso de que un mismo profesional desarrolle más de una actividad de las recogidas en el presente apartado, en cualquiera de los bloques, podrá obtener los puntos correspondientes a cada una de ellas.

a) Bloque de autores que tienen condición de valencianos, con hasta un máximo de 6 puntos.

Dirección: 2 puntos.

Producción ejecutiva 1 punto.

Guionista: 1 punto.

Autoría de la música: 1 punto.

Dirección de fotografía: 1 punto.

Montaje: 1 punto.

El máximo de puntuación en cada apartado será de 1 punto (2 en el caso de la dirección) independientemente de que haya más de una autoría por apartado.

En el caso de que en una de las autorías haya una mujer que tenga la condición de valenciana, se podrá sumar un punto más a la puntuación de este bloque.

En el caso de que, al menos, en dos de las autorías haya dos mujeres valencianas diferentes, se sumarán dos puntos más a la puntuación de este bloque.

A estos efectos, una misma mujer no podrá computarse más que una vez, aunque vaya a desarrollar diferentes funciones técnicas.

En el caso de que la dirección sea novel se sumará un punto más.

b) Bloque de técnicos que tienen condición de valencianos, con hasta un máximo de 9 puntos.

Dirección de arte: 1 punto.

Dirección de producción: 1 punto.

Jefatura de sonido: 1 punto.

Jefatura de vestuario: 1 punto.

Jefatura de peluquería: 1 punto.

Jefatura de maquillaje: 1 punto.

Jefatura de producción: 1 punto

Ayudante de dirección: 1 punto

Otra jefatura: 1 punto

El máximo de puntuación en cada apartado será, según la modalidad de 1 punto independientemente de que haya más de un técnico por apartado.

En el caso de que dos o tres de las jefaturas técnicas sean ocupadas por distintas mujeres que tengan la condición de valenciana se podrá sumar un punto más a la puntuación de este bloque.

En el caso de que cuatro o más de las jefaturas técnicas sean ocupadas por diferentes mujeres valencianas se podrán sumar dos puntos más a la puntuación de este bloque.

A estos efectos, una misma mujer no podrá computarse más que una vez, aunque vaya a desarrollar diferentes funciones técnicas.

En caso de coproducciones la puntuación final obtenida en cada uno de los bloques (autores y técnicos) se valorará proporcionalmente a la titularidad de la obra que corresponda a la empresa solicitante de la ayuda, según el contrato de coproducción aportado, que nunca será inferior al 20% o 30%, según corresponda. De manera que cuando los puntos que sume sean, como mínimo, el equivalente a ese mismo porcentaje aplicado la puntuación máxima que se puede obtener en cada bloque, sumará ese máximo de puntos y si no lo alcanza se calcularán los puntos proporcionales.

De forma similar, en el caso de las AIE valenciana o en la que se integre una empresa productora valenciana, se entenderá que el porcentaje de titularidad de la obra de la AIE es de un 30 %, por lo que en cada bloque se computará el máximo de puntos si se alcanza el 30% de los puntos en cada uno, y si no los alcanza se calcularán los puntos proporcionales, con las excepciones especificadas en estas bases.

En caso de que la coproducción o la constitución de la AIE sea posterior a la presentación de solicitud de la ayuda, podrá modificarse la puntuación total obtenida al sumar el bloque de autores y técnicos; sin que pueda alterarse la modalidad para que haya solicitado ayuda.

7. La participación de equipos artísticos valencianos se valorará hasta un máximo de 15 puntos.

Se obtendrá el máximo de puntos en caso de presentar una declaración responsable donde indique que se cumplirá el porcentaje de coproducción del solicitante en los papeles protagonistas y el porcentaje de coproducción del solicitante de los papeles secundarios que estarán ocupados por profesionales valencianos/as, indicando, en su caso, nombre y apellidos de cada persona que ocupará cada personaje o indicando que está pendiente de casting. En caso de no presentar la declaración la puntuación será de 0 puntos. El porcentaje de cumplimiento de participación de protagonistas y secundarios nunca podrá ser inferior al porcentaje de coproducción y en el caso de que el porcentaje de coproducción sea del 50% o superior se alcanzará la máxima puntuación con acreditar un 50% de participación de personajes protagonistas y un 50% de participación de secundarios valencianos.

Cuando el número de personajes en cada categoría no sea divisible por el porcentaje de coproducción de la empresa solicitante, se entenderá cumplido este criterio alcanzando el número de personajes que supongan el porcentaje inmediatamente inferior sin superar el porcentaje de la productora solicitante.

Cuando no haya ningún papel protagonista con participación valenciana por ser imposible el cumplimiento del porcentaje de la productora solicitante al ser indivisible con el número total de papeles, se conseguirá la máxima puntuación si se alcanza un número de personajes secundarios que supongan el porcentaje de la productora solicitante incrementado con un 20% adicional.

Se podrá acreditar con una declaración responsable de la empresa solicitante relacionando el nombre de las personas, con la condición de valencianas, que ocuparán los diferentes personajes del guion indicando si son protagonistas o secundarios, su lugar de nacimiento y, en el caso de ser residentes en la Comunitat Valenciana, su lugar de empadronamiento y fecha de empadronamiento en el sentido definido en las presentes bases. Dicha declaración tendrá carácter vinculante y la producción podrá ser requerida en cualquier momento por el Institut Valencià de Cultura para acreditar los extremos declarados. No tendrá validez si el documento no está debidamente firmado por la producción.

En caso de estar pendientes de casting deberá presentarse un escrito de la producción con el compromiso firme de que serán valencianos y, en los casos que proceda, que estarán empadronados como residentes en la Comunitat Valenciana. La empresa solicitante deberá acreditar o comprometerse a tener el mismo porcentaje de actores protagonistas y secundarios valencianos que de coproducción. El cumplimiento de ese porcentaje otorgará la máxima puntuación. En caso de ser un porcentaje inferior se reducirá proporcionalmente la puntuación.

En caso de coproducciones la puntuación final obtenida se valorará proporcionalmente a la titularidad de la obra que corresponda a la empresa solicitante de la ayuda, según el contrato de coproducción aportado, que nunca será inferior al porcentaje de coproducción o del 30% en el caso de una AIE. De manera que cuando el porcentaje que sumen el elenco protagonista y secundario sean, como mínimo, el equivalente a ese mismo porcentaje de coproducción y si no lo alcanza se calcularán los puntos proporcionales.

En el caso de las AIE valenciana o en la que se integre una empresa productora valenciana, se entenderá que el porcentaje de titularidad de la obra de la AIE es el estipulado en estas bases.

En caso de que la coproducción o la constitución de la AIE sea posterior a la presentación de solicitud de la ayuda, podrá modificarse la puntuación total obtenida; sin que pueda alterarse la modalidad para que haya solicitado ayuda.

8. La contratación de empresas que vayan a prestar servicios en la producción, con domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana se valorará con hasta un máximo de 2 puntos.

La contratación del servicio de que se trate debe ser mayoritaria. Se entenderá por contratación mayoritaria, a estos efectos, aquellos casos en que la contratación con la empresa de servicios valenciana para un servicio o de más de una empresa valenciana para el mismo servicio suponga más del 60 %, de la cuantía presupuestada para ese

servicio y contemplada así en el presupuesto. Por debajo de este porcentaje la puntuación será de cero puntos en ese apartado.

Las empresas de servicios en el caso de ser autónomos no podrán ser personas del equipo técnico si desempeñan la misma función en ambos casos. A estos efectos solo se tendrán en cuenta las siguientes empresas de servicios: empresas de alquiler de equipamientos para rodaje, cámaras, iluminación, grúas, grupos electrógenos, platós, material de sonido, empresas de catering, empresas de transporte, empresas de postproducción de imagen, de efectos especiales o visuales/ópticos, empresas de sonido, sonido directo, doblaje, postproducción, subtítulo, vestuario o decorados. Por contratar con una o varias empresas se otorgarán 0,5 puntos por cada concepto.

No se computarán empresas que formen parte de la producción (AIE, coproductores).

Las empresas que alquilen material de sonido se computarán como empresas de alquiler de equipamiento para el rodaje y no como empresas de sonido, salvo que sean contratadas para prestar ambos servicios, en cuyo caso podrán computarse en ambos grupos.

En el caso de que se acredite que una misma empresa, persona física o jurídica, con domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana, presta servicios en más de un grupo de actividades de las recogidas en el presente apartado, podrá obtener los puntos correspondientes a cada uno de ellos.

Deberán acreditarse mediante declaración responsable de la empresa productora indicando el importe de los servicios, así como el domicilio fiscal de la empresa si es persona jurídica. Si se trata de empresarios autónomos deberán estar empadronados como residentes en la Comunitat Valenciana con una antigüedad mínima de un año. En caso de no estar acreditados estos extremos no se contabilizarán dichas empresas.

Se podrán aportar facturas de servicios ya prestados relacionados con el proyecto por el cual se solicita la subvención siempre que se identifique el número de factura, la empresa de servicios, su domicilio fiscal, el servicio prestado, el título de la producción objeto del mismo y el importe facturado que, sin IVA, deberá respetar el porcentaje previsto en el presente apartado. Los presupuestos y las llamadas facturas proforma no serán válidas a estos efectos.

9. La trayectoria y solvencia de la empresa solicitante se valorará con un máximo de hasta 6 puntos en función de las obras audiovisuales realizadas y premios obtenidos.

A los efectos del presente apartado se computarán el historial de la empresa solicitante, si tiene el domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana y de las personas que aparezca en el proyecto en la producción y de la producción ejecutiva si tienen la condición de valencianas.

En el caso de que la empresa solicitante sea una AIE computará el historial de la empresa valenciana que forme parte de la AIE si la hay, que señale la AIE solicitante.

La condición de valenciana de la empresa solicitante y de la producción se acreditarán por cualquiera de las formas que señala el apartado 4. Si una empresa solicitante ha cambiado su denominación social, pero mantiene el mismo NIF y así lo acredita, se considerará que se trata de la misma empresa.

Para la valoración de este apartado se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Experiencia de la empresa solicitante de la ayuda y de las personas que aparezca en el proyecto en la producción y producción ejecutiva (en el caso de ser valencianas), en los últimos 12 años (cada producción puntúa una única vez). Hasta un máximo de 3 puntos.

1. 1,5 puntos por cada largometraje de ficción producido por la empresa y calificado por el ICAA u otro organismo competente y por cada largometraje televisivo o serie de ficción que se haya emitido en una cadena pública o privada o con estreno comercial en streaming o plataforma digital de visionado bajo demanda.

2. 0,50 puntos por cada cortometraje de ficción producido por la empresa y calificado por el ICAA u otro organismo competente. Se equiparán a los cortometrajes y las webseries siempre que hayan sido emitidas en plataformas de difusión de canales de televisión.

3. 0,5 puntos por cada largometraje de animación o documental y 0,25 puntos por cada cortometraje o proyecto multiplataforma de animación o documental producido por la empresa, producción o producción ejecutiva y calificado por el ICAA u otro organismo competente, o que se haya emitido en una cadena pública o privada o con estreno comercial en streaming o plataforma digital de visionado bajo demanda.

b) Participación en festivales y premios obtenidos en las categorías de mejor película/ mejor película de habla no inglesa/mejor película de ficción/mejor cortometraje de ficción, producida por la empresa solicitante de la ayuda (conforme a las puntuaciones establecidas en el Anexo de Festivales y Premios). Hasta un máximo de 3 puntos.

La trayectoria de la empresa, producción y producción ejecutiva se deberán acreditar mediante declaración responsable y podrán presentarse fichas del ICAA en los que consten, o cualquier documento que acredite la citada trayectoria.

10. La trayectoria de la dirección se valorará con un máximo de hasta 3 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Participación (o, en su caso, nominación) en las categorías mejor película/ mejor película de habla no inglesa/mejor película de ficción/mejor cortometraje de ficción, realizado por la dirección; categoría de mejor dirección y categoría de mejor dirección novel en algún festival o premio de los relacionados en el Anexo de Festivales y Premios (puntuación por cada festival o premio). Máximo de 1 punto para obras de ficción y 0,5 puntos para obras de animación y documental.

b) Obtención de premio en las categorías de mejor película/mejor película de habla no inglesa/mejor película de ficción /mejor cortometraje de ficción, realizado por la dirección; categoría de mejor dirección y categoría de mejor dirección novel en algún festival o premio de los relacionados en el Anexo de Festivales y Premios (puntuación por cada festival o premio). Máximo de 2 puntos para obras de ficción y 1 punto para obras de animación y documental.

En todos los casos las circunstancias correspondientes deben darse antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Los premios se deberán acreditar mediante declaración responsable y podrán presentarse fichas del ICAA en los que consten, capturas de pantalla de la web de la Academia o festival, documentos expedidos por la Academia o la organización del festival correspondiente que certifiquen el premio o noticias de prensa.

11. La calidad de la financiación acreditada se valorará con hasta un máximo de 5 puntos. Se valorará la calidad de la financiación acreditada que se establece siempre que se acrediten correctamente y dentro de los precios de mercado y que sean coherentes a las cantidades que otorgan los operadores de televisión, las empresas de distribución y las administraciones públicas. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Contrato con una empresa de distribución en España. Se obtendrán 2 puntos si se presentan contratos formalizados hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por la empresa solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras de nacionalidad española, con empresas de distribución cinematográfica, siempre que estas estén inscritas como en la sección correspondiente de distribución en el Registro de empresas cinematográficas y audiovisuales.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, contratos con empresas de distribución cinematográfica, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas distribuidoras de los países de esas empresas coproductoras.

b) Ventas internacionales. Se obtendrá 1 punto si se presentan contratos formalizados hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de la solicitud por la empresa solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras de nacionalidad española, con agencias de ventas internacionales.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, contratos con agencias de ventas internacionales o de los precontratos formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo.

c) Contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio español. Se obtendrá 1 punto si se presenta el importe de los contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio español, con empresas de distribución, plataformas on-line y canales televisivos internacionales, o, en ambos casos, de los precontratos, siempre que incorporen un precio determinado, expresado en euros.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, importe de los contratos de cesión o

licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio del país del que se trate, con empresas de distribución, plataformas on-line y canales televisivos internacionales, o precontratos, siempre que incorporen un precio determinado, expresado en euros, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas distribuidoras de los países de esas empresas coproductoras.

d) Suma total de contratos o compromisos en firme con prestadores de servicio de comunicación audiovisual (televisiones, plataformas) o con sus empresas productoras filiales que operen en España, para la explotación en España (puntuaciones no acumulables). Máximo de 2 puntos.

Suma de contratos por un importe igual o superior a 125.000 euros. 2 puntos.

Suma de contratos por un importe igual o superior a 80.000 euros. 1 punto.

Suma de contratos por un importe inferior a 80.000 euros. 0,5 puntos.

En este caso, se deberá aportar los contratos con precio cierto expresado en euros, de adquisición anticipada de derechos de explotación del largometraje, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por la empresa solicitante de la ayuda, o por cualquiera de las empresas de nacionalidad española coproductoras del mismo, con empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual o con sus empresas productoras filiales que operen en el territorio español, para su explotación en España. En el caso de adquisición anticipada de dichos derechos por parte de empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual de titularidad pública, se admitirá, asimismo, el importe que figure en la correspondiente resolución de adquisición, aunque todavía no se haya procedido a la formalización del respectivo contrato.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, contratos con precio cierto expresado en euros, de adquisición anticipada de derechos de explotación del largometraje, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual o con sus empresas productoras filiales que operen en el territorio de los países de esas empresas coproductoras.

e) Ayudas públicas nacionales y ayudas de Programas Internacionales: Eurimages, Media, Ibermedia (importes acumulables). Máximo de 2 puntos.

Importe igual o superior a 150.000 euros. 2 puntos.

Importe igual o superior a 100.000 euros. 1 punto.

En este caso, se deberán aportar las resoluciones de concesión al proyecto, hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, de cualesquiera ayudas públicas nacionales e internacionales.

f) Coproducción internacional en la que al menos empresas de dos países (uno de ellos necesariamente España) acrediten participación técnico-artística, se obtendrá 1 punto. Para ello deberá de aportarse la resolución de aprobación de la coproducción internacional hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

b.6) Submodalidad de cortometraje de ficción y multiplataforma:

1. El guion se valorará con un máximo de 25 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

- a) La originalidad/premisa, hasta un máximo de 10 puntos.
- b) El estilo/técnica/tratamiento, hasta un máximo de 5 puntos.
- c) Trama/desarrollo, hasta un máximo de 5 puntos.
- d) Los personajes, hasta un máximo de 5 puntos.

2. El proyecto se valorará con un máximo de 14 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

- a) La memoria de dirección, donde se valorará la consistencia de la memoria y la visión autoral del proyecto, con hasta un máximo de 6 puntos.
- b) La memoria de producción, donde se valorará el diseño de la producción y la proyección del proyecto, el equipo autoral y técnico, la propuesta del equipo creativo y técnico en coherencia con la tipología del proyecto, con hasta un máximo de 8 puntos.

3. Se valorarán los siguientes méritos con un máximo de 5 puntos:

- a) Haber obtenido un premio al guion o al tratamiento del mismo proyecto o ser finalista del mismo y el guionista es valenciano. En caso de ser finalista o haber obtenido varios premios al guion solo computará uno. En caso de que exista más de un guionista y alguno no tenga la condición de valenciano se prorrateará dicha puntuación. Hasta un máximo de 1,25 puntos
- b) Que el guion esté basado en una obra, literaria o teatral, de un autor valenciano publicada o bien, si es teatral, estrenada con un mínimo de 15 representaciones públicas o, que haya obtenido premios, candidaturas o reconocimientos especiales en certámenes correspondientes a los Premios Max, Premio Planeta o Premio Nadal, o que el guion esté en la vida u obra artística, cultural, social o científica de algún personaje valenciano singular. No tendrán la consideración de premios ni reconocimientos especiales las ayudas públicas a los textos literarios o teatrales en que se base el guion. Los cómics, tiras y novelas gráficas se entienden subsumidos en el concepto de obras literarias. Hasta un máximo de 1,25 puntos.
- c) Si la mujer desarrolla un papel protagónico en el guion, tal como se define en las presentes bases. Hasta un máximo de 1,25 puntos.
- d) Relato valenciano. Referentes culturales, sociales o históricos valencianos en el conjunto del proyecto. La empresa solicitante deberá presentar un informe defendiendo y acreditando el relato valenciano en caso de que así sea. Hasta un máximo de 1,25

puntos. Para obtener la consideración de relato valenciano se deberá justificar que cumple como mínimo dos de estos cuatro 4 criterios:

1. Relato basado en personajes históricos y/o personajes relevantes para los sucesos históricos del territorio valenciano.
2. Relato en el que sea mayoritario el uso del valenciano
3. Relato que discurre en el territorio valenciano y/o donde el territorio es relevante para la historia y se hacen menciones expresas.
4. Relato basado en personajes arraigados o reconocidos en las diversas expresiones de la cultura valenciana.

e) Si el rodaje se realiza mayoritariamente en la provincia de Alicante o en la de Castellón se obtendrán 3 puntos siempre que la empresa solicitante no haya realizado más de dos proyectos de cortometraje o multiplataforma de ficción, calificados por el ICAA, en su caso. Se atenderá a las provincias en que se encuentren las instalaciones en las que se ha desarrollado el rodaje.

f) Que la lengua mayoritaria de rodaje sea el valenciano. Hasta un máximo de 2 puntos.

4. La condición de valenciana de la empresa solicitante se valorará con un máximo de 5 puntos, en función del siguiente criterio:

a) En caso de empresas personas jurídicas 1 punto por cada año transcurrido desde que se estableció su domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana.

b) En caso de empresas personas físicas (autónomos), se sumará 1 punto por cada año en que esté dado de alta en el epígrafe correspondiente a producción audiovisual en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE), con domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana.

No computará el año de la convocatoria, aunque deberá estar domiciliado en la Comunitat Valenciana. A tal efecto se podrá presentar una declaración responsable que recoja dichos extremos o bien aportar el número de inscripción en el Registro administrativo de empresas audiovisuales de la Comunitat Valenciana, alta en el Impuesto de Actividades Económicas o en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores. Además, en caso de persona jurídica también se podrá aportar la escritura pública de constitución o modificación en que así figure; y en el caso de personas físicas el certificado de empadronamiento. Si la solicitante es una AIE, se contabilizarán los puntos si uno de los socios (empresas productoras) que la componen cumple estos requisitos. En caso de sociedades que hayan cambiado únicamente la denominación social en alguno de los cinco años anteriores, deberán acreditar que mantienen el mismo NIF y aportar copia de la escritura de modificación.

5. La inversión en el territorio de la Comunitat Valenciana. Se valorará 1 punto por cada 5% del gasto realizado en la Comunitat Valenciana por cualquiera de las empresas coproductoras superior al importe de ayuda solicitada hasta un máximo de 10 puntos en el caso de realizar un gasto del 50% superior a la ayuda concedida.

Se acompañará una declaración responsable que contemple el compromiso del gasto en importe y porcentaje sobre la ayuda que se reciba a realizar en la Comunitat Valenciana.

6. La participación de equipos técnicos valencianos se valorará con hasta un máximo de 15 puntos. Si no se obtienen al menos el 50% de los puntos la puntuación será de 0 puntos.

La participación de los componentes de los equipos técnicos se deberá acreditar con una declaración responsable de la empresa solicitante relacionando los puestos ocupados por personas con la condición de valencianas. Dicha declaración tendrá carácter vinculante y la producción podrá ser requerida en cualquier momento por el Institut Valencià de Cultura para acreditar los extremos declarados. No tendrá validez si el documento no está debidamente firmado por la producción.

Se distinguen dos bloques, el de autores y el de técnicos. En el caso de que un mismo profesional desarrolle más de una actividad de las recogidas en el presente apartado, en cualquiera de los bloques, podrá obtener los puntos correspondientes a cada una de ellas.

a) Bloque de autores que tienen condición de valencianos, con hasta un máximo de 6 puntos.

Dirección: 2 puntos.

Producción ejecutiva 1 punto.

Guionista: 1 punto.

Autoría de la música: 1 punto.

Dirección de fotografía: 1 punto.

Montaje: 1 punto.

El máximo de puntuación en cada apartado será de 1 punto (2 en el caso de la dirección) independientemente de que haya más de una autoría por apartado.

En el caso de que en una de las autorías haya una mujer que tenga la condición de valenciana, se podrá sumar un punto más a la puntuación de este bloque.

En el caso de que, al menos, en dos de las autorías haya dos mujeres valencianas diferentes, se sumarán dos puntos más a la puntuación de este bloque.

A estos efectos, una misma mujer no podrá computarse más que una vez, aunque vaya a desarrollar diferentes funciones técnicas.

En el caso de que la dirección sea novel se sumará un punto más.

b) Bloque de técnicos que tienen condición de valencianos, con hasta un máximo de 9 puntos.

Dirección de arte: 1 punto.

Dirección de producción: 1 punto.

Jefatura de sonido: 1 punto.

Jefatura de vestuario: 1 punto.

Jefatura de peluquería: 1 punto.

Jefatura de maquillaje: 1 punto.

Jefatura de producción: 1 punto

Ayudante de dirección: 1 punto

Otra jefatura: 1 punto

El máximo de puntuación en cada apartado será, según la modalidad de 1 punto independientemente de que haya más de un técnico por apartado.

En el caso de que dos o tres de las jefaturas técnicas sean ocupadas por distintas mujeres que tengan la condición de valenciana se podrá sumar un punto más a la puntuación de este bloque.

En el caso de que cuatro o más de las jefaturas técnicas sean ocupadas por diferentes mujeres valencianas se podrán sumar dos puntos más a la puntuación de este bloque.

A estos efectos, una misma mujer no podrá computarse más que una vez, aunque vaya a desarrollar diferentes funciones técnicas.

En caso de coproducciones la puntuación final obtenida en cada uno de los bloques (autores y técnicos) se valorará proporcionalmente a la titularidad de la obra que corresponda a la empresa solicitante de la ayuda, según el contrato de coproducción aportado, que nunca será inferior al 20% o 30%, según corresponda. De manera que cuando los puntos que sume sean, como mínimo, el equivalente a ese mismo porcentaje aplicado la puntuación máxima que se puede obtener en cada bloque, sumará ese máximo de puntos y si no lo alcanza se calcularán los puntos proporcionales.

De forma similar, en el caso de las AIE valenciana o en la que se integre una empresa productora valenciana, se entenderá que el porcentaje de titularidad de la obra de la AIE es de un 30 %, por lo que en cada bloque se computará el máximo de puntos si se alcanza el 30% de los puntos en cada uno, y si no los alcanza se calcularán los puntos proporcionales, con las excepciones especificadas en estas bases.

En caso de que la coproducción o la constitución de la AIE sea posterior a la presentación de solicitud de la ayuda, podrá modificarse la puntuación total obtenida al sumar el bloque de autores y técnicos; sin que pueda alterarse la modalidad para que haya solicitado ayuda.

7. La participación de equipos artísticos valencianos se valorará hasta un máximo de 15 puntos.

Se obtendrá el máximo de puntos en caso de presentar una declaración responsable donde indique que se cumplirá el porcentaje de coproducción del solicitante en los papeles protagonistas y el porcentaje de coproducción del solicitante de los papeles secundarios que estarán ocupados por profesionales valencianos/as, indicando, en su caso, nombre y apellidos de cada persona que ocupará cada personaje o indicando que está pendiente de casting. En caso de no presentar la declaración la puntuación será de 0 puntos. El porcentaje de cumplimiento de participación de protagonistas y secundarios

nunca podrá ser inferior al porcentaje de coproducción y en el caso de que el porcentaje de coproducción sea del 50 % o superior se alcanzará la máxima puntuación con acreditar un 50 % de participación de personajes protagonistas y un 50 % de participación de secundarios valencianos.

Cuando el número de personajes en cada categoría no sea divisible por el porcentaje de coproducción de la empresa solicitante, se entenderá cumplido este criterio alcanzando el número de personajes que supongan el porcentaje inmediatamente inferior sin superar el porcentaje de la productora solicitante. Cuando no haya ningún papel protagonista con participación valenciana por ser imposible el cumplimiento del porcentaje de la productora solicitante al ser indivisible con el número total de papeles, se conseguirá la máxima puntuación si se alcanza un número de personajes secundarios que supongan el porcentaje de la productora solicitante incrementado con un 20 % adicional. En el caso de cortometrajes y multiplataforma se alcanzará la máxima puntuación acreditando la participación al menos del 60 % de personajes protagonistas y secundarios con intérpretes valencianos.

Se podrá acreditar con una declaración responsable de la empresa solicitante relacionando el nombre de las personas, con la condición de valencianas, que ocuparán los diferentes personajes del guion indicando si son protagonistas o secundarios, su lugar de nacimiento y, en el caso de ser residentes en la Comunitat Valenciana, su lugar de empadronamiento y fecha de empadronamiento en el sentido definido en las presentes bases. Dicha declaración tendrá carácter vinculante y la producción podrá ser requerida en cualquier momento por el Institut Valencià de Cultura para acreditar los extremos declarados. No tendrá validez si el documento no está debidamente firmado por la producción.

En caso de estar pendientes de casting deberá presentarse un escrito de la producción con el compromiso firme de que serán valencianos y, en los casos que proceda, que estarán empadronados como residentes en la Comunitat Valenciana. La empresa solicitante deberá acreditar o comprometerse a tener el mismo porcentaje de actores protagonistas y secundarios valencianos que de coproducción. El cumplimiento de ese porcentaje otorgará la máxima puntuación. En caso de ser un porcentaje inferior se reducirá proporcionalmente la puntuación.

En caso de coproducciones la puntuación final obtenida se valorará proporcionalmente a la titularidad de la obra que corresponda a la empresa solicitante de la ayuda, según el contrato de coproducción aportado, que nunca será inferior al porcentaje de coproducción o del 30% en el caso de una AIE. De manera que cuando el porcentaje que sumen el elenco protagonista y secundario sean, como mínimo, el equivalente a ese mismo porcentaje de coproducción y si no lo alcanza se calcularán los puntos proporcionales.

En el caso de las AIE valenciana o en la que se integre una empresa productora valenciana, se entenderá que el porcentaje de titularidad de la obra de la AIE es el estipulado en estas bases.

En caso de que la coproducción o la constitución de la AIE sea posterior a la presentación de solicitud de la ayuda, podrá modificarse la puntuación total obtenida; sin que pueda alterarse la modalidad para que haya solicitado ayuda.

8. La contratación de empresas que vayan a prestar servicios en la producción, con domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana se valorará con hasta un máximo de 2 puntos.

La contratación del servicio de que se trate debe ser mayoritaria. Se entenderá por contratación mayoritaria, a estos efectos, aquellos casos en que la contratación con la empresa de servicios valenciana para un servicio o de más de una empresa valenciana para el mismo servicio suponga más del 60 %, de la cuantía presupuestada para ese servicio y contemplada así en el presupuesto. Por debajo de este porcentaje la puntuación será de cero puntos en ese apartado.

Las empresas de servicios en el caso de ser autónomos no podrán ser personas del equipo técnico si desempeñan la misma función en ambos casos. A estos efectos solo se tendrán en cuenta las siguientes empresas de servicios: empresas de alquiler de equipamientos para rodaje, cámaras, iluminación, grúas, grupos electrógenos, platós, material de sonido, empresas de catering, empresas de transporte, empresas de postproducción de imagen, de efectos especiales o visuales/ópticos, empresas de sonido, sonido directo, doblaje, postproducción, subtítulo, vestuario o decorados. Por contratar con una o varias empresas se otorgarán 0,5 puntos por cada concepto.

No se computarán empresas que formen parte de la producción (AIE, coproductores).

Las empresas que alquilen material de sonido se computarán como empresas de alquiler de equipamiento para el rodaje y no como empresas de sonido, salvo que sean contratadas para prestar ambos servicios, en cuyo caso podrán computarse en ambos grupos.

En el caso de que se acredite que una misma empresa, persona física o jurídica, con domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana, presta servicios en más de un grupo de actividades de las recogidas en el presente apartado, podrá obtener los puntos correspondientes a cada uno de ellos.

Deberán acreditarse mediante declaración responsable de la empresa productora indicando el importe de los servicios, así como el domicilio fiscal de la empresa si es persona jurídica. Si se trata de empresarios autónomos deberán estar empadronados como residentes en la Comunitat Valenciana con una antigüedad mínima de un año. En caso de no estar acreditados estos extremos no se contabilizarán dichas empresas.

Se podrán aportar facturas de servicios ya prestados relacionados con el proyecto por el cual se solicita la subvención siempre que se identifique el número de factura, la empresa de servicios, su domicilio fiscal, el servicio prestado, el título de la producción objeto del mismo y el importe facturado que, sin IVA, deberá respetar el porcentaje previsto en el presente apartado. Los presupuestos y las llamadas facturas proforma no serán válidas a estos efectos.

9. La trayectoria y solvencia de la empresa solicitante se valorará con un máximo de hasta 3 puntos en función de las obras audiovisuales realizadas y premios obtenidos.

A los efectos del presente apartado se computarán el historial de la empresa solicitante, si tiene el domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana y de las personas que aparezca en el proyecto en la producción y de la producción ejecutiva si tienen la condición de valencianas.

En el caso de que la empresa solicitante sea una AIE computará el historial de la empresa valenciana que forme parte de la AIE si la hay, que señale la AIE solicitante.

La condición de valenciana de la empresa solicitante y de la producción se acreditarán por cualquiera de las formas que señala el apartado 4. Si una empresa solicitante ha cambiado su denominación social, pero mantiene el mismo NIF y así lo acredita, se considerará que se trata de la misma empresa.

Para la valoración de este apartado se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Experiencia de la empresa solicitante de la ayuda y de las personas que aparezca en el proyecto en la producción y producción ejecutiva (en el caso de ser valencianas), en los últimos 12 años (cada producción puntúa una única vez). Hasta un máximo de 3 puntos.

1. 1,5 puntos por cada largometraje de ficción producido por la empresa y calificado por el ICAA u otro organismo competente y por cada largometraje televisivo o serie de ficción que se haya emitido en una cadena pública o privada o con estreno comercial en streaming o plataforma digital de visionado bajo demanda.

2. 0,50 puntos por cada cortometraje de ficción producido por la empresa y calificado por el ICAA u otro organismo competente. Se equiparán a los cortometrajes y las webseries siempre que hayan sido emitidas en plataformas de difusión de canales de televisión.

3. 0,5 puntos por cada largometraje de animación o documental y 0,25 puntos por cada cortometraje o proyecto multiplataforma de animación o documental producido por la empresa, producción o producción ejecutiva y calificado por el ICAA u otro organismo competente, o que se haya emitido en una cadena pública o privada o con estreno comercial en streaming o plataforma digital de visionado bajo demanda.

b) Participación en festivales y premios obtenidos en las categorías de mejor película/ mejor película de habla no inglesa/mejor película de ficción/mejor cortometraje de ficción, producida por la empresa solicitante de la ayuda (conforme a las puntuaciones establecidas en el Anexo de Festivales y Premios). Hasta un máximo de 3 puntos.

La trayectoria de la empresa, producción y producción ejecutiva se deberán acreditar mediante declaración responsable y podrán presentarse fichas del ICAA en los que consten, o cualquier documento que acredite la citada trayectoria.

10. La trayectoria de la dirección se valorará un máximo de 1 punto. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Participación (o, en su caso, nominación) en las categorías mejor película/ mejor película de habla no inglesa/mejor película de ficción/mejor cortometraje de ficción, realizado por la dirección; categoría de mejor dirección y categoría de mejor dirección

novel en algún festival o premio de los relacionados en el Anexo de Festivales y Premios (puntuación por cada festival o premio). Máximo de 1 punto para obras de ficción y 0,5 puntos para obras de animación y documental.

b) Obtención de premio en las categorías de mejor película/mejor película de habla no inglesa/mejor película de ficción /mejor cortometraje de ficción, realizado por la dirección; categoría de mejor dirección y categoría de mejor dirección novel en algún festival o premio de los relacionados en el Anexo de Festivales y Premios (puntuación por cada festival o premio). Máximo de 2 puntos para obras de ficción y 1 punto para obras de animación y documental.

En todos los casos las circunstancias correspondientes deben darse antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Los premios se deberán acreditar mediante declaración responsable y podrán presentarse fichas del ICAA en los que consten, capturas de pantalla de la web de la Academia o festival, documentos expedidos por la Academia o la organización del festival correspondiente que certifiquen el premio o noticias de prensa.

11. La calidad de la financiación acreditada se valorará con hasta un máximo de 5 puntos. Se valorará la calidad de la financiación acreditada que se establece siempre que se acrediten correctamente y dentro de los precios de mercado y que sean coherentes a las cantidades que otorgan los operadores de televisión, las empresas de distribución y las administraciones públicas. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Contrato con una empresa de distribución en España. Se obtendrán 2 puntos si se presentan contratos formalizados hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por la empresa solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras de nacionalidad española, con empresas de distribución cinematográfica, siempre que estas estén inscritas como en la sección correspondiente de distribución en el Registro de empresas cinematográficas y audiovisuales.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, contratos con empresas de distribución cinematográfica, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas distribuidoras de los países de esas empresas coproductoras.

b) Ventas internacionales. Se obtendrá 1 punto si se presentan contratos formalizados hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de la solicitud por la empresa solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras de nacionalidad española, con agencias de ventas internacionales.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, contratos con agencias de ventas internacionales o de los precontratos formalizados hasta la finalización del plazo de

presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo.

c) Contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio español. Se obtendrá 1 punto si se presenta el importe de los contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio español, con empresas de distribución, plataformas on-line y canales televisivos internacionales, o, en ambos casos, de los precontratos, siempre que incorporen un precio determinado, expresado en euros.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, importe de los contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio del país del que se trate, con empresas de distribución, plataformas on-line y canales televisivos internacionales, o precontratos, siempre que incorporen un precio determinado, expresado en euros, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas distribuidoras de los países de esas empresas coproductoras.

d) Suma total de contratos o compromisos en firme con prestadores de servicio de comunicación audiovisual (televisiones, plataformas) o con sus empresas productoras filiales que operen en España, para la explotación en España (puntuaciones no acumulables). En el caso de una suma de contratos por un importe igual o superior a 5.000 € se otorgarán 2 puntos.

En este caso, se deberá aportar los contratos con precio cierto expresado en euros, de adquisición anticipada de derechos de explotación del largometraje, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por la empresa solicitante de la ayuda, o por cualquiera de las empresas de nacionalidad española coproductoras del mismo, con empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual o con sus empresas productoras filiales que operen en el territorio español, para su explotación en España. En el caso de adquisición anticipada de dichos derechos por parte de empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual de titularidad pública, se admitirá, asimismo, el importe que figure en la correspondiente resolución de adquisición, aunque todavía no se haya procedido a la formalización del respectivo contrato.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, contratos con precio cierto expresado en euros, de adquisición anticipada de derechos de explotación del largometraje, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual o con sus empresas productoras filiales que operen en el territorio de los países de esas empresas coproductoras.

e) Ayudas públicas nacionales y ayudas de Programas Internacionales: Eurimages, Media, Ibermedia (importes acumulables). En el caso de que tengan un importe igual o superior a 15.000 €, se otorgaran 2 puntos.

En este caso, se deberán aportar las resoluciones de concesión al proyecto, hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, de cualesquiera ayudas públicas nacionales e internacionales.

f) Coproducción internacional en la que al menos empresas de dos países (uno de ellos necesariamente España) acrediten participación técnico-artística, se obtendrá 1 punto. Para ello deberá de aportarse la resolución de aprobación de la coproducción internacional hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Cuadro resumen de producción audiovisual: Ficción

Categoría	Largometraje				Cortometraje y multiplataforma
	A	B /C	Minise rie	D	
	Guion:				
Originalidad/premisa	5 puntos	5 puntos	5 puntos	3 puntos	10 puntos
Estilo/técnica/tratami ento	5 puntos	5 puntos	5 puntos	2 puntos	5 puntos
Trama/desarrollo	5 puntos	5 puntos	5 puntos	3 puntos	5 puntos
Personajes	5 puntos	5 puntos	5 puntos	2 puntos	5 puntos
Memoria Dirección	6 puntos	6 puntos	6 puntos	6 puntos	6 puntos
Memoria Producción	8 puntos	8 puntos	8 puntos	8 puntos	8 puntos
Otros Méritos	5 puntos	5 puntos	5 puntos	5 puntos	5 puntos

	Otros aspectos:				
Empresa valenciana	5 puntos	5 puntos	5 puntos	5 puntos	5 puntos
Inversión en el territorio	10 puntos	10 puntos	10 puntos	10 puntos	10 puntos
Equipo técnico valenciano	15 puntos	15 puntos	15 puntos	10 puntos	15 puntos
Equipo artístico valenciano	15 puntos	15 puntos	15 puntos	10 puntos	15 puntos
Contratación de empresas valencianas	2 puntos	2 puntos	2 puntos	2 puntos	2 puntos
Trayectoria empresa	6 puntos	6 puntos	6 puntos	6 puntos	3 puntos
Trayectoria dirección	3 puntos	3 puntos	3 puntos	3 puntos	1 punto
	Viabilidad económica				
Financiación consolidada				20 puntos	
Calidad de la financiación	5 puntos	5 puntos	5 puntos	5 puntos	5 puntos
Total puntuación máxima computable			100 puntos		

c). Ayudas a la producción de obras audiovisuales en la modalidad de documental.

c.1) Submodalidad de largometraje documental A:

1. El guion se valorará con hasta un máximo de 30 puntos. Para realizar la valoración de los aspectos señalados se podrá tener en consideración, a modo orientativo, el *teaser* del proyecto y *videopitch* si se hubieran aportado por la empresa solicitante. A estos efectos

no se computarán los proyectos que no hayan aportado un guion completo. Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

- a) La originalidad/premisa, hasta un máximo de 15 puntos.
- b) El estilo, la técnica y el tratamiento, hasta un máximo de 5 puntos.
- c) Trama/desarrollo, hasta un máximo de 5 puntos.
- d) Personajes, hasta un máximo de 5 puntos.

2. De la memoria de producción se valorará el diseño de producción y la proyección del proyecto y el equipo técnico y autoral. Se valorará la propuesta del equipo creativo y técnico en coherencia con la tipología del proyecto. Se valorará la repercusión de los proyectos de la empresa solicitante y del director/a emitidos por televisiones o plataformas, públicas o privadas, de ámbito nacional o internacional. Se valorará con hasta un máximo de 8 puntos.

3. De la memoria de dirección se valorará la consistencia de la memoria y la visión autoral del proyecto con hasta un máximo de 5 puntos.

4. Se valorarán los siguientes méritos con un máximo de 5 puntos, siempre que la puntuación obtenida en la valoración del guion sea igual o superior a 15 puntos respectivamente:

- a) Haber obtenido una ayuda a escritura de guion del mismo proyecto de una Administración pública o del programa Ibermedia o del programa Media o de entidades privadas, con una dotación igual o superior a 8.000 euros. En el caso de ayudas del IVC (antes CulturArts), se computarán las ayudas a escritura de guion con independencia de la cuantía de su importe. Se deberá acreditar su concesión al proyecto, la entidad concedente y su cuantía. Hasta un máximo de 1,25 puntos.
- b) Haber obtenido una ayuda al desarrollo del mismo proyecto de una Administración pública o del programa Ibermedia o del programa Media o de entidades privadas, con una dotación igual o superior a 8.000 euros. En el caso de ayudas del IVC, se computarán las ayudas a desarrollo con independencia de la cuantía de su importe. Se deberá acreditar su concesión al proyecto, la entidad concedente y su cuantía. Solo se computará una ayuda a escritura de guion y una ayuda al desarrollo. Hasta un máximo de 1,25 puntos.
- c) Haber obtenido un premio al guion o al tratamiento del mismo proyecto o ser finalista del mismo y el guionista es valenciano, con una dotación igual o superior a 2.000 euros. No se computarán los premios ni las ayudas que no sean en metálico, salvo que en la convocatoria de la ayuda o en las bases del premio se haya cuantificado económicamente el importe equivalente a ese tipo de ayudas y premios. En caso de ser finalista o haber obtenido varios premios al guion solo computará uno. En caso de que exista más de un guionista y alguno no tenga la condición de valenciano se prorrateará dicha puntuación. Se deberá acreditar su concesión al proyecto, la entidad concedente y

su cuantía. Solo se computará una ayuda a escritura de guion y una ayuda al desarrollo. Hasta un máximo de 1,25 puntos.

d) Si la mujer desarrolla un papel protagónico en el guion, tal como se define en las presentes bases. Hasta un máximo de 1,25 puntos.

e) Si el proceso de realización se realiza mayoritariamente en la provincia de Alicante o en la de Castellón obtendrán 3 puntos siempre que la empresa solicitante no haya realizado más de dos proyectos de largometraje. Se atenderá a las provincias en que se encuentren las instalaciones en las que se ha desarrollado el rodaje

f) Relato valenciano. Referentes culturales, sociales o históricos valencianos en el conjunto del proyecto. La empresa solicitante deberá presentar un informe defendiendo y acreditando el relato valenciano en caso de que así sea. Hasta un máximo de 1,25 puntos. Para obtener la consideración de relato valenciano se deberá justificar que cumple como mínimo dos de estos cuatro 4 criterios:

1. Relato basado en personajes históricos y/o personajes relevantes para los sucesos históricos del territorio valenciano.

2. Relato en el que sea mayoritario el uso del valenciano

3. Relato que discurre en el territorio valenciano y/o donde el territorio es relevante para la historia y se hacen menciones expresas.

4. Relato basado en personajes arraigados o reconocidos en las diversas expresiones de la cultura valenciana.

g) Que la lengua mayoritaria de rodaje sea el valenciano. Hasta un máximo de 3 puntos.

5. La condición de valenciana de la empresa solicitante se valorará con un máximo de 5 puntos, en función del siguiente criterio:

a) En caso de empresas personas jurídicas 1 punto por cada año transcurrido desde que se estableció su domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana.

b) En caso de empresas personas físicas (autónomos), se sumará 1 punto por cada año en que esté dado de alta en el epígrafe correspondiente a producción audiovisual en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE), con domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana.

No computará el año de la convocatoria, aunque deberá estar domiciliado en la Comunitat Valenciana. A tal efecto se podrá presentar una declaración responsable que recoja dichos extremos o bien aportar el número de inscripción en el Registro administrativo de empresas audiovisuales de la Comunitat Valenciana, alta en el Impuesto de Actividades Económicas o en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores. Además, en caso de persona jurídica también se podrá aportar la escritura pública de constitución o modificación en que así figure; y en el caso de personas físicas el certificado de empadronamiento. Si la solicitante es una AIE, se contabilizarán los puntos si uno de los socios (empresas productoras) que la componen cumple estos requisitos. En caso de sociedades que hayan cambiado únicamente la denominación

social en alguno de los cinco años anteriores, deberán acreditar que mantienen el mismo NIF y aportar copia de la escritura de modificación.

6. La inversión en el territorio de la Comunitat Valenciana. Se valorará con 0,5 puntos por cada 5% de gasto realizado en la Comunitat Valenciana por cualquiera de las empresas coproductoras superior al importe de ayuda concedido hasta un máximo de 6 puntos en el caso de realizar un gasto del 50% superior a la ayuda concedida.

7. La participación de equipos técnicos valencianos se valorará con hasta un máximo de 21 puntos. Si no se obtienen al menos 10 puntos la puntuación será de 0 puntos.

La participación de los componentes de los equipos técnicos se deberá acreditar con una declaración responsable de la empresa solicitante relacionando los puestos ocupados por personas con la condición de valencianas. Dicha declaración tendrá carácter vinculante y la producción podrá ser requerida en cualquier momento por el Institut Valencià de Cultura para acreditar los extremos declarados. No tendrá validez si el documento no está debidamente firmado por la producción. En caso de no estar acreditados estos extremos no se contabilizarán los puntos correspondientes.

Se distinguen dos bloques, el de autores y el de técnicos. En el caso de que un mismo profesional desarrolle más de una actividad de las recogidas en el presente apartado, en cualquiera de los bloques, podrá obtener los puntos correspondientes a cada una de ellas

a) Bloque de autores que tienen condición de valencianos, con hasta un máximo de 11 puntos.

Dirección: 3 puntos.

Producción ejecutiva: 2 puntos.

Guionista: 2 puntos.

Autoría de la música: 2 puntos.

Dirección de fotografía: 2 puntos.

Montaje: 2 puntos.

El máximo de puntuación en cada apartado será de 2 puntos (3 puntos en el caso de dirección), independientemente de que haya más de un autor por apartado.

En el caso de que en una de las autorías haya una mujer que tenga la condición de valenciana, se podrá sumar un punto más a la puntuación de este bloque.

En el caso de que en las autorías haya dos o más mujeres valencianas distintas, se sumarán dos puntos más a la puntuación de este bloque.

A estos efectos, una misma mujer no podrá computarse más que una vez, aunque vaya a desarrollar diferentes funciones técnicas.

En el caso de que el director/ valenciano sea novel, se podrá sumar 1 punto más a la puntuación de este bloque.

b) Bloque de técnicos que tienen condición de valencianos, con hasta un máximo de 10 puntos.

Dirección de arte: 2 puntos.

Dirección de producción: 2 puntos.

Jefatura de sonido: 2 puntos.

Ayudante de dirección: 2 puntos

Si la función de narrador principal la realiza una persona que tiene la condición de valenciana o participa algún elenco que tiene la condición de valenciano en secuencias ficcionadas: 2 puntos.

Otras jefaturas (hasta un máximo de tres): 2 puntos por cada una. Solo serán computables tres jefaturas más de las que figuran en el convenio colectivo vigente de la industria para la producción audiovisual.

El máximo de puntuación en cada apartado será de 2 puntos independientemente de que haya más de un técnico por apartado.

En el caso de que dos o tres de las jefaturas técnicas sean ocupadas por mujeres distintas que tengan la condición de valenciana se podrá sumar un punto más a la puntuación de este bloque.

En el caso de que cuatro o más de las jefaturas técnicas sean ocupadas por mujeres distintas que tengan la condición de valenciana se podrán sumar dos puntos más a la puntuación de este bloque.

A estos efectos, una misma mujer no podrá computarse más que una vez, aunque vaya a desarrollar diferentes funciones técnicas.

En caso de coproducciones la puntuación final obtenida en cada uno de los bloques (autores y técnicos) se valorará proporcionalmente a la titularidad de la obra que corresponda a la empresa solicitante de la ayuda, según el contrato de coproducción aportado, que nunca será inferior a 30%. De manera que cuando los puntos que sume sean, como mínimo, el equivalente a ese mismo porcentaje aplicado la puntuación máxima que se puede obtener en cada bloque, sumará ese máximo de puntos en cada bloque y si no lo alcanza se calcularán los puntos proporcionales.

De forma similar, en el caso de las AIE valenciana o en la que se integre una empresa productora valenciana, se entenderá que el porcentaje de titularidad de la obra de la empresa solicitante es de un 30%, por lo que en cada bloque se computará el máximo de puntos, según modalidad, si se alcanzan el 30% de los mismos, y si no los alcanza se calcularán los puntos proporcionales.

En caso de que la coproducción o la constitución de la AIE sea posterior a la presentación de solicitud de la ayuda, podrá modificarse la puntuación total obtenida al sumar el bloque de autores y técnicos.

8. La contratación de empresas que vayan a prestar servicios en la producción, con domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana se valorará con hasta un máximo de 3 puntos.

La contratación del servicio de que se trate debe ser mayoritaria. Se entenderá por contratación mayoritaria, a estos efectos, aquellos casos en que la contratación con la empresa de servicios valenciana para un servicio o de más de una empresa valenciana para el mismo servicio suponga más del 60% de la cuantía presupuestada para ese servicio y contemplada así en el presupuesto. Por debajo de este porcentaje la puntuación será de cero puntos en ese apartado.

Las empresas de servicios en el caso de ser autónomos no podrán ser personas del equipo técnico si desempeñan la misma función en ambos casos. A estos efectos solo se tendrán en cuenta las siguientes empresas de servicios: empresas de alquiler de equipamientos para rodaje, cámaras, iluminación, grúas, grupos electrógenos, platós, material de sonido, empresas de catering, empresas de transporte, empresas de postproducción de imagen, de efectos especiales o visuales/ópticos, empresas de sonido, sonido directo, doblaje, postproducción, subtítulo, vestuario o decorados. Por contratar con una o varias empresas se otorgarán 0,5 puntos por cada concepto.

No se computarán empresas que formen parte de la producción (AIE, coproductores)

Las empresas que alquilen material de sonido se computarán como empresas de alquiler de equipamiento para el rodaje y no como empresas de sonido, salvo que sean contratadas para prestar ambos servicios, en cuyo caso podrán computarse en ambos grupos.

En el caso de que se acredite que una misma empresa, persona física o jurídica, con domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana, presta servicios en más de un grupo de actividades de las recogidas en el presente apartado, podrá obtener los puntos correspondientes a cada uno de ellos.

Deberán acreditarse mediante declaración responsable de la empresa productora indicando el importe de los servicios, así como el domicilio fiscal de la empresa si es persona jurídica. Si se trata de empresarios autónomos deberán estar empadronados como residentes en la Comunitat Valenciana con una antigüedad mínima de un año. En caso de no estar acreditados estos extremos no se contabilizarán dichas empresas.

Se podrán aportar facturas de servicios ya prestados relacionados con el proyecto por el cual se solicita la subvención siempre que se identifique el número de factura, la empresa de servicios, su domicilio fiscal, el servicio prestado, el título de la producción objeto del mismo y el importe facturado que, sin IVA, deberá respetar el porcentaje previsto en el presente apartado. Los presupuestos y las llamadas facturas proforma no serán válidas a estos efectos.

9. La trayectoria y solvencia de la empresa solicitante se valorará con un máximo de hasta 6 puntos en función de las obras audiovisuales realizadas y premios obtenidos.

A los efectos del presente apartado se computarán el historial de la empresa solicitante, si tiene el domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana y de las personas que aparezca en el proyecto en la producción y de la producción ejecutiva si tienen la condición de valencianas.

En el caso de que la empresa solicitante sea una AIE computará el historial de la empresa valenciana que forme parte de la AIE si la hay, que señale la AIE solicitante.

La condición de valenciana de la empresa solicitante y de la producción se acreditarán por cualquiera de las formas que señala el apartado 5. Si una empresa solicitante ha cambiado su denominación social, pero mantiene el mismo NIF y así lo acredita, se considerará que se trata de la misma empresa.

Para la valoración de este apartado se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Experiencia de la empresa solicitante de la ayuda y de las personas que aparezcan en el proyecto en la producción y producción ejecutiva (en el caso de ser valencianas), en los últimos 12 años (cada producción puntúa una única vez). Máximo de 3 puntos

1. 1,5 puntos por cada largometraje documental producido por la empresa y calificado por el ICAA u otro organismo competente y por cada largometraje televisivo o serie documental que se haya emitido en una cadena pública o privada o con estreno comercial en streaming o plataforma digital de visionado bajo demanda.

2. 0,50 puntos por cada cortometraje de documental producido por la empresa y calificado por el ICAA u otro organismo competente. Se equiparán a los cortometrajes y las webseries siempre que hayan sido emitidas en plataformas de difusión de canales de televisión.

3. 0,5 puntos por cada largometraje de ficción o animación y 0,25 puntos por cada cortometraje o proyecto multiplataforma de ficción o animación producido por la empresa, producción o producción ejecutiva y calificado por el ICAA u otro organismo competente, o que se haya emitido en una cadena pública o privada o con estreno comercial en streaming o plataforma digital de visionado bajo demanda.

4. 0,25 puntos por cada obra producida por la empresa y cualificada por el ICAA u organismo equivalente como cortometraje de ficción, y 1 punto por cada largometraje de cine o televisivo o serie de ficción (60 minutos o más) que se hayan emitido en una cadena pública o privada o con estreno comercial en streaming o visionado bajo demanda. Se equiparán a los cortometrajes las webseries siempre que hayan sido emitidas en plataformas de difusión de canales de televisión.

b) Participación en festivales y premios obtenidos en las categorías de mejor película/ mejor película de habla no inglesa/mejor película documental/mejor cortometraje documental, producida por la empresa solicitante de la ayuda (conforme a las puntuaciones establecidas en el Anexo de Festivales y Premios). Las producciones participantes o premiadas deberán ser de género documental. Máximo de 3 puntos.

La trayectoria de la empresa, producción y producción ejecutiva se deberán acreditar mediante declaración responsable y podrán presentarse fichas del ICAA en los que consten, o cualquier documento que acredite la citada trayectoria.

10. La trayectoria de la dirección se valorará un máximo de 6 punto. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Selección (o, en su caso, nominación) en las categorías de película o serie, mejor película/mejor película de habla no inglesa/mejor película documental/mejor cortometraje documental, realizado por la dirección; categoría de mejor dirección y categoría de mejor dirección novel en algún festival o premio de los relacionados en el Anexo de Festivales y Premios (puntuación por cada festival o premio). Máximo de 2 puntos para obras documentales y 1 punto para obras de ficción y animación.

b) Obtención de premio en las categorías de mejor película o serie, película/mejor película de habla no inglesa/mejor película documental/mejor cortometraje documental, realizada por la dirección; categoría de mejor dirección y categoría de mejor dirección novel en algún festival o premio de los relacionados en el Anexo de Festivales y Premios (puntuación por cada festival o premio). Máximo de 4 puntos para obras documentales y 2 puntos para obras de ficción y animación.

En todos los casos las circunstancias correspondientes deben darse antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Los premios se deberán acreditar mediante declaración responsable y podrán presentarse fichas del ICAA en los que consten, capturas de pantalla de la web de la Academia o festival, documentos expedidos por la Academia o la organización del festival correspondiente que certifiquen el premio o noticias de prensa.

11. La calidad de la financiación acreditada se valorará con hasta un máximo de 5 puntos. Se valorará la calidad de la financiación acreditada que se establece siempre que se acrediten correctamente y dentro de los precios de mercado y que sean coherentes a las cantidades que otorgan los operadores de televisión, las empresas de distribución y las administraciones públicas. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Contrato con una empresa de distribución en España. Se obtendrán 2 puntos si se presentan contratos formalizados hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por la empresa solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras del largometraje de nacionalidad española, con empresas de distribución cinematográfica, siempre que estas estén inscritas como en la sección correspondiente de distribución en el Registro de empresas cinematográficas y audiovisuales.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, contratos con empresas de distribución cinematográfica, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las

empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas distribuidoras de los países de esas empresas coproductoras.

b) Ventas internacionales. Se obtendrá 1 punto si se presentan contratos formalizados hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de la solicitud por la empresa solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras de nacionalidad española, con agencias de ventas internacionales.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, contratos con agencias de ventas internacionales o de los precontratos formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo.

c) Contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio español. Se obtendrá 1 punto si se presenta el importe de los contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio español, con empresas de distribución, plataformas on-line y canales televisivos internacionales, o, en ambos casos, de los precontratos, siempre que incorporen un precio determinado, expresado en euros.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, importe de los contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio del país del que se trate, con empresas de distribución, plataformas on-line y canales televisivos internacionales, o precontratos, siempre que incorporen un precio determinado, expresado en euros, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas distribuidoras de los países de esas empresas coproductoras.

d) Suma total de contratos o compromisos en firme con prestadores servicio comunicación audiovisual (televisiones, plataformas) o con sus empresas productoras filiales que operen en España, para la explotación en España (puntuaciones no acumulables). Hasta un máximo de 2 puntos.

Suma de contratos por un importe igual o superior a 80.000€. 2 puntos.

Suma de contratos por un importe igual o superior a 40.000€. 1 punto.

Suma de contratos por un importe inferior a 40.000€. 0,5 puntos.

En este caso, se deberá aportar los contratos con precio cierto expresado en euros, de adquisición anticipada de derechos de explotación del largometraje, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por la empresa solicitante de la ayuda, o por cualquiera de las empresas de nacionalidad española coproductoras del mismo, con empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual o con sus empresas productoras filiales que operen en el territorio español, para su explotación en España. En el caso de adquisición anticipada de dichos derechos por parte de empresas prestadoras del servicio de

comunicación audiovisual de titularidad pública, se admitirá, asimismo, el importe que figure en la correspondiente resolución de adquisición, aunque todavía no se haya procedido a la formalización del respectivo contrato.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, contratos con precio cierto expresado en euros, de adquisición anticipada de derechos de explotación del largometraje, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual o con sus empresas productoras filiales que operen en el territorio de los países de esas empresas coproductoras.

e) Ayudas públicas nacionales y ayudas de Programas Internacionales: Eurimages, Media, Ibermedia (importes acumulables). Hasta un máximo de 2 puntos.

Importe igual o superior a 150.000 euros. 2 puntos

Importe igual o superior a 100.000 euros. 1 punto

En este caso, se deberán aportar las resoluciones de concesión al proyecto, hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, de cualesquiera ayudas públicas nacionales e internacionales.

f) Coproducción internacional en la que al menos empresas de dos países (uno de ellos necesariamente España) acrediten participación técnico-artística, se obtendrá 1 punto. Para ello deberá de aportarse la resolución de aprobación de la coproducción internacional hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

c.2) Submodalidad de largometraje documental B:

1. El guion se valorará con hasta un máximo de 30 puntos. Para realizar la valoración de los aspectos señalados se podrá tener en consideración, a modo orientativo, el *teaser* del proyecto y *videopitch* si se hubieran aportado por la empresa solicitante. A estos efectos no se computarán los proyectos que no hayan aportado un guion completo. Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

a) La originalidad/premisa, hasta un máximo de 15 puntos.

b) El estilo, la técnica y el tratamiento, hasta un máximo de 5 puntos.

c) Trama/desarrollo, hasta un máximo de 5 puntos.

d) Personajes, hasta un máximo de 5 puntos.

2. De la memoria de producción se valorará el diseño de producción y la proyección del proyecto y el equipo técnico y autoral. Se valorará la propuesta del equipo creativo y

técnico en coherencia con la tipología del proyecto. Se valorará la repercusión de los proyectos de la empresa solicitante y del director/a emitidos por televisiones o plataformas, públicas o privadas, de ámbito nacional o internacional. Se valorará con hasta un máximo de 8 puntos.

3. De la memoria de dirección se valorará la consistencia de la memoria y la visión autoral del proyecto con hasta un máximo de 5 puntos.

4. Se valorarán los siguientes méritos con un máximo de 5 puntos, siempre que la puntuación obtenida en la valoración del guion sea igual o superior a 15 puntos respectivamente:

a) Haber obtenido una ayuda a escritura de guion del mismo proyecto de una Administración pública o del programa Ibermedia o del programa Media o de entidades privadas, con una dotación igual o superior a 8.000 euros. En el caso de ayudas del IVC (antes CulturArts), se computarán las ayudas a escritura de guion con independencia de la cuantía de su importe. Se deberá acreditar su concesión al proyecto, la entidad concedente y su cuantía. Hasta un máximo de 1,25 puntos.

b) Haber obtenido una ayuda al desarrollo del mismo proyecto de una Administración pública o del programa Ibermedia o del programa Media o de entidades privadas, con una dotación igual o superior a 8.000 euros. En el caso de ayudas del IVC, se computarán las ayudas a desarrollo con independencia de la cuantía de su importe. Se deberá acreditar su concesión al proyecto, la entidad concedente y su cuantía. Solo se computará una ayuda a escritura de guion y una ayuda al desarrollo. Hasta un máximo de 1,25 puntos.

c) Haber obtenido un premio al guion o al tratamiento del mismo proyecto o ser finalista del mismo y el guionista es valenciano, con una dotación igual o superior a 2.000 euros. No se computarán los premios ni las ayudas que no sean en metálico, salvo que en la convocatoria de la ayuda o en las bases del premio se haya cuantificado económicamente el importe equivalente a ese tipo de ayudas y premios. En caso de ser finalista o haber obtenido varios premios al guion solo computará uno. En caso de que exista más de un guionista y alguno no tenga la condición de valenciano se prorrateará dicha puntuación. Se deberá acreditar su concesión al proyecto, la entidad concedente y su cuantía. Solo se computará una ayuda a escritura de guion y una ayuda al desarrollo. Hasta un máximo de 1,25 puntos.

d) Si la mujer desarrolla un papel protagónico en el guion, tal como se define en las presentes bases. Hasta un máximo de 1,25 puntos.

e) Si el proceso de realización se realiza mayoritariamente en la provincia de Alicante o en la de Castellón obtendrán 3 puntos siempre que la empresa solicitante no haya realizado más de dos proyectos de largometraje. Se atenderá a las provincias en que se encuentren las instalaciones en las que se ha desarrollado el rodaje

f) Relato valenciano. Referentes culturales, sociales o históricos valencianos en el conjunto del proyecto. La empresa solicitante deberá presentar un informe defendiendo y acreditando el relato valenciano en caso de que así sea. Hasta un máximo de 1,25

puntos. Para obtener la consideración de relato valenciano se deberá justificar que cumple como mínimo dos de estos cuatro 4 criterios:

1. Relato basado en personajes históricos y/o personajes relevantes para los sucesos históricos del territorio valenciano.
 2. Relato en el que sea mayoritario el uso del valenciano
 3. Relato que discurre en el territorio valenciano y/o donde el territorio es relevante para la historia y se hacen menciones expresas.
 4. Relato basado en personajes arraigados o reconocidos en las diversas expresiones de la cultura valenciana.
- g) Que la lengua mayoritaria de rodaje sea el valenciano. Hasta un máximo de 3 puntos.

5. La condición de valenciana de la empresa solicitante se valorará con un máximo de 5 puntos, en función del siguiente criterio:

- a) En caso de empresas personas jurídicas 1 punto por cada año transcurrido desde que se estableció su domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana.
- b) En caso de empresas personas físicas (autónomos), se sumará 1 punto por cada año en que esté dado de alta en el epígrafe correspondiente a producción audiovisual en el Impuesto de Actividades Económicas (IAE), con domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana.

No computará el año de la convocatoria, aunque deberá estar domiciliado en la Comunitat Valenciana. A tal efecto se podrá presentar una declaración responsable que recoja dichos extremos o bien aportar el número de inscripción en el Registro administrativo de empresas audiovisuales de la Comunitat Valenciana, alta en el Impuesto de Actividades Económicas o en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores. Además, en caso de persona jurídica también se podrá aportar la escritura pública de constitución o modificación en que así figure; y en el caso de personas físicas el certificado de empadronamiento. Si la solicitante es una AIE, se contabilizarán los puntos si uno de los socios (empresas productoras) que la componen cumple estos requisitos. En caso de sociedades que hayan cambiado únicamente la denominación social en alguno de los cinco años anteriores, deberán acreditar que mantienen el mismo NIF y aportar copia de la escritura de modificación.

6. La inversión en el territorio de la Comunitat Valenciana. Se valorará con 1 punto por cada 5% de gasto realizado en la Comunitat Valenciana por cualquiera de las empresas coproductoras superior al importe de ayuda concedido hasta un máximo de 6 puntos en el caso de realizar un gasto del 50% superior a la ayuda concedida.

7. La participación de equipos técnicos valencianos se valorará con hasta un máximo de 21 puntos. Si no se obtienen al menos 10 puntos la puntuación será de 0 puntos.

La participación de los componentes de los equipos técnicos se deberá acreditar con una declaración responsable de la empresa solicitante relacionando los puestos ocupados por personas con la condición de valencianas. Dicha declaración tendrá carácter vinculante y la producción podrá ser requerida en cualquier momento por el Institut Valencià de Cultura para acreditar los extremos declarados. No tendrá validez si el documento no está debidamente firmado por la producción. En caso de no estar acreditados estos extremos no se contabilizarán los puntos correspondientes.

Se distinguen dos bloques, el de autores y el de técnicos. En el caso de que un mismo profesional desarrolle más de una actividad de las recogidas en el presente apartado, en cualquiera de los bloques, podrá obtener los puntos correspondientes a cada una de ellas

a) Bloque de autores que tienen condición de valencianos, con hasta un máximo de 11 puntos.

Dirección: 3 puntos.

Producción ejecutiva: 2 puntos.

Guionista: 2 puntos.

Autoría de la música: 2 puntos.

Dirección de fotografía: 2 puntos.

Montaje: 2 puntos.

El máximo de puntuación en cada apartado será de 2 puntos (3 puntos en el caso de dirección), independientemente de que haya más de un autor por apartado.

En el caso de que en una de las autorías haya una mujer que tenga la condición de valenciana, se podrá sumar un punto más a la puntuación de este bloque.

En el caso de que en las autorías haya dos o más mujeres valencianas distintas, se sumarán dos puntos más a la puntuación de este bloque.

A estos efectos, una misma mujer no podrá computarse más que una vez, aunque vaya a desarrollar diferentes funciones técnicas.

En el caso de que el director/ valenciano sea novel, se podrá sumar 1 punto más a la puntuación de este bloque.

b) Bloque de técnicos que tienen condición de valencianos, con hasta un máximo de 10 puntos.

Dirección de arte: 2 puntos.

Dirección de producción: 2 puntos.

Jefatura de sonido: 2 puntos.

Ayudante de dirección: 2 puntos

Si la función de narrador principal la realiza una persona que tiene la condición de valenciana o participa algún elenco que tiene la condición de valenciano en secuencias ficcionadas: 2 puntos.

Otras jefaturas (hasta un máximo de tres): 2 puntos por cada una. Solo serán computables tres jefaturas más de las que figuran en el convenio colectivo vigente de la industria para la producción audiovisual.

El máximo de puntuación en cada apartado será de 2 puntos independientemente de que haya más de un técnico por apartado.

En el caso de que dos o tres de las jefaturas técnicas sean ocupadas por mujeres distintas que tengan la condición de valenciana se podrá sumar un punto más a la puntuación de este bloque.

En el caso de que cuatro o más de las jefaturas técnicas sean ocupadas por mujeres distintas que tengan la condición de valenciana se podrán sumar dos puntos más a la puntuación de este bloque.

A estos efectos, una misma mujer no podrá computarse más que una vez, aunque vaya a desarrollar diferentes funciones técnicas.

En caso de coproducciones la puntuación final obtenida en cada uno de los bloques (autores y técnicos) se valorará proporcionalmente a la titularidad de la obra que corresponda a la empresa solicitante de la ayuda, según el contrato de coproducción aportado, que nunca será inferior a 30%. De manera que cuando los puntos que sume sean, como mínimo, el equivalente a ese mismo porcentaje aplicado la puntuación máxima que se puede obtener en cada bloque, sumará ese máximo de puntos en cada bloque y si no lo alcanza se calcularán los puntos proporcionales.

De forma similar, en el caso de las AIE valenciana o en la que se integre una empresa productora valenciana, se entenderá que el porcentaje de titularidad de la obra de la empresa solicitante es de un 30%, por lo que en cada bloque se computará el máximo de puntos, según modalidad, si se alcanzan el 30% de los mismos, y si no los alcanza se calcularán los puntos proporcionales.

En caso de que la coproducción o la constitución de la AIE sea posterior a la presentación de solicitud de la ayuda, podrá modificarse la puntuación total obtenida al sumar el bloque de autores y técnicos.

8. La contratación de empresas que vayan a prestar servicios en la producción, con domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana se valorará con hasta un máximo de 3 puntos.

La contratación del servicio de que se trate debe ser mayoritaria. Se entenderá por contratación mayoritaria, a estos efectos, aquellos casos en que la contratación con la empresa de servicios valenciana para un servicio o de más de una empresa valenciana para el mismo servicio suponga más del 60% de la cuantía presupuestada para ese servicio y contemplada así en el presupuesto. Por debajo de este porcentaje la puntuación será de cero puntos en ese apartado.

Las empresas de servicios en el caso de ser autónomos no podrán ser personas del equipo técnico si desempeñan la misma función en ambos casos. A estos efectos solo se tendrán en cuenta las siguientes empresas de servicios: empresas de alquiler de equipamientos para rodaje, cámaras, iluminación, grúas, grupos eléctricos, plató,

material de sonido, empresas de catering, empresas de transporte, empresas de postproducción de imagen, de efectos especiales o visuales/ópticos, empresas de sonido, sonido directo, doblaje, postproducción, subtítulo, vestuario o decorados. Por contratar con una o varias empresas se otorgarán 0,5 puntos por cada concepto.

No se computarán empresas que formen parte de la producción (AIE, coproductores)

Las empresas que alquilen material de sonido se computarán como empresas de alquiler de equipamiento para el rodaje y no como empresas de sonido, salvo que sean contratadas para prestar ambos servicios, en cuyo caso podrán computarse en ambos grupos.

En el caso de que se acredite que una misma empresa, persona física o jurídica, con domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana, presta servicios en más de un grupo de actividades de las recogidas en el presente apartado, podrá obtener los puntos correspondientes a cada uno de ellos.

Deberán acreditarse mediante declaración responsable de la empresa productora indicando el importe de los servicios, así como el domicilio fiscal de la empresa si es persona jurídica. Si se trata de empresarios autónomos deberán estar empadronados como residentes en la Comunitat Valenciana con una antigüedad mínima de un año. En caso de no estar acreditados estos extremos no se contabilizarán dichas empresas.

Se podrán aportar facturas de servicios ya prestados relacionados con el proyecto por el cual se solicita la subvención siempre que se identifique el número de factura, la empresa de servicios, su domicilio fiscal, el servicio prestado, el título de la producción objeto del mismo y el importe facturado que, sin IVA, deberá respetar el porcentaje previsto en el presente apartado. Los presupuestos y las llamadas facturas proforma no serán válidas a estos efectos.

9. La trayectoria y solvencia de la empresa solicitante se valorará con un máximo de hasta 6 puntos en función de las obras audiovisuales realizadas y premios obtenidos.

A los efectos del presente apartado se computarán el historial de la empresa solicitante, si tiene el domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana y de las personas que aparezca en el proyecto en la producción y de la producción ejecutiva si tienen la condición de valencianas.

En el caso de que la empresa solicitante sea una AIE computará el historial de la empresa valenciana que forme parte de la AIE si la hay, que señale la AIE solicitante.

La condición de valenciana de la empresa solicitante y de la producción se acreditarán por cualquiera de las formas que señala el apartado 5. Si una empresa solicitante ha cambiado su denominación social, pero mantiene el mismo NIF y así lo acredita, se considerará que se trata de la misma empresa.

Para la valoración de este apartado se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Experiencia de la empresa solicitante de la ayuda y de las personas que aparezcan en el proyecto en la producción y producción ejecutiva (en el caso de ser valencianas), en los últimos 12 años (cada producción puntúa una única vez). Máximo de 3 puntos

1. 1,5 puntos por cada largometraje documental producido por la empresa y calificado por el ICAA u otro organismo competente y por cada largometraje televisivo o serie documental que se haya emitido en una cadena pública o privada o con estreno comercial en streaming o plataforma digital de visionado bajo demanda.

2. 0,50 puntos por cada cortometraje de documental producido por la empresa y calificado por el ICAA u otro organismo competente. Se equiparán a los cortometrajes y las webseries siempre que hayan sido emitidas en plataformas de difusión de canales de televisión.

3. 0,5 puntos por cada largometraje de ficción o animación y 0,25 puntos por cada cortometraje o proyecto multiplataforma de ficción o animación producido por la empresa, producción o producción ejecutiva y calificado por el ICAA u otro organismo competente, o que se haya emitido en una cadena pública o privada o con estreno comercial en streaming o plataforma digital de visionado bajo demanda.

4. 0,25 puntos por cada obra producida por la empresa y cualificada por el ICAA u organismo equivalente como cortometraje de ficción, y 1 punto por cada largometraje de cine o televisivo o serie de ficción (60 minutos o más) que se hayan emitido en una cadena pública o privada o con estreno comercial en streaming o visionado bajo demanda. Se equiparán a los cortometrajes las webseries siempre que hayan sido emitidas en plataformas de difusión de canales de televisión.

b) Participación en festivales y premios obtenidos en las categorías de mejor película/mejor película de habla no inglesa/mejor película documental/mejor cortometraje documental, producida por la empresa solicitante de la ayuda (conforme a las puntuaciones establecidas en el Anexo de Festivales y Premios). Las producciones participantes o premiadas deberán ser de género documental. Máximo de 3 puntos.

La trayectoria de la empresa, producción y producción ejecutiva se deberán acreditar mediante declaración responsable y podrán presentarse fichas del ICAA en los que consten, o cualquier documento que acredite la citada trayectoria.

10. La trayectoria de la dirección se valorará un máximo de 6 punto. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Selección (o, en su caso, nominación) en las categorías de película o serie, mejor película/mejor película de habla no inglesa/mejor película documental/mejor cortometraje documental, realizado por la dirección; categoría de mejor dirección y categoría de mejor dirección novel en algún festival o premio de los relacionados en el Anexo de Festivales y Premios (puntuación por cada festival o premio). Máximo de 2 puntos para obras documentales y 1 punto para obras de ficción y animación.

b) Obtención de premio en las categorías de mejor película o serie, película/mejor película de habla no inglesa/mejor película documental/mejor cortometraje documental, realizada por la dirección; categoría de mejor dirección y categoría de mejor dirección novel en algún festival o premio de los relacionados en el Anexo de Festivales y Premios (puntuación por cada festival o premio). Máximo de 4 puntos para obras documentales y 2 puntos para obras de ficción y animación.

En todos los casos las circunstancias correspondientes deben darse antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Los premios se deberán acreditar mediante declaración responsable y podrán presentarse fichas del ICAA en los que consten, capturas de pantalla de la web de la Academia o festival, documentos expedidos por la Academia o la organización del festival correspondiente que certifiquen el premio o noticias de prensa.

11. La calidad de la financiación acreditada se valorará con hasta un máximo de 5 puntos. Se valorará la calidad de la financiación acreditada que se establece siempre que se acrediten correctamente y dentro de los precios de mercado y que sean coherentes a las cantidades que otorgan los operadores de televisión, las empresas de distribución y las administraciones públicas. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Contrato con una empresa de distribución en España. Se obtendrán 2 puntos si se presentan contratos formalizados hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por la empresa solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras del largometraje de nacionalidad española, con empresas de distribución cinematográfica, siempre que estas estén inscritas como en la sección correspondiente de distribución en el Registro de empresas cinematográficas y audiovisuales.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, contratos con empresas de distribución cinematográfica, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas distribuidoras de los países de esas empresas coproductoras.

b) Ventas internacionales. Se obtendrá 1 punto si se presentan contratos formalizados hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de la solicitud por la empresa solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras de nacionalidad española, con agencias de ventas internacionales.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, contratos con agencias de ventas internacionales o de los precontratos formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo.

c) Contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio español. Se obtendrá 1 punto si se presenta el importe de los contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio español, con empresas de distribución, plataformas on-line y canales televisivos internacionales, o, en ambos casos, de los precontratos, siempre que incorporen un precio determinado, expresado en euros.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, importe de los contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio del país del que se trate, con empresas de distribución, plataformas on-line y canales televisivos internacionales, o precontratos, siempre que incorporen un precio determinado, expresado en euros, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas distribuidoras de los países de esas empresas coproductoras.

d) Suma total de contratos o compromisos en firme con prestadores servicio comunicación audiovisual (televisiones, plataformas) o con sus empresas productoras filiales que operen en España, para la explotación en España (puntuaciones no acumulables). Hasta un máximo de 2 puntos.

Suma de contratos por un importe igual o superior a 80.000€. 2 puntos.

Suma de contratos por un importe igual o superior a 40.000€. 1 punto.

Suma de contratos por un importe inferior a 40.000€. 0,5 puntos.

En este caso, se deberá aportar los contratos con precio cierto expresado en euros, de adquisición anticipada de derechos de explotación del largometraje, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por la empresa solicitante de la ayuda, o por cualquiera de las empresas de nacionalidad española coproductoras del mismo, con empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual o con sus empresas productoras filiales que operen en el territorio español, para su explotación en España. En el caso de adquisición anticipada de dichos derechos por parte de empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual de titularidad pública, se admitirá, asimismo, el importe que figure en la correspondiente resolución de adquisición, aunque todavía no se haya procedido a la formalización del respectivo contrato.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, contratos con precio cierto expresado en euros, de adquisición anticipada de derechos de explotación del largometraje, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual o con sus empresas productoras filiales que operen en el territorio de los países de esas empresas coproductoras.

e) Ayudas públicas nacionales y ayudas de Programas Internacionales: Eurimages, Media, Ibermedia (importes acumulables). Hasta un máximo de 2 puntos.

Importe igual o superior a 150.000 euros. 2 puntos

Importe igual o superior a 100.000 euros. 1 punto

En este caso, se deberán aportar las resoluciones de concesión al proyecto, hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, de cualesquiera ayudas públicas nacionales e internacionales.

f) Coproducción internacional en la que al menos empresas de dos países (uno de ellos necesariamente España) acrediten participación técnico-artística, se obtendrá 1 punto. Para ello deberá de aportarse la resolución de aprobación de la coproducción internacional hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

c.3) Submodalidad cortometraje documental y multiplataforma:

1. El guion se valorará con hasta un máximo de 35 puntos. Se tendrán en cuenta los siguientes apartados:

a) La originalidad/premisa, hasta un máximo de 20 puntos.

b) El estilo, la técnica y el tratamiento, hasta un máximo de 5 puntos.

c) Trama/desarrollo, hasta un máximo de 5 puntos.

d) Personajes, hasta un máximo de 5 puntos.

2. De la memoria de producción se valorará el diseño de producción y la proyección del proyecto y el equipo técnico y autoral. Se valorará la propuesta del equipo creativo y técnico en coherencia con la tipología del proyecto. Se valorará la repercusión de los proyectos de la empresa solicitante y del director/a emitidos por televisiones o plataformas, públicas o privadas, de ámbito nacional o internacional. Se valorará con hasta un máximo de 8 puntos.

3. De la memoria de dirección se valorará la consistencia de la memoria y la visión autoral del proyecto con hasta un máximo de 5 puntos.

4. Se valorarán los siguientes méritos con un máximo de 5 puntos, siempre que la puntuación obtenida en la valoración del guion sea igual o superior a 15 puntos respectivamente:

a) Haber obtenido una ayuda a escritura de guion del mismo proyecto de una Administración pública o del programa Ibermedia o del programa Media o de entidades privadas, con una dotación igual o superior a 8.000 euros. En el caso de ayudas del IVC (antes CulturArts), se computarán las ayudas a escritura de guion con independencia de la cuantía de su importe. Se deberá acreditar su concesión al proyecto, la entidad concedente y su cuantía. Hasta un máximo de 1,25 puntos.

b) Haber obtenido una ayuda al desarrollo del mismo proyecto de una Administración pública o del programa Ibermedia o del programa Media o de entidades privadas, con una dotación igual o superior a 8.000 euros. En el caso de ayudas del IVC, se computarán las ayudas a desarrollo con independencia de la cuantía de su importe. Se

deberá acreditar su concesión al proyecto, la entidad concedente y su cuantía. Solo se computará una ayuda a escritura de guion y una ayuda al desarrollo. Hasta un máximo de 1,25 puntos.

c) Haber obtenido un premio al guion o al tratamiento del mismo proyecto o ser finalista del mismo y el guionista es valenciano, con una dotación igual o superior a 2.000 euros. No se computarán los premios ni las ayudas que no sean en metálico, salvo que en la convocatoria de la ayuda o en las bases del premio se haya cuantificado económicamente el importe equivalente a ese tipo de ayudas y premios. En caso de ser finalista o haber obtenido varios premios al guion solo computará uno. En caso de que exista más de un guionista y alguno no tenga la condición de valenciano se prorrateará dicha puntuación. Se deberá acreditar su concesión al proyecto, la entidad concedente y su cuantía. Solo se computará una ayuda a escritura de guion y una ayuda al desarrollo. Hasta un máximo de 1,25 puntos.

d) Si la mujer desarrolla un papel protagónico en el guion, tal como se define en las presentes bases. Hasta un máximo de 1,25 puntos.

e) Si el proceso de realización se realiza mayoritariamente en la provincia de Alicante o en la de Castellón obtendrán 3 puntos siempre que la empresa solicitante no haya realizado más de dos proyectos de cortometraje. Se atenderá a las provincias en que se encuentren las instalaciones en las que se ha desarrollado el rodaje

f) Relato valenciano. Referentes culturales, sociales o históricos valencianos en el conjunto del proyecto. La empresa solicitante deberá presentar un informe defendiendo y acreditando el relato valenciano en caso de que así sea. Hasta un máximo de 1,25 puntos. Para obtener la consideración de relato valenciano se deberá justificar que cumple como mínimo dos de estos cuatro 4 criterios:

1. Relato basado en personajes históricos y/o personajes relevantes para los sucesos históricos del territorio valenciano.

2. Relato en el que sea mayoritario el uso del valenciano

3. Relato que discurre en el territorio valenciano y/o donde el territorio es relevante para la historia y se hacen menciones expresas.

4. Relato basado en personajes arraigados o reconocidos en las diversas expresiones de la cultura valenciana.

g) Que la lengua mayoritaria de rodaje sea el valenciano. Hasta un máximo de 3 puntos.

5. La condición de valenciana de la empresa solicitante se valorará con un máximo de 5 puntos, en función del siguiente criterio:

a) En caso de empresas personas jurídicas 1 punto por cada año transcurrido desde que se estableció su domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana.

b) En caso de empresas personas físicas (autónomos), se sumará 1 punto por cada año en que esté dado de alta en el epígrafe correspondiente a producción audiovisual en el

Impuesto de Actividades Económicas (IAE), con domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana.

No computará el año de la convocatoria, aunque deberá estar domiciliado en la Comunitat Valenciana. A tal efecto se podrá presentar una declaración responsable que recoja dichos extremos o bien aportar el número de inscripción en el Registro administrativo de empresas audiovisuales de la Comunitat Valenciana, alta en el Impuesto de Actividades Económicas o en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores. Además, en caso de persona jurídica también se podrá aportar la escritura pública de constitución o modificación en que así figure; y en el caso de personas físicas el certificado de empadronamiento. Si la solicitante es una AIE, se contabilizarán los puntos si uno de los socios (empresas productoras) que la componen cumple estos requisitos. En caso de sociedades que hayan cambiado únicamente la denominación social en alguno de los cinco años anteriores, deberán acreditar que mantienen el mismo NIF y aportar copia de la escritura de modificación.

6. La inversión en el territorio de la Comunitat Valenciana. Se valorará con 0,5 puntos por cada 5% de gasto realizado en la Comunitat Valenciana por cualquiera de las empresas coproductoras superior al importe de ayuda concedido hasta un máximo de 6 puntos en el caso de realizar un gasto del 50% superior a la ayuda concedida.

7. La participación de equipos técnicos valencianos se valorará con hasta un máximo de 21 puntos. Si no se obtienen al menos 10 puntos la puntuación será de 0 puntos.

La participación de los componentes de los equipos técnicos se deberá acreditar con una declaración responsable de la empresa solicitante relacionando los puestos ocupados por personas con la condición de valencianas. Dicha declaración tendrá carácter vinculante y la producción podrá ser requerida en cualquier momento por el Institut Valencià de Cultura para acreditar los extremos declarados. No tendrá validez si el documento no está debidamente firmado por la producción. En caso de no estar acreditados estos extremos no se contabilizarán los puntos correspondientes.

Se distinguen dos bloques, el de autores y el de técnicos. En el caso de que un mismo profesional desarrolle más de una actividad de las recogidas en el presente apartado, en cualquiera de los bloques, podrá obtener los puntos correspondientes a cada una de ellas

a) Bloque de autores que tienen condición de valencianos, con hasta un máximo de 11 puntos.

Dirección: 3 puntos.

Producción ejecutiva: 2 puntos.

Guionista: 2 puntos.

Autoría de la música: 2 puntos.

Dirección de fotografía: 2 puntos.

Montaje: 2 puntos.

El máximo de puntuación en cada apartado será de 2 puntos (3 puntos en el caso de dirección), independientemente de que haya más de un autor por apartado.

En el caso de que en una de las autorías haya una mujer que tenga la condición de valenciana, se podrá sumar un punto más a la puntuación de este bloque.

En el caso de que en las autorías haya dos o más mujeres valencianas distintas, se sumarán dos puntos más a la puntuación de este bloque.

A estos efectos, una misma mujer no podrá computarse más que una vez, aunque vaya a desarrollar diferentes funciones técnicas.

En el caso de que el director/ valenciano sea novel, se podrá sumar 1 punto más a la puntuación de este bloque.

b) Bloque de técnicos que tienen condición de valencianos, con hasta un máximo de 10 puntos.

Dirección de arte: 2 puntos.

Dirección de producción: 2 puntos.

Jefatura de sonido: 2 puntos.

Ayudante de dirección: 2 puntos

Si la función de narrador principal la realiza una persona que tiene la condición de valenciana o participa algún elenco que tiene la condición de valenciano en secuencias ficcionadas: 2 puntos.

Otras jefaturas (hasta un máximo de tres): 2 puntos por cada una. Solo serán computables tres jefaturas más de las que figuran en el convenio colectivo vigente de la industria para la producción audiovisual.

El máximo de puntuación en cada apartado será de 2 puntos independientemente de que haya más de un técnico por apartado.

En el caso de que dos o tres de las jefaturas técnicas sean ocupadas por mujeres distintas que tengan la condición de valenciana se podrá sumar un punto más a la puntuación de este bloque.

En el caso de que cuatro o más de las jefaturas técnicas sean ocupadas por mujeres distintas que tengan la condición de valenciana se podrán sumar dos puntos más a la puntuación de este bloque.

A estos efectos, una misma mujer no podrá computarse más que una vez, aunque vaya a desarrollar diferentes funciones técnicas.

En caso de coproducciones la puntuación final obtenida en cada uno de los bloques (autores y técnicos) se valorará proporcionalmente a la titularidad de la obra que corresponda a la empresa solicitante de la ayuda, según el contrato de coproducción aportado, que nunca será inferior a 30%. De manera que cuando los puntos que sume sean, como mínimo, el equivalente a ese mismo porcentaje aplicado la puntuación máxima que se puede obtener en cada bloque, sumará ese máximo de puntos en cada bloque y si no lo alcanza se calcularán los puntos proporcionales.

De forma similar, en el caso de las AIE valenciana o en la que se integre una empresa productora valenciana, se entenderá que el porcentaje de titularidad de la obra de la empresa solicitante es de un 30%, por lo que en cada bloque se computará el máximo de puntos, según modalidad, si se alcanzan el 30% de los mismos, y si no los alcanza se calcularán los puntos proporcionales.

En caso de que la coproducción o la constitución de la AIE sea posterior a la presentación de solicitud de la ayuda, podrá modificarse la puntuación total obtenida al sumar el bloque de autores y técnicos.

8. La contratación de empresas que vayan a prestar servicios en la producción, con domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana se valorará con hasta un máximo de 3 puntos.

La contratación del servicio de que se trate debe ser mayoritaria. Se entenderá por contratación mayoritaria, a estos efectos, aquellos casos en que la contratación con la empresa de servicios valenciana para un servicio o de más de una empresa valenciana para el mismo servicio suponga más del 60% de la cuantía presupuestada para ese servicio y contemplada así en el presupuesto. Por debajo de este porcentaje la puntuación será de cero puntos en ese apartado.

Las empresas de servicios en el caso de ser autónomos no podrán ser personas del equipo técnico si desempeñan la misma función en ambos casos. A estos efectos solo se tendrán en cuenta las siguientes empresas de servicios: empresas de alquiler de equipamientos para rodaje, cámaras, iluminación, grúas, grupos electrógenos, platós, material de sonido, empresas de catering, empresas de transporte, empresas de postproducción de imagen, de efectos especiales o visuales/ópticos, empresas de sonido, sonido directo, doblaje, postproducción, subtítulo, vestuario o decorados. Por contratar con una o varias empresas se otorgarán 0,5 puntos por cada concepto.

No se computarán empresas que formen parte de la producción (AIE, coproductores)

Las empresas que alquilen material de sonido se computarán como empresas de alquiler de equipamiento para el rodaje y no como empresas de sonido, salvo que sean contratadas para prestar ambos servicios, en cuyo caso podrán computarse en ambos grupos.

En el caso de que se acredite que una misma empresa, persona física o jurídica, con domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana, presta servicios en más de un grupo de actividades de las recogidas en el presente apartado, podrá obtener los puntos correspondientes a cada uno de ellos.

Deberán acreditarse mediante declaración responsable de la empresa productora indicando el importe de los servicios, así como el domicilio fiscal de la empresa si es persona jurídica. Si se trata de empresarios autónomos deberán estar empadronados como residentes en la Comunitat Valenciana con una antigüedad mínima de un año. En caso de no estar acreditados estos extremos no se contabilizarán dichas empresas.

Se podrán aportar facturas de servicios ya prestados relacionados con el proyecto por el cual se solicita la subvención siempre que se identifique el número de factura, la

empresa de servicios, su domicilio fiscal, el servicio prestado, el título de la producción objeto del mismo y el importe facturado que, sin IVA, deberá respetar el porcentaje previsto en el presente apartado. Los presupuestos y las llamadas facturas proforma no serán válidas a estos efectos.

9. La trayectoria y solvencia de la empresa solicitante se valorará con un máximo de hasta 6 puntos en función de las obras audiovisuales realizadas y premios obtenidos.

A los efectos del presente apartado se computarán el historial de la empresa solicitante, si tiene el domicilio fiscal en la Comunitat Valenciana y de las personas que aparezca en el proyecto en la producción y de la producción ejecutiva si tienen la condición de valencianas.

En el caso de que la empresa solicitante sea una AIE computará el historial de la empresa valenciana que forme parte de la AIE si la hay, que señale la AIE solicitante.

La condición de valenciana de la empresa solicitante y de la producción se acreditarán por cualquiera de las formas que señala el apartado 5. Si una empresa solicitante ha cambiado su denominación social, pero mantiene el mismo NIF y así lo acredita, se considerará que se trata de la misma empresa.

Para la valoración de este apartado se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Experiencia de la empresa solicitante de la ayuda y de las personas que aparezcan en el proyecto en la producción y producción ejecutiva (en el caso de ser valencianas), en los últimos 12 años (cada producción puntúa una única vez). Máximo de 3 puntos

1. 1,5 puntos por cada largometraje documental producido por la empresa y calificado por el ICAA u otro organismo competente y por cada largometraje televisivo o serie documental que se haya emitido en una cadena pública o privada o con estreno comercial en streaming o plataforma digital de visionado bajo demanda.

2. 0,50 puntos por cada cortometraje de documental producido por la empresa y calificado por el ICAA u otro organismo competente. Se equiparán a los cortometrajes y las webseries siempre que hayan sido emitidas en plataformas de difusión de canales de televisión.

3. 0,5 puntos por cada largometraje de ficción o animación y 0,25 puntos por cada cortometraje o proyecto multiplataforma de ficción o animación producido por la empresa, producción o producción ejecutiva y calificado por el ICAA u otro organismo competente, o que se haya emitido en una cadena pública o privada o con estreno comercial en streaming o plataforma digital de visionado bajo demanda.

4. 0,25 puntos por cada obra producida por la empresa y cualificada por el ICAA u organismo equivalente como cortometraje de ficción, y 1 punto por cada largometraje de cine o televisivo o serie de ficción (60 minutos o más) que se hayan emitido en una cadena pública o privada o con estreno comercial en streaming o visionado bajo demanda. Se equiparán a los cortometrajes las webseries siempre que hayan sido emitidas en plataformas de difusión de canales de televisión.

b) Participación en festivales y premios obtenidos en las categorías de mejor película/mejor película de habla no inglesa/mejor película documental/mejor cortometraje documental, producida por la empresa solicitante de la ayuda (conforme a las puntuaciones establecidas en el Anexo de Festivales y Premios). Las producciones participantes o premiadas deberán ser de género documental. Máximo de 3 puntos.

La trayectoria de la empresa, producción y producción ejecutiva se deberán acreditar mediante declaración responsable y podrán presentarse fichas del ICAA en los que consten, o cualquier documento que acredite la citada trayectoria.

10. La trayectoria de la dirección se valorará un máximo de 1 punto. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Selección (o, en su caso, nominación) en las categorías de película o serie, mejor película/mejor película de habla no inglesa/mejor película documental/mejor cortometraje documental, realizado por la dirección; categoría de mejor dirección y categoría de mejor dirección novel en algún festival o premio de los relacionados en el Anexo de Festivales y Premios (puntuación por cada festival o premio). Máximo de 2 puntos para obras documentales y 1 punto para obras de ficción y animación.

b) Obtención de premio en las categorías de mejor película o serie, película/mejor película de habla no inglesa/mejor película documental/mejor cortometraje documental, realizada por la dirección; categoría de mejor dirección y categoría de mejor dirección novel en algún festival o premio de los relacionados en el Anexo de Festivales y Premios (puntuación por cada festival o premio). Las producciones premiadas deberán ser de género documental. Máximo de 4 puntos para obras documentales y 2 puntos para obras de ficción y animación.

En todos los casos las circunstancias correspondientes deben darse antes de que finalice el plazo de presentación de solicitudes.

Los premios se deberán acreditar mediante declaración responsable y podrán presentarse fichas del ICAA en los que consten, capturas de pantalla de la web de la Academia o festival, documentos expedidos por la Academia o la organización del festival correspondiente que certifiquen el premio o noticias de prensa.

11. La calidad de la financiación acreditada se valorará con hasta un máximo de 5 puntos. Se valorará la calidad de la financiación acreditada que se establece siempre que se acrediten correctamente y dentro de los precios de mercado y que sean coherentes a las cantidades que otorgan los operadores de televisión, las empresas de distribución y las administraciones públicas. Se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

a) Contrato con una empresa de distribución en España. Se obtendrán 2 puntos si se presentan contratos formalizados hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por la

empresa solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras del largometraje de nacionalidad española, con empresas de distribución cinematográfica, siempre que estas estén inscritas como en la sección correspondiente de distribución en el Registro de empresas cinematográficas y audiovisuales.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, contratos con empresas de distribución cinematográfica, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas distribuidoras de los países de esas empresas coproductoras.

b) Ventas internacionales. Se obtendrá 1 punto si se presentan contratos formalizados hasta la fecha de finalización del plazo para la presentación de la solicitud por la empresa solicitante de la ayuda o por cualquiera de las empresas coproductoras de nacionalidad española, con agencias de ventas internacionales.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, contratos con agencias de ventas internacionales o de los precontratos formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo.

c) Contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio español. Se obtendrá 1 punto si se presenta el importe de los contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio español, con empresas de distribución, plataformas on-line y canales televisivos internacionales, o, en ambos casos, de los precontratos, siempre que incorporen un precio determinado, expresado en euros.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, importe de los contratos de cesión o licencia de derechos de explotación para el ámbito internacional, excluido el territorio del país del que se trate, con empresas de distribución, plataformas on-line y canales televisivos internacionales, o precontratos, siempre que incorporen un precio determinado, expresado en euros, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas distribuidoras de los países de esas empresas coproductoras.

d) Suma total de contratos o compromisos en firme con prestadores de servicio de comunicación audiovisual (televisiones, plataformas) o con sus empresas productoras filiales que operen en España, para la explotación en España (puntuaciones no acumulables). En el caso de una suma de contratos por un importe igual o superior a 5.000 € se otorgarán 2 puntos.

En este caso, se deberá aportar los contratos con precio cierto expresado en euros, de adquisición anticipada de derechos de explotación del largometraje, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección

de que se trate, por la empresa solicitante de la ayuda, o por cualquiera de las empresas de nacionalidad española coproductoras del mismo, con empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual o con sus empresas productoras filiales que operen en el territorio español, para su explotación en España. En el caso de adquisición anticipada de dichos derechos por parte de empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual de titularidad pública, se admitirá, asimismo, el importe que figure en la correspondiente resolución de adquisición, aunque todavía no se haya procedido a la formalización del respectivo contrato.

En el caso de los proyectos realizados en coproducción con empresas extranjeras en las que la participación española sea minoritaria, contratos con precio cierto expresado en euros, de adquisición anticipada de derechos de explotación del largometraje, formalizados hasta la finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, por cualquiera de las empresas extranjeras coproductoras del mismo, con empresas prestadoras del servicio de comunicación audiovisual o con sus empresas productoras filiales que operen en el territorio de los países de esas empresas coproductoras.

e) Ayudas públicas nacionales y ayudas de Programas Internacionales: Eurimages, Media, Ibermedia (importes acumulables). En el caso de que tengan un importe igual o superior a 15.000 €, se otorgaran 2 puntos.

En este caso, se deberán aportar las resoluciones de concesión al proyecto, hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes del procedimiento de selección de que se trate, de cualesquiera ayudas públicas nacionales e internacionales.

f) Coproducción internacional en la que al menos empresas de dos países (uno de ellos necesariamente España) acrediten participación técnico-artística, se obtendrá 1 punto. Para ello deberá de aportarse la resolución de aprobación de la coproducción internacional hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

Cuadro resumen de producción audiovisual: Documental

Categorías	Largometrajes		Cortometrajes y multiplataforma
	A	B	
Guion:			
Originalidad/premisa	15 puntos	15 puntos	20 puntos
Estilo / técnica / tratamiento	5 puntos	5 puntos	5 puntos
Trama/desarrollo	5 puntos	5 puntos	5 puntos
Personajes	5 puntos	5 puntos	5 puntos

Memoria de producción	8 puntos	8 puntos	8 puntos
Memoria de dirección	5 puntos	5 puntos	5 puntos
Otros méritos	5 puntos	5 puntos	5 puntos
Otros aspectos:			
Empresa valenciana	5 puntos	5 puntos	5 puntos
Inversión en la CV	6 puntos	6 puntos	6 puntos
Equipo técnico valenciano	21 puntos	21 puntos	21 puntos
Contratación de empresas valencianas	3 puntos	3 puntos	3 puntos
Trayectoria empresa	6 puntos	6 puntos	6 puntos
Trayectoria dirección	6 puntos	6 puntos	1 punto
Viabilidad económica:			
Calidad de la financiación	5 puntos	5 puntos	5 puntos
Total puntuación máxima computable	100 puntos		

Décimo. Resolución definitiva

1. La resolución de concesión o de denegación corresponderá a la persona que ostente la dirección general del IVC de acuerdo con la habilitación competencial prevista en el artículo 10 de la Orden de bases.
2. La resolución habrá de ser motivada de acuerdo con lo previsto en la Orden de bases y lo que se dispone en la presente convocatoria, haciendo alusión a los criterios de otorgamiento de las solicitudes, determinando los proyectos subvencionados y la cuantía de la ayuda. La resolución acordará tanto el otorgamiento de las subvenciones, como la desestimación y la no concesión, por desistimiento, renuncia al derecho o imposibilidad material sobrevenida.

3. La resolución del procedimiento, a tenor del artículo 10 de la Orden de bases, se dictará y notificará en el plazo máximo de tres meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria. En todo caso, la citada resolución deberá publicarse en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento administrativo común de las administraciones públicas y en la página web del IVC (<http://ivc.gva.es/>). Las ayudas concedidas se publicarán igualmente en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

En el caso que las solicitudes presentadas no sean resueltas en el citado plazo, los interesados estarán legitimados para entenderlas desestimadas por silencio administrativo negativo, sin perjuicio de la obligación del IVC de resolver expresamente sobre el procedimiento contenida en la LPAC.

4. Si con posterioridad la empresa beneficiaria entra en coproducción con terceros o pasa a formar parte de una AIE, los puntos correspondientes al porcentaje de su titularidad de la obra no podrán suponer un cambio en la puntuación obtenida, una vez recalculados según se señala los apartados correspondientes.

En caso de que el IVC no notifique al beneficiario, vía telemática, su oposición expresa a la modificación, en el plazo de los diez días hábiles siguientes a la recepción de la comunicación, cabrá entender la misma como autorizada.

Decimoprimer. Obligaciones de las personas beneficiarias.

Serán obligaciones comunes de las personas beneficiarias de las ayudas contempladas en la presente convocatoria las recogidas en el artículo 11 de la Orden de bases.

Decimosegundo. Justificación y pago de las ayudas.

1. La persona beneficiaria está obligada a presentar la justificación del cumplimiento de las condiciones impuestas y de la consecución de los objetivos previstos en el acto de concesión de la subvención.

La justificación deberá presentarse antes del 30 de noviembre de cada ejercicio, en la forma y condiciones establecidas en el art. 13 de la Orden de bases sin perjuicio de que el plazo previsto para presentarla pueda ampliarse de oficio o a instancia del interesado de conformidad con el artículo 70.1 del Reglamento General de Subvenciones.

La persona beneficiaria deberá acreditar en la última anualidad el coste total de la producción justificando los gastos realizados acorde con el presupuesto presentado en el proyecto. En caso de cuenta justificativa con informe de auditoría, el informe deberá reflejar el gasto local en la Comunitat Valenciana realizado. Este gasto deberá ser igual al importe de la ayuda o a aquel que se haya comprometido a realizar según el proyecto presentado y los datos facilitados en la hoja de autobaremación. En caso de aportar cuenta justificativa simplificada, la relación clasificada de gastos diferenciará el gasto local en la Comunitat Valenciana del resto de gastos.

En el caso de coproducciones, se diferenciarán las aportaciones realizadas por cada una de las empresas coproductoras, así como las distintas subvenciones recibidas para la producción de la obra.

En el caso de coproducciones internacionales la acreditación del coste de producción tomará como base el presupuesto correspondiente a la parte española. Para ello se deberá aportar, en su caso, la última versión del contrato y en todo caso la autorización oficial de la coproducción emitida por el ICAA; sin perjuicio de lo previsto en los convenios internacionales vigentes que será de aplicación.

La justificación del coste total de la producción podrá reflejar una reducción máxima sobre el presupuesto presentado en el proyecto de los siguientes porcentajes:

El presupuesto final del proyecto podrá reflejar una reducción máxima del 30% respecto del presupuesto presentado inicialmente en la solicitud.

En el caso de que el importe del coste total de la producción sea inferior al porcentaje señalado en cada caso, se reducirá la ayuda proporcionalmente. A estos efectos se detraerá del importe de la ayuda el mismo porcentaje en que se ha disminuido el coste inicialmente presupuestado por debajo de la reducción máxima que se admite en cada modalidad.

En ningún caso, la reducción que se realice podrá suponer que el gasto definitivo realizado esté fuera de los importes fijados para la modalidad en la que haya participado el beneficiario de la ayuda. En caso de que una reducción en el presupuesto suponga un cambio de modalidad la ayuda será revocada.

2. El pago de la subvención se efectuará previa justificación por el beneficiario de la realización de la actividad para la que se concedió la ayuda y de la acreditación del gasto realizado.

Éste se efectuará mediante transferencia bancaria, atendiendo a los datos de domiciliación bancaria aportados por cada beneficiario junto a la justificación de la ayuda.

Se producirá la pérdida del derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o de concurrencia de alguna de las causas de reintegro establecidas en el artículo 172 de la LHIS.

No podrá realizarse el pago de la subvención si el beneficiario no se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o tenga la condición de sujeto deudor por resolución de procedencia de reintegro.

El régimen de abonos a cuenta, pagos anticipados y garantías es el previsto en el art. 14 de la Orden de bases.

Decimotercero. Gastos subvencionables

1. Se consideran gastos subvencionables aquellos que, de manera indubitada y siendo estrictamente necesarios, respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada y se realicen en el periodo que comprende la presente convocatoria. tal como establece el art. 12 de la Orden de bases.

2. Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación. En ningún caso, el coste de adquisición de

los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado, entendido como el precio medio al que estos bienes o servicios se venden en el mercado en condiciones normales de competencia..

Decimocuarto. Plan de control

El plan de control aplicable a estas ayudas es el previsto en el artículo 16 de las bases.

Decimoquinto. Notificación y comunicación a la Unión Europea

Las ayudas que prevé la presente convocatoria se ajustarán a lo establecido en el artículo 17 de las bases reguladoras, relativo al artículo 54 del Reglamento (UE) 651/2014, por el que se declaran determinadas categorías de ayudas compatibles con el mercado interior en aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado, modificado por el Reglamento (UE) 2017/1084 de 14 de junio de 2017 en lo relativo a los umbrales de notificación para las ayudas a la cultura y la conservación del patrimonio, que se ve modificado por el Reglamento (UE) 2023/1315 de la comisión, de 23 de junio de 2023 (DOUE L 167/1 de 30.06.2023).

En virtud del mismo, se ha comunicado a la Comisión Europea que se mantienen los regímenes aplicables a las ayudas citadas, (número de asunto de la Comisión SA. 114915).

Decimosexto. Anexos

La presente resolución incluye los cuatro anexos que se relacionan a continuación:

Anexo I. Solicitud de ayuda a la la producción de obras audiovisuales.

Anexo II. Modelo de domiciliación bancaria.

Anexo III. Justificación de las ayudas

Anexo IV. Homologación de estudios de doblaje

Anexo V: Festivales y premios

Decimoséptimo. Eficacia

La presente resolución producirá efectos al día siguiente de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

De conformidad con lo establecido en los artículos 112, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, y 8, 14 y 46 de la Ley reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa, el presente acto, que pone fin a la vía administrativa, podrá ser recurrido potestativamente en reposición o bien cabrá plantear directamente recurso contencioso-administrativo, en los plazos y ante los órganos que se indican a continuación:

1. El recurso de reposición deberá interponerse ante la dirección general del IVC, en calidad de órgano competente para conceder las ayudas, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*.

2. El recurso contencioso-administrativo deberá plantearse ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Valencia en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación en el *Diari Oficial de la Generalitat Valenciana*

El director general del Institut Valencià de Cultura